



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

ANÁLISIS DE LA CARRERA JUDICIAL EN MÉXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JOSÉ VICENTE CRUZ LÁZARO

ASESORA: LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES SANTOYO AYALA

ACATLÁN, EDO. DE MÉXICO.

MAYO DE 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DIOS

GRACIAS POR DARME LA OPORTUNIDAD DE VIVIR, DISFRUTAR Y CONTINUAR REALIZANDO MIS SUEÑOS, Y SOBRE TODO, POR DARME LA ENORME DICHA DE COMPARTIRLA, CON LOS SERES QUE MÁS AMO...

A MIS PADRES

COMO UN TESTIMONIO DE MI INFINITO APRECIO Y AGRADECIMIENTO, POR TODA UNA VIDA DE ESFUERZOS Y SACRIFICIOS, BRINDÁNDOME SIEMPRE SU COMPRESIÓN Y APOYO CUANDO MAS LO NECESITE, POR ESA ENTREGA CONSTANTE PARA DARME SIEMPRE LO MEJOR, AÚN EN LA ADVERSIDAD, Y POR SER EL MEJOR EJEMPLO A SEGUIR, PUES HAN HECHO DE MI CON SU FORTALEZA Y AMOR UN HOMBRE DE BIEN.

A MI ESPOSA

POR TU INCONDICIONAL APOYO, CARIÑO, DEDICACIÓN, COMPRESIÓN Y ENTREGA, POR SER PARTE FUNDAMENTAL DE ESTE SUEÑO QUE HOY SE HACE REALIDAD.

A MI HIJO

POR QUE ME HAS SERVIDO COMO FUENTE DE INSPIRACIÓN Y DE LUCHA, Y AUN CUANDO TODAVIA NO LLEGES A ESTE MUNDO TE ANELO Y TE LO DEDICO CON TODO MI AMOR

A MI ASESOR

POR CREER EN MI, POR SU APOYO INVALUABLE, PERO SOBRE TODO POR DARME LA CONFIANZA Y DEDICACIÓN, PARA HACER POSIBLE ESTE PROYECTO Y CON ELLO PERMITIRME SEGUIR CRECIENDO PROFESIONALMENTE.

A MI UNIVERSIDAD

POR EL ORGULLO Y PRIVILEGIO QUE CONLLEVA SER UNIVERSITARIO ESPECIALMENTE POR DARME LA OPORTUNIDAD DE PREPARARME Y PERMITIRME LOGRAR UN MEJOR DESARROLLO EN MI VIDA PROFESIONAL.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS

CON QUIENES HE COMPARTIDO GRANDES EXPERIENCIAS, Y QUIENES SIEMPRE QUE HE BUSCADO SU APOYO HAN ESTADO AHÍ INCONDICIONALMENTE, PARA DARME SU MANO, SU CARIÑO Y SU AMISTAD SINCERA.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
 <u>CAPÍTULO I: ANTECEDENTES</u>	
A) Antecedentes de la carrera judicial en México	3
Reclutamiento y selección previo al Consejo de la Judicatura Federal	12
Modelo Tutorial	13
Reforma Constitucional de 1994	16
C) Conclusiones	25
 <u>CAPÍTULO II: LA ESCUELA JUDICIAL.</u>	
A) ¿Qué es una escuela judicial?	26
B) Derecho constitucional comparado	
1) <i>La Carrera Judicial en España</i>	27
2) <i>La Carrera Judicial en Italia</i>	28
3) <i>La Carrera judicial en Francia</i>	30
4) <i>La Carrera Judicial en Colombia</i>	32
C) El Consejo de la Judicatura Federal y la Carrera Judicial	35

D)	El Instituto de la Judicatura Federal	36
	Selección y Reclutamiento	37
	<i>Marco Legal</i>	42
	<i>Reglamentos Propios</i>	43
E)	Conclusiones	60

CAPÍTULO III: LA NUEVA CARRERA JUDICIAL.

A)	Concepto	64
	Principios rectores	67
B)	Marco jurídico	69
	<i>Adscripción y Ratificación</i>	71
	<i>Designación</i>	72
	<i>Disciplina y Vigilancia</i>	72
	<i>Revisión Administrativa por la SCJN al CJF</i>	74
	<i>Autorreglamentación del CJF</i>	76
	<i>Autoridad Laboral del PJF</i>	76
	1) <i>Carrera judicial federal.</i>	77
	<i>Instituto de la Judicatura Federal</i>	85
	<i>IJF</i>	

2) Carrera judicial estatal	87
Antecedentes	88
Conclusiones	107
C) Garantías Jurisdiccionales y Responsabilidades para los servidores del Poder Judicial	108
D) Conclusiones	118

CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

A) Conclusiones de la Carrera Judicial	119
B) Propuestas Sobre la Carrera judicial	
1) Personales	125
Acuerdos Generales	126
2) En Perspectiva con base en el Derecho constitucional comparado	
Consecuencias	127
Consideraciones Finales	129

<u>GLOSARIO</u>	130
------------------------------	-----

<u>FUENTES</u>	131
-----------------------------	-----

INTRODUCCIÓN

La carrera judicial en nuestro país existió informalmente hasta la reforma judicial de 1994. Anteriormente el ingreso y ascenso en el Poder Judicial fue con base en las relaciones familiares, personales y/o políticas, que trajeron un injurioso atraso y, como consecuencia, el desprestigio de la función jurisdiccional del Estado, provocando el anquilosamiento y el desprestigio, en las estructuras del Poder Judicial, tanto federal como estatal.

Actualmente podemos entender la carrera judicial como la serie de mecanismos para el ingreso, ascenso, capacitación y profesionalización de los servidores del Poder Judicial y así intentar mejorar la calidad de los mismos y poder germinar los recursos humanos suficientes, para la impartición de justicia, garantía fundamental que debe ofrecer el Estado.

Hoy en día, el responsable de esta tarea a nivel federal es el Instituto de la Judicatura Federal, órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal.

En el primer capítulo se analizará la institucionalización de la carrera judicial dentro del marco jurídico mexicano; se desarrollará en un aspecto cronológico, mostrando la evolución alcanzada del Poder Judicial Federal a través de las reformas Constitucionales, siendo esto de suma importancia y trascendencia para una nueva etapa para el Poder Judicial Mexicano.

En el capítulo segundo de esta tesis profesional se expondrá la actual situación de varios Consejos de la Judicatura, teniendo como base el derecho comparado, como una fuente del régimen de la administración (materiales y personales) y que han sido punto de comienzo para la carrera judicial, alimón de encontrar repuestas y soluciones con esta herramienta jurídica.

Consecuentemente en el capítulo tercero estudiaremos el ingreso, ascenso, capacitación y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial, haciendo énfasis en el nivel federal, pues éste ha sido un factor para permear, instaurar y mejorar la carrera judicial en diversas entidades federativas en nuestro país.

Asimismo en la corriente a nivel estatal, la carrera judicial se encuentra en ciernes, pero se espera que con este trabajo se ofrezcan opciones para el mejoramiento de la carrera judicial.

El instrumento que ha servido para la profesionalización de esta reciente carrera judicial, es la escuela judicial. En México esta función es exclusiva del Instituto de la Judicatura Federal y sólo para el personal judicial. Aquí se examinará y evaluará el trabajo de este órgano del Consejo de la Judicatura Federal, evidenciándose su relevancia en la formación de los futuros administradores de justicia.

También se expondrán cuáles son las garantías judiciales que proporciona el Consejo de la Judicatura Federal a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación. Así mismo, se propondrán diversas respuestas para los problemas que enfrentan los servidores del Poder Judicial, e intentar fomentar el desarrollo profesional dentro del mismo.

En nuestro ultimo capítulo propondremos soluciones, con base a todo lo antes expuesto y con el objetivo principal de mejorar profesionalizar, reglamentar ala carrera judicial y que el menester de impartición de justicia quede en manos de un personal mayormente capacitado, que acerque a la población nuevamente a los órganos administradores de justicia.

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES

En este capítulo, desarrollaremos el aspecto cronológico. Especificando la evolución del Poder Judicial Federal a través de las reformas constitucionales. Tomando en cuenta nuestro sistema político presidencialista.

A) ANTECEDENTES DE LA CARRERA JUDICIAL EN MÉXICO.

Comenzaremos mostrando los artículos emanados por el Constituyente de Querétaro relacionados con el Consejo de la Judicatura Federal (CJF), actual responsable de la carrera judicial. Veamos pues esta evolución con el artículo 97; respecto a las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia en materia de nombramientos de los juzgadores federales, con una duración inicial de cuatro años y, en su caso, remoción para los impartidores de justicia, solamente con base en su responsabilidad política o por incapacidad para ejercer el cargo.¹

Se puede vislumbrar el poder absoluto de la Corte, derivado de la misma Constitución, apropiándose de hecho del Poder Judicial de la Federación (PJF). Confirmando lo anterior el ex-consejero de Judicatura Federal, Mario Melgar, opina lo siguiente:

“El artículo 97 original facultó a la Suprema Corte para cambiar de adscripción a los magistrados de circuito y a los jueces de distrito, conforme a las necesidades del servicio público.”²

En este orden de ideas, la Suprema Corte poseía también las facultades de visita, vigilancia y disciplina, relacionadas con la actuación de los impartidores de justicia, delegándose a los titulares de cada órgano jurisdiccional la circunstancial administración de su personal y, por tanto, quedaba supeditada su carrera judicial a lo que decidiera el titular del órgano jurisdiccional.

El mismo artículo 97 estableció desde entonces la facultad disciplinaria de la Corte con respecto de los jueces y magistrados federales, al fijar que los juzgados y los tribunales se dividirían entre los ministros de la Suprema Corte, para que los visitaran con periodicidad, vigilaran la conducta de los magistrados y jueces y recibieran las quejas en contra de estos funcionarios.

La Suprema Corte nombraría y removería libremente al secretario y los demás empleados que fijara la ley, y lo propio se establecía para los magistrados y jueces de distrito acerca de sus correspondientes empleados y secretarios.³

¹ Cossío Díaz, José Ramón, *Jurisdicción Federal y Carrera Judicial en México*, 1ª. edición, Ed.UNAM, México, 1996, p. 46.

² Melgar Adalid, Mario, *El Consejo de la Judicatura Federal*, 4ª. edición, Ed. Porrúa, México, 2000, p. 57.

³ Cossío Díaz, José Ramón, *Jurisdicción Federal y Carrera Judicial en México*, op. cit., p. 58.

En el mecanismo de selección, designación y nombramiento de los ministros de la Corte tenían participación activa las entidades federativas para la postulación de los aspirantes a dichos cargos y posteriormente el Congreso de la Unión, instituido en Colegio Electoral, durando inicialmente dos años en el cargo. Los ministros también contaban con las garantías judiciales de permanencia e inamovilidad en el cargo. Las personas que fueran electas o reelectas al terminar ese periodo de dos años, durarían cuatro años más en el cargo y, a partir de 1923, adquirirían inamovilidad, pudiendo ser removidas cuando observaran mala conducta y previo al juicio de responsabilidad.⁴

Sería difícil analizar el tema en comento, sin mencionar la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), que contempla el código adjetivo de este poder y su operatividad. Con ésta se reafirmaba el poder absoluto de la Corte; sin embargo en esta ley se otorgaban a los juzgadores ciertas garantías judiciales, i.e. no reducción salarial por cambio de adscripción, categoría y duración en su cargo:

“En la ley orgánica del 2 de noviembre de 1917, primera que se expide bajo la vigencia de la Constitución, se dispone que los nombramientos hechos por el pleno debían ser hechos por mayoría absoluta de votos (artículo 112 fracción III) y que el propio pleno podría cambiar las adscripciones sin rebajar el sueldo o la categoría (artículo 12 fracción X). En el artículo 44 se repetía que los jueces y magistrados durarían en el ejercicio de su cargo, pero que todos aquéllos que fueran nombrados con posterioridad de 1923, durarían indefinidamente en él.”⁵ [sic].

También en la primera ley orgánica (artículo 3 transitorio) se contemplaba una clasificación de conductas típicas; las causas de responsabilidad de los funcionarios judiciales; así como el mecanismo para establecer la presunta responsabilidad de jueces y magistrados, mismo que se plantearía por vía de queja ante la SCJ (artículo sexto transitorio), a efecto de que se consignara el hecho ante el Ministerio Público, aún cuando la detención y la prisión preventiva, debería pedirse ante la Suprema Corte.⁶

La reforma de agosto de 1928, modificó el artículo 97 Constitucional alterando la integración de la Corte. Al efecto, se elevó el número de ministros de 11 a 16, y el funcionamiento de la Corte en Pleno y en tres salas compuestas por cinco ministros, así como el proceso de separación de los juzgadores federales, en caso de juicio político (artículo 111).⁷

Como mencionamos al principio de este capítulo, el poder dominante del Ejecutivo Federal se aplicaba a través de sus *facultades metaconstitucionales*,

⁴ Fix- Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, op. cit., p.133.

⁵ Cossío Díaz, José Ramón, op. cit., p.46.

⁶ Ídem, pp.46-47.

⁷ Fix- Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón. El Poder Judicial en el Ordenamiento Mexicano. 2ª edición. Ed. F.C.E. p.133

sistema que estaría vigente más de 65 años, con la anuencia del Senado para la puesta escénica, vía la Cámara alta en la designación de los ministros, debiendo resolver en un término no mayor de 10 días. Si no lo hacía, se tenía por aceptada la propuesta presidencial.⁸

Confirmando lo anterior, tenemos la opinión del Dr. Jorge Carpizo, quien menciona el origen del mecanismo de selección para los integrantes de la Suprema Corte, sin olvidar nuestro particular presidencialismo:

“La Constitución original de 1917 señalaba que los ministros de la Suprema Corte de justicia serían designados por el Congreso de la Unión en funciones de Colegio electoral siendo los candidatos propuestos, uno por cada legislatura local, en la forma que ordenara la propia ley local. Empero, esta misma se modificó y su reforma se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 1928 para configurar el sistema que tenemos actualmente y que esta inspirado en el norteamericano; en éste ha dado buen resultado, porque el Senado vigila realmente los nombramientos, los que reciben la atención de la opinión pública, pero en México esas designaciones quedan en las manos exclusivas del presidente”⁹

Con la reforma del 20 de agosto de 1928 se concedió al Presidente de la República la facultad de solicitar al Congreso de la Unión la destitución por mala conducta de ministros, magistrados y jueces federales. El presidente de la República tenía la atribución del premio o el castigo y, en su caso, la solicitud del juicio político para cualquier impartidor de justicia, pues no hay que olvidar que era el Ejecutivo, el que también presidía al partido hegemónico y este juicio se podía ver como la tramitación administrativa hacia una segura destitución de cualquier juzgador.¹⁰

Las garantías judiciales de duración e inamovilidad se reformaron en la misma fecha anterior (1928), en el artículo 97 Constitucional, a efecto de suprimir al original el término de duración, ahora a seis años, lo que se conoce como la garantía de estabilidad en el cargo de los jueces y magistrados.¹¹

Por lo que respecta a la LOPJF (artículo 69 de la ley orgánica, 12 de diciembre de 1928), se validaron las reformas constitucionales al Poder Judicial, estableciendo la inamovilidad de los jueces y magistrados que hubieren sido ratificados con base en la reforma constitucional de 1928; de manera que la separación del cargo sólo podría darse en los términos del título cuarto constitucional.¹²

⁸ Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.151.

⁹ Carpizo, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, 4ª. Edición, Ed. Siglo XXI, México, 1984, p.182.

¹⁰ Cossío Díaz, José Ramón, op. cit., p.47.

¹¹ Ídem, p.47.

¹² Ídem, p.p.48-49.

La reforma constitucional del 15 de diciembre de 1934, introdujo cambios en el artículo 94. Nuevamente se modificó la composición de la SCJN. En esta ocasión se aumentó el número de ministros de la Suprema Corte de 16 a 21. Se dispuso también el funcionamiento de cuatro salas de cinco ministros cada una, siendo competente la última de las creadas para conocer de los asuntos en materia laboral, modificándose un par de requisitos para la designación de los ministros: ser menor de 65 años el día de la elección y una práctica profesional como abogado mayor de cinco años, para aspirar al cargo de ministro.¹³

Por lo que se refiere a la evolución de la inamovilidad de los impartidores de justicia, cabe señalar la dominante influencia del Ejecutivo Federal, decidiendo la permanencia de los juzgadores. En su primer periodo durarían dos años (1917), en el segundo cuatro años (ratificación), y a partir de 1923 adquirirían la inamovilidad. En 1934, otra reforma constitucional modificó la anterior disposición, suprimiendo la inamovilidad y conforme al Plan Sexenal (Cárdenas) tan en boga, pasando a un periodo de seis años para los jueces federales. En 1994, se retornó el mismo principio que subsiste a la fecha para la ratificación y poder conseguir la inamovilidad definitiva.¹⁴

La disciplina y la readscripción como atribuciones de la SCJ, se originó con base en una reforma legal en 1936 y llegando hacia una laguna constitucional de 1928, en cuanto su estabilidad:

“En la ley orgánica del primero de enero de 1936 se otorgaron facultades a la Suprema Corte, además de aquellas que le había conferido la ley de 1934, para adscribir a jueces y a magistrados (artículo 12 fracción XVII), cambiarlos de adscripción (fracción XX), e imponer correcciones disciplinarias en los casos de las faltas graves, y suspenderlos de sus funciones para consignarlos al Ministerio Público si aparecieran indiciados en la comisión de delitos (fracción XXX). En el artículo noveno de la ley de 1936 se modificó la garantía de estabilidad de los jueces y magistrados y se dispuso que durarían en su encargo seis años, y durante él sólo podrían ser removidos en términos del artículo 111 constitucional”¹⁵
[sic]

En 1940 se otorgaba a la Suprema Corte por medio del artículo 97 Constitucional, la facultad de investigación en los casos de violación de los derechos políticos. No obstante, esta atribución de la Corte ha sido ejercida con extrema cautela y sólo en algunos casos se solicitó la intervención del PJF, sin olvidar el control *de facto* del Ejecutivo Federal hacia la Corte.¹⁶

Se incrementaba la intervención del Presidente de la República en el Poder Judicial, con la reforma de septiembre de 1944, la cual facultaba al Ejecutivo para pedir al Congreso la destitución de los jueces federales, también se estableció que

¹³ Fix- Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, op. cit., p.p.155-156.

¹⁴ Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.39.

¹⁵ Cossío Díaz, José Ramón, op. cit., p.49.

¹⁶ Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.p. 58-59.

previamente el Ejecutivo debía escuchar en privado al funcionario judicial del que se trataba, requisito que la doctrina calificó de *confesión laica*.¹⁷

Con la reforma constitucional de 1951 al artículo 97, el nombramiento, duración, ratificación y ascenso de los jueces de distrito y magistrados de circuito, dependería de la SCJ. Al efecto, se determinó que los jueces y magistrados serían nombrados por la SCJ y durarían cuatro años en el cargo, al término de los cuales, si eran reelectos o promovidos a otro superior, solo podrían ser privados del cargo en términos del artículo 111, o previo juicio de responsabilidad. Como consecuencia de la reforma constitucional, en la misma fecha se reformó la ley orgánica de 1936, aun cuando en la reforma no estuvo comprendida la carrera judicial.¹⁸

González Casanova nos ofrece un análisis del periodo 1917-1960, sobre la actuación de la Corte y califica su labor con *cierta independencia respecto del Poder Ejecutivo* y constituye, en ocasiones, un control a los actos del Presidente de la República o de sus colaboradores. Tiene como función dejar que, en lo particular, ciertos actos y medidas del Ejecutivo queden sujetos a juicio. Su función política principal es dar esperanza, a los grupos y personas que puedan utilizar este recurso, de salvar en lo particular sus intereses o derechos.¹⁹

Otra reforma acaeció en 1967, concediéndose a la Suprema Corte la facultad de creación de nuevos órganos jurisdiccionales y las competencias para los mismos órganos, así como las disposiciones de responsabilidad de los servidores públicos del PJP.²⁰

En 1968, el Pleno de la Corte obtuvo facultades para decretar la suspensión del cargo de algún juzgador, en caso de su responsabilidad comprobada en un delito (artículo 12, fracción XXVII) y estipular el retiro automático de los impartidores de justicia en razón de su edad, setenta años (artículo 10 transitorio).²¹

Las famosas reformas de carácter electoral impulsadas por el Secretario de Gobernación Reyes Heróles en 1977, adicionaron las facultades de la Suprema Corte, en materia de investigación en casos de violación de la voluntad popular:

“En 1951 se habían reincorporado al texto de la Constitución las disposiciones relativas al periodo de gestión y la remoción del puesto por mala conducta o responsabilidad. La siguiente reforma estableció, en 1977, la facultad

¹⁷ Cossío Díaz, José Ramón, op. cit., p.50.

¹⁸ Idem, p.50.

¹⁹ Carpizo, Jorge, op. cit., p.178.

²⁰ Cossío Díaz, José Ramón, *La Teoría Constitucional de la Suprema Corte*, 1ª. edición Ed. Doctrina Jurídica Contemporánea, México, 2002, p.p. 55-56.

²¹ Cossío Díaz, José Ramón, *Jurisdicción Federal y Carrera Judicial en México*, 1ª. edición, Ed.UNAM, México, 1996, p.59.

de la SCJN para practicar averiguaciones sobre hechos que constituyen la violación del voto público (artículo 97)”²²

En los años setenta, el Poder Judicial se encontraba relativamente aislado del entorno social y cultivaba voluntariamente un perfil público bajo. Los poderes judiciales locales estaban sometidos a un grado mucho mayor de control político y sus recursos eran, en general, todavía más precarios.²³

Llegamos al gobierno de Miguel de la Madrid, en donde la *renovación moral* fue el lema de su periodo presidencial. En diciembre de 1982, se reformó el Título Cuarto Constitucional solicitud de los impartidores de justicia para suprimir la facultad del Presidente de la República para solicitar al Congreso la destitución de los jueces federales.²⁴

En 1983 se implantó un tipo de escalafón y un nuevo tabulador para los servidores del Estado, sueldos homologados a los de la administración pública federal, terminando así con el rezago que habían padecido los servidores públicos del ramo judicial federal y con esto intentar menguar la discrecionalidad de la Corte en la determinación de las percepciones de los empleados del PJJ.²⁵

También durante el periodo de De la Madrid se comienza a gestar la carrera judicial interna y en casos extraordinarios el ingreso a personas ajenas al Poder Judicial, nombrados por la SCJ:

“En la reforma legal del 10 de enero de 1986 se estableció en el artículo 92 (LOPJJ) que las vacantes de magistrados y jueces se cubrirían teniendo en cuenta la capacidad y la aptitud de los aspirantes, prefiriéndose a los jueces de distrito reelectos para cubrir las vacantes de los magistrados, y se dispuso que sólo en casos excepcionales podrían designarse a personas externas al PJJ, en razón, a sus antecedentes, capacidad, honorabilidad y competencia”²⁶[sic]

Varias de las atribuciones fueron trasladadas a la Suprema Corte de la Cámara de diputados, para ubicarlas en la LOPJJ. Un cambio importante de la reforma de 1987 fue el otorgamiento de mayores facultades a la Suprema Corte como órgano de gobierno y de administración del PJJ (i.e., la creación de tribunales y juzgados) lo que constituye un antecedente de algunas funciones que ejerce el CJF.²⁷

²² Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.59.

²³ Fix-Fierro, Héctor y López Ayllón, Sergio, “Estado de derecho y cambio jurídico en México” en Fix-Fierro, Héctor, Friedman M. Lawrence Pérez Perdomo, Rogelio (editores), *Culturas Jurídicas Latinas de Europa y América en tiempos de globalización*, 1ª. Edición, Ed. UNAM-IIJ, 2003, P.515.

²⁴ Cossío Díaz, José Ramón, *Jurisdicción Federal y Carrera Judicial en México*, 1ª. edición, Ed. UNAM, México, 1996, p.51.

²⁵ Ídem, p.61.

²⁶ Ídem, p.51.

²⁷ Fix-Fierro, Héctor, “El Poder Judicial” en González, María del Refugio y López Ayllón, Sergio, (coordinadores) *Transiciones y diseños institucionales*, 1ª. reimpresión, Ed. UNAM-IIJ, México, 2000, p.207.

En 1987 hubo nuevamente reformas a la Carta Magna en cuanto al Poder Judicial, en materia de duración inicial en el cargo de los jueces y magistrados federales pasando de cuatro a seis años, para obtener después de este periodo su inamovilidad y la facultad de la Suprema Corte para nombrar a algún juzgador o comisionados especiales en caso de conculcación de cualquier derecho fundamental.²⁸

Las reformas durante el periodo sexenal de De la Madrid, dieron origen a una nueva LOPJF, publicada el 5 de enero de 1988, en la cual (sostenido por su lema presidencial, *renovación moral*), se concatenaron las responsabilidades de los servidores del Poder Judicial con la de los demás trabajadores del Estado, equiparándolas por medio de la remisión de los supuestos de responsabilidad de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, publicada en el DOF del día 31 de diciembre de 1982.²⁹

En este periodo continúa la hegemonía de la SCJN en toda la estructura del PJF y la subordinación de los órganos jurisdiccionales federales a la voluntad de los ministros de la Corte:

“De acuerdo con la ley anterior LOPJF de 1988, el gobierno, la administración y disciplina de la Suprema Corte y de los demás tribunales federales, incluyendo el nombramiento de los jueces federales inferiores, corresponderían al Pleno de la Corte (artículo 12), el cual nombraba anualmente a la Comisión de Gobierno y Administración formada por el Presidente de la Corte y dos ministros (fracción XI).”³⁰

Con base en el atraso en la estructura y la inamovilidad dependiente, consecuencia del presidencialismo, el Poder Judicial fue uno de los temas menos atendidos y, por consecuencia, una devaluación y decepción de la sociedad de su sistema de administración de justicia, pues ésta reclamaba el cambio en las viejas estructuras del modelo presidencialista no siendo suficientes reformas económicas ni las de orden político, también tenían que darse al Poder Judicial, por la manera en la que se impartía justicia, que sólo buscó legitimar al régimen político y permitir ciertas posibilidades de expresión constitucional durante un largo periodo.³¹

“Una de las causas del retraso judicial proviene de la organización administrativa del PJF antes de la reforma de 1994, que estuvo a cargo de una Comisión de Gobierno y Administración, dependiente de la SCJN. La SCJ estuvo integrada por ministros de la Suprema Corte con destrezas y conocimientos jurídicos indudables, pero generalmente sin experiencia, ni formación administrativa, que dejaban, en la mayoría de los proyectos, la operación a

²⁸ Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.59.

²⁹ Cossío Díaz, José Ramón, op. cit., p.51.

³⁰ Fix- Zamudio, Héctor y Fix-Fierro, Héctor, op. cit., p.61.

³¹ Cossío Díaz, José Ramón, *La Teoría Constitucional de la Suprema Corte*, 1ª. edición, Ed. Doctrina Jurídica Contemporánea, México, 2002, p.192.

funcionarios administrativos, designados sin reglas operativas y por valoraciones estrictamente personales, con facultades en demasía discrecionales, que llevaron a una administración personalizada, parcial y clientelar”³²

Un punto importante para la implantación de una carrera judicial, por medio de una educación posterior a los estudios profesionales de los servidores del PJF, fue el Instituto de Especialización Judicial, la primera escuela judicial, dependiente de la SCJN, la cual se estableció en 1978; si bien el *Curso de Especialización Judicial* se comenzó a realizar anualmente, por primera vez en 1983.³³

La tutoría que ejercían los ministros que bien podían tener las mejores intenciones sobre sus discípulos, también podía verse como una instrucción y protección, pero muy probablemente causaría un compromiso de su independencia ante sus mentores, al menos para la percepción social.³⁴

En la opinión de Jorge Carpizo, respecto a la relación entre el presidencialismo mexicano y el Poder Judicial, fue la siguiente:

...“el poder judicial es tan servil como el legislativo y que por lo que respecta al poder judicial su dependencia es tan obsecuente como la del legislativo y cuando algún hombre honrado llega a un puesto que se niegue a obedecer las ordenes de **arriba** dura muy poco tiempo en él”³⁵

La Suprema Corte fue secuestrada de su papel en la vida política de México; sin embargo existieron algunos ministros con una cierta independencia y, retirados del cargo por no compartir el mismo proyecto que el Ejecutivo Federal. Por lo tanto podemos definir su permanencia en su encargo directamente proporcional a su utilidad al Presidente de la República:

“La influencia política del ejecutivo podía verse también favorecida por el grado de *compromiso* de los ministros de la Corte y sus funciones. Este compromiso pudo ser menor en los ministros que ocuparon el cargo por un periodo breve (entre una tercera parte y cuarta parte de ellos), ya fuera por que estaban muy próximos al retiro o porque tuvieran aspiraciones a continuar su carrera fuera del Poder Judicial. En contraposición anterior, un número importante de ministros (la mitad o más), permaneció un tiempo suficiente en la Corte, incluso hasta llegar a la edad de retiro, como para generar un compromiso más fuerte con la institución, sus funciones y su independencia. Sin embargo, la naturaleza del régimen político y la labor socialmente poco conocida de éste órgano, le impidieron establecer una base más sólida de legitimidad y poder propios”³⁶ [sic]

³² Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.51.

³³ Sagües, Néstor Pedro, *Las Escuelas Judiciales*, 1ª. Edición, Ed.UNAM-IIJ, México, 1998, p.10.

³⁴ Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.p. 262-263.

³⁵ Carpizo, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, 4ª. Edición, Ed. Siglo XXI, México, 1984, p.p.177-178.

³⁶ Fix- Fierro, Héctor, “El Poder Judicial” en González, María del Refugio y López Ayllón, Sergio, (coordinadores) *Transiciones y diseños institucionales*, 1ª. reimpresión, Ed. UNAM-IIJ, México, 2000, p.192.

Por todo lo anterior coincidimos plenamente con el Dr. Fix-Fierro, en lo que significó la Suprema Corte y los otros órganos jurisdiccionales durante los años de esplendor del partido del Estado; éstos ejercieron una independencia limitada pero no ineficaz. Prueba de ello es que el poder político reaccionó en numerosas ocasiones mediante limitaciones a la procedencia de la protección que los tribunales podían otorgar, o a través de una *manipulación* de las reglas de competencia.³⁷

Se crearon círculos cerrados dentro del Poder Judicial, produciendo cierta legalidad convencional, con servidores públicos medianamente bien capacitados, por medio de un respetable cuerpo de doctrina jurídica, en donde la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y otras universidades públicas con prestigio regional, proveían de nuevos servidores para el PJJ; pero la máxima casa de estudios de México, fue el invernadero de donde provendrían los futuros juristas del país, cultivado por una pequeña elite de juristas *ilustrados*, muchos de los cuales habían ocupado los cargos más altos del gobierno en algún momento u otro. Un Poder Judicial Federal razonablemente independiente, con una carrera informal pero efectiva; una educación jurídica de bastante buen nivel.³⁸

Este infrenable poder del Ejecutivo Federal, no podía dejar de contagiar a las entidades federativas, donde se reproducían los vicios del centralismo económico y político, y la nula intervención en sus estados por parte del presidente, sino era un caso extremadamente grave, para garantizar la estabilidad del país:

“Las consecuencias del autoritarismo del Estado mexicano debilitaron el papel de las entidades federativas para colocarlas como actores secundarios. Adicionalmente, el centralismo característico del modelo afectó a los poderes judiciales, por lo que menguó su participación política, económica y social. Los poderes judiciales eran instituciones que todo el mundo sabía que existían, pero nadie conocía exactamente como funcionaban. Por otro lado, el aislacionismo característico de los Poderes Judiciales contribuyó a esta separación”³⁹[sic]

³⁷ Fix- Fierro, Héctor, coordinadores González, María del Refugio y López Ayllón ,Sergio, *Transiciones y diseños institucionales*, 1ª. reimpresión, Ed. UNAM-IIJ, México, 2000, Pp.201-202.

³⁸ López Ayllón, Sergio y Fix-Fierro, Héctor, “Estado de derecho y cambio jurídico en México” en Fix-Fierro, Héctor, Friedman, M.Lawrence y Pérez Perdomo, Rogelio (editores), *Culturas Jurídicas Latinas de Europa y América en tiempos de Globalización*, 1ª. edición, Ed. UNAM-IIJ, México, 2003, p.506.

³⁹ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, op. cit., p.17.

RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN PREVIO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

En este apartado emprenderemos la misión de explicar cómo se ejercía y llevaba el reclutamiento y selección de los servidores del PJJF previo al Consejo de la Judicatura Federal, así como sus mecanismos de manera general. Veamos la importancia de este tema, pues de este reclutamiento depende la futura carrera judicial del servidor público:

“El modo en que se reclutan los jueces influye no sólo en la composición social y profesional del cuerpo judicial sino también en las relaciones entre la magistratura y los otros actores políticos”⁴⁰

Esto nos conduce a razonar que la persona que colocó o empleó a su conocido, estará *agradecida y comprometida*, no con su cargo sino con quien la auxilió para su nombramiento:

“El dato importante es el de si tales actores se ubican en el interior o en el exterior del sistema judicial. De esa manera es posible fijar un primer punto de referencia, importante aunque no exclusivo, para valorar el grado de intervención del poder político respecto a las garantías de independencia reconocidas a la magistratura, sin olvidar que también esta última suele estar implicada en el proceso de selección”⁴¹

La selección (que es diferente y es posterior al reclutamiento) significa *selección de criterios utilizados para determinar los requisitos que deben cubrir los candidatos más idóneos para ingresar en el Poder Judicial* y son dos los sistemas esenciales de ingreso a las funciones judiciales: por un lado la *designación (appointment)*, por otro, la *elección (election)* de los candidatos, ya sea que los mismos hubieren sido objeto previamente de un procedimiento de selección o, por el contrario, cuando la selección sea concomitante con su acceso a la judicatura.⁴²

Al igual que en el subtítulo inicial de este capítulo, lo realizaremos de manera evolutiva, para también así, poder ver su desarrollo. El primer antecedente lo situamos en dos disposiciones reglamentarias, cuando la Suprema Corte expidió los dos únicos reglamentos que han estado en vigor desde 1917; el 2 de noviembre de 1917 y el 6 de abril de 1923, en donde no consideró a la carrera judicial,⁴³ en donde observamos la poca importancia que le daban a este rubro, los mismos ministros de la SCJ.

⁴⁰ Guarnieri Carlo y Pederzoli Patrizia, op. cit., p. 32.

⁴¹ Ídem, p. 32.

⁴² Fix- Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, op. cit., p.p.50-51.

⁴³ Cossío Díaz, José Ramón, *Jurisdicción Federal y Carrera Judicial en México*, 1ª. edición, Ed. UNAM, México, 1996, p.47.

El siguiente antecedente legal para la selección y reclutamiento de los juzgadores federales, intentó menguar la discrecionalidad de los ministros y que para su nombramiento se estaría de acuerdo con ciertos parámetros. En la ley orgánica de 1934 (artículo 84) se estableció por primera vez un sistema escalafonario para cubrir las vacantes de jueces y magistrados, el cual tomaba en cuenta la capacidad y aptitud, la importancia de los servicios de interés general desempeñados y la conducta observada en el ejercicio del cargo, consignándose que, en igualdad de circunstancias, se tomaría en cuenta el tipo de servicios prestados a la nación.⁴⁴

Pero de facto, el poder de los ministros de la Suprema Corte continuó sin cambios substanciales, pues la ley orgánica del 31 de agosto de 1934, no funcionó de manera formal o, si se quiere, a partir de lo dispuesto en normas de carácter general, sino que descansó en un conjunto de prácticas consuetudinarias de los ministros de la Suprema Corte de Justicia. Estas prácticas consistieron en la designación, como jueces de distrito, de los secretarios de estudio y cuenta de los ministros, y como nuevos magistrados a los jueces de distrito.⁴⁵

MODELO TUTORIAL

Estamos observando lo que sirvió inicialmente como símil de una carrera judicial en el periodo (1917-1982, modelo tutorial), en donde el paso por la Suprema Corte era fundamental, para sus posibles ascensos en el Poder Judicial y por lo que, siendo escasa la rotación del personal y la creación de órganos, también resulta factible suponer que las propuestas de candidatos no recaían en personas con escasa preparación o respecto de cuyo comportamiento hubiera dudas.⁴⁶

La carrera judicial era informal y tenía su sistema escalafonario legitimado por los integrantes del PJJ, pues para tratar obtener un ascenso, se necesitaba estar “**apoyado**” por su ministro mentor. El escalafón informal aludido se mantuvo en tanto que para llegar a ocupar el cargo de secretario de estudio y cuenta en la Suprema Corte, normalmente había que fungir con anterioridad en los cargos de oficial judicial, actuario, secretario de juzgado y secretario de tribunal o, al menos, alguno de estos dos últimos, pues los ministros llevaban a cabo su selección entre ellos. Hecha esta última, al ministro, al que por razón de turno le correspondiera hacer la propuesta, sometía el nombramiento de juez o magistrado al Pleno de la Suprema Corte a efecto de que éste emitiera la votación correspondiente.⁴⁷

⁴⁴ Cossío Díaz, José Ramón, *La Teoría Constitucional de la Suprema Corte*, 1ª. edición, Ed. Doctrina Jurídica Contemporánea, México, 2002, p. 48.

⁴⁵ Cossío Díaz, José Ramón, *Jurisdicción Federal y Carrera Judicial en México*, op. cit., p.p. 52-53.

⁴⁶ Ídem, P. 53.

⁴⁷ Ídem.

Este sistema de carrera judicial, lo clasifica Cossío como *tutorial*, en donde el superior del empleado era adiestrado por un ministro durante varios años (de seis a siete años en promedio), en los cuales la persona no sólo desempeñaba la función específica por la cual era remunerada, y si no que se le brindaba una capacitación, su profesionalización y protección.⁴⁸

Con base en la opinión anterior, se observa que los objetivos que conseguían los ministros con estas designaciones fueron: primero, lograr el nombramiento de jueces y magistrados que proponían; segundo, proponer candidatos respecto de los cuales se guardara una mínima vinculación personal, y tercero, lograr que los jueces o magistrados nombrados fueran adscritos a órganos con una específica competencia material o territorial.⁴⁹

Eso es en lo que respecta a nivel federal, pero en las entidades federativas existía un desinterés (por cuestiones de salario, ascensos, etc.) en una carrera judicial, donde éste era la última opción para los egresados de la licenciatura en derecho, el cual, además, estaba mal remunerado. Las excepciones a esta situación se explican mediante la identificación de familias enteras que trabajan para el Poder Judicial.⁵⁰

Con los efectos obvios que se prevén al tener ineficaces servidores públicos, se produjo una mala impartición de justicia. Otro vicio fue el alejamiento de la sociedad hacia un aislado Poder Judicial.

Un tiempo marcado por el apego a las costumbres y tradiciones de esas instituciones, se mantuvo sin cambios a los Poderes Judiciales durante un largo tiempo.⁵¹

El poder de los meritos era el único instrumento tangible, como instrumento de ascenso laboral en el PJF. La tutela y protección de alguno de los ministros, garantizaba su permanencia. La selección y nombramientos de jueces y magistrados por el Pleno de la Suprema Corte estuvieron gobernados por reglas informales que establecían una especie de *escalafón* judicial. Dicho escalafón se iniciaba con los puestos inferiores de la función jurisdiccional (oficiales judiciales, actuarios, secretarios) en juzgados y tribunales, hasta llegar a los diversos cargos de secretario de la Suprema Corte de Justicia, entre los cuales el Pleno de la Corte escogía habitualmente a jueces o magistrados, a propuesta, por turno, de sus integrantes, y así accionar su posible medrar en el Poder Judicial.⁵²

⁴⁸ Ídem, P.60.

⁴⁹ Ídem, p.64.

⁵⁰ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, *Diagnóstico sobre la administración de Justicia en las entidades federativas*, Ed. UNAM-IIJ, México, 2002, p.16.

⁵¹ Ídem.

⁵² Fix-Fierro, Héctor, "El Poder Judicial" en González, María del Refugio y López Ayllón, Sergio, (coordinadores) *Transiciones y diseños institucionales*, 1ª. reimpresión, Ed. UNAM-IIJ, México, 2000, p.192.

Podemos descifrar cómo se consolidaba la futura dependencia interna de los juzgadores federales: “el sistema de nombramientos y de responsabilidades de jueces y magistrados estaba mucho más aislado de la influencia política del Poder Ejecutivo, la que, en todo caso, les podía afectar de modo indirecto, a través de su vinculación con los ministros de la Suprema Corte. A cambio de ello, las condiciones internas en el Poder Judicial favorecían, sobre todo en el periodo que se inicia su fase de crecimiento, el establecimiento de relaciones clientelistas capaces de afectar la *independencia interna* de los juzgadores”⁵³

Pero el primer mal en estas relaciones de sumisión interna, era el mecanismo ficticio para la selección de ministros a la Suprema Corte, donde la suerte ya estaba echada en cuanto quién ocuparía el cargo de ministro. Esto mismo se puede cotejar con la opinión de Carpizo:

“Se ordena la intervención de la Cámara de Senadores con objeto de lograr la autonomía de los ministros; para que no deban su nombramiento exclusivamente al Poder Ejecutivo, sino que también intervenga en él el Legislativo. Nava Negrete, refiriéndose a esta situación, aunque a diferente clase de jueces, opino que lo anterior hubiera sido suficiente garantía en su país como Francia - o Norteamérica decimos nosotros- en donde el legislativo es un efectivo poder; pero en México su intervención resulta de mero trámite.”⁵⁴ [sic]

Las élites del poder son realmente quienes designan a los funcionarios en cargos de vital importancia, donde su procedencia era la condición para su futura responsabilidad pública; estos nexos podían ser por su parentesco, académico, colaboradores, etc. Aquí señalamos una versión de esto:

“Sea cual fuera el origen, nos parece que el reclutamiento de ministros se aplica lo señalado por Roderic Ai Camp sobre el reclutamiento de las elites políticas: A medida que el proceso de reclutamiento político en México se vuelve más centralizado y homogéneo, se vuelve cerrado. Se reduce el conjunto de individuos entre los cuales se recluta a los políticos, y sus miembros deben tener características similares para llegar a la cima.”⁵⁵ [sic]

No se podía imaginar el ascenso en el servicio público, sin estar afiliado al grupo político en el poder. Podemos observar que buena parte de los integrantes de ese subconjunto abiertamente declaraban su pertenencia al PRI o habían laborado en órganos en los que la pertenencia era un requisito para obtener el cargo.⁵⁶

⁵³ Ídem, p.193.

⁵⁴ Carpizo, Jorge, op. cit., p..182.

⁵⁵ Cossío Díaz, José Ramón, *La Teoría Constitucional de la Suprema Corte*, 1ª. edición, Ed. Doctrina Jurídica Contemporánea, México, 2002, p.131.

⁵⁶ Ídem, p.131.

La auto-reproducción de los servidores públicos y de sus costumbres engendró los males característicos de la endogamia de esta manera ahogaban el desarrollo y estrechan la visión de la magistratura.⁵⁷

La informal carrera judicial para aspirar al cargo de ministro de la Suprema Corte, procedentes del Poder Judicial, era por el proceso de incorporación, adscripción y ascenso que se realizaba a partir de las condiciones del modelo que dimos en llamar tutorial; es decir, en una situación en la que los servidores de ese poder aprendían ese oficio al laborar de forma cercana a los jueces, magistrados y ministros, para luego ocupar, ellos mismos, uno de los primeros cargos hasta, que finalmente, alcanzaban el de ministro a través de un nombramiento presidencial y una aprobación senatorial.⁵⁸

B) REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1994

Veamos el momento histórico en aquel año, antes y después de la toma del Poder Ejecutivo Federal por Ernesto Zedillo y las propuestas que había expuesto durante su campaña política a la presidencia de la República, la situación entonces del PJF, sin soslayar que las decisiones del Presidente eran legalizadas por el Congreso de la Unión.

A los problemas económicos que sacudían al país en 1994, se les tenía que dar salida con soluciones jurídicas y, por otro lado, una sociedad más inquieta y políticamente participativa esperanzada por un cambio, fueron posiblemente los motivos para estas modificaciones al ordenamiento constitucional, es decir, “un proceso mediante el cual los diversos actores sociales buscaban que sus pretensiones se juridificaran, pues sólo de esta forma adquirirían viabilidad política y sentido jurídico”⁵⁹

El primer precedente para la instauración de la carrera judicial, fue en 1994 por el candidato del partido oficial, con base en una propuesta para mejorar al Poder Judicial de la Federación:

“Zedillo expresó: Afortunadamente, en la cúspide del sistema de justicia, contamos con la SCJN, que ha sabido ganarse a pulso el respeto de la sociedad mexicana por su desempeño ético y profesional. En los últimos años se ha vigorizado su carácter de órgano responsable de velar por la constitucionalidad de los actos de la autoridad pública. Hoy debemos fortalecer ese carácter. Un Poder judicial con una renovada fortaleza se consolidara como un factor de equilibrio democrático entre los Poderes de la Unión y atravesara con los más altos valores de la tradición jurídica mexicana a todo el sistema de justicia. A la brevedad,

⁵⁷ García Ramírez, Sergio, *Poder Judicial y Ministerio Público*, 2ª. edición, Ed. Porrúa, México, 1997, p.61.

⁵⁸ Cossío Díaz, José Ramón, op. cit., p.130.

⁵⁹ *Ibid.*, p.69.

someteré a la consideración de esta soberanía una iniciativa de reforma constitucional que, de ser aprobada, será el primer paso a una profunda transformación de nuestro sistema de justicia.”⁶⁰ [sic]

A mediados de 1994, había una situación crítica respecto a lo que podemos llamar el apartado de justicia, la cual derivó en la creación de un órgano de administración del Poder Judicial (con excepción de la Corte), el cual, y como se dijo en la exposición de motivos, sería *responsable de velar por la independencia de los jueces y magistrados, y cuidaría que en todo momento se aplicaran estrictamente los principios de la carrera judicial, a fin de garantizar la adecuada calificación a las personas, que asuman la función jurisdiccional.*

Los cambios en materia jurídica eran reclamados por esta nueva sociedad más atenta, y por el poder establecer un mejor sistema de impartición de justicia, intentando acercarse al ideal de un estado de derecho, basado en la legalidad.

En ciertos países (como Italia) los cambios judiciales provenían desde el interior de cada poder, pero en el caso de México, la *transparencia y futuro papel* del Poder Judicial, las llevó a cabo el presidente de la República, con la anuencia del Permanente Reformador.

En este espacio encontraremos la reforma de 1994 su origen, naturaleza, funciones, así como se establecería el nuevo CJF. Comenzando por el por qué de estas reformas.

“El crecimiento de los órganos jurisdiccionales, la desconcentración de la administración de justicia, la complejidad de las materias presupuestales y administrativas, así como la necesidad de consolidar una carrera judicial, exigieron que las atribuciones no jurisdiccionales del Poder Judicial fueran conferidas a un órgano técnicamente autónomo, con la condición política, derivada del principio de la división de poderes, de que ese órgano se encontrara fuera de ese órgano”⁶¹

Ahora presentaremos en qué consistieron las reformas y modificaciones del año 1994, expedidas por el Congreso de la Unión:

“Se deposita el ejercicio del PJF en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y Unitarios de circuito, en Juzgados de Distrito y en un Consejo de la Judicatura Federal”⁶² [sic].

De la cita anterior se puede discernir que el CJF, se encontraba facultado constitucionalmente para impartir justicia y no como en un principio se intento, al

⁶⁰ Cossío Díaz, José Ramón, *Jurisdicción Federal y Carrera Judicial en México*, op. cit., p.65.

⁶¹ Valls Hernández, Sergio, *Consejo de la Judicatura Federal y modernidad de la impartición de justicia*, Ed.SCJN, México, 2001, p. 21.

⁶² Consejo de la Judicatura, *Consejo de la Judicatura Federal. Información básica; febrero de 1995-mayo de 1996*, Ed. CJF, México, 1996, p.9.

establecerlo como un órgano interno de gobierno, con facultades administrativas para el PJF y para redistribuir el peso y la función de la Suprema Corte.

Las principales líneas de acción del CJF se encuentran elevadas a rango constitucional, en el artículo 100:

“La administración, vigilancia y disciplina del PJF, con excepción de la SCJN, estarán a cargo del CJF en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes”⁶³

El ex-Ministro y primer Presidente del CJF Vicente Aguinaco, opinó respecto del CJF, que elevar el nivel de justicia con el mejoramiento del PJF, sería la tarea asignada al Consejo:

“Encargado de la administración, disciplina, vigilancia y carrera judicial del PJF, el Órgano Colegiado ha asumido el compromiso de transformar la organización y funcionamiento del PJF, con miras a establecer un mejor sistema de impartición de justicia basado en la autonomía irrestricta y mejores condiciones de trabajo para el personal del PJF”⁶⁴

Con la multicitada reforma de 1994, Zedillo descabezó al PJF, al reconstruir a la Suprema Corte de Justicia, con casi los mismos requisitos (mismos que se solicitan para ser consejero de la Judicatura Federal) relacionados con la edad, conocimientos, atributos éticos, residencia en el país, independencia política, capacidad y probidad jurídica, honorabilidad y competencia profesional, para la elección de ministros de esta renovada Institución.⁶⁵

Se trasladan al reciente Consejo, atribuciones que antes habían sido de la Corte. La reforma de 1994 también trató otros aspectos, i.e. en cuanto a duración inicial de los juzgadores federales a seis años y su posterior ratificación o promoción a cargos superiores y de la responsabilidad política de los impartidores de justicia, los que sólo podrán ser privados de sus cargos en los casos y conforme a los procesos que establezca la ley.⁶⁶

Para Melgar, el nuevo órgano de gobierno para el Poder Judicial en diversas materias propias de este Consejo y su importancia en el PJF, es la siguiente:

“La reforma de 1994, que creó el CJF, atribuyó al órgano de gobierno del Poder Judicial la tarea de nombrar magistrados y jueces y determinar sobre sus ratificaciones al cumplirse los seis años. La selección y designación de jueces y magistrados, son dos conceptos que suelen confundirse, se les llega a dar el trato

⁶³ Consejo de la Judicatura, op. cit., p.15.

⁶⁴ Consejo de la Judicatura, *Consejo de la Judicatura Federal. Información básica; febrero de 1995-mayo de 1996*, Ed. CJF, México, 1996, p.5.

⁶⁵ Melgar Adalid, Mario, Op.Cit., p.79.

⁶⁶ Consejo de la Judicatura, *Consejo de la Judicatura Federal. Información básica; febrero de 1995-mayo de 1996*, Ed. CJF, México, 1996, p.120.

de sinónimos. La selección tiene por objeto encontrar, a través de los métodos más adecuados, los candidatos idóneos para el desempeño de cargo judicial”⁶⁷

Esta serie de reformas también establecieron el recurso de revisión administrativa, que podían ejercer los juzgadores federales que confirma en el vértice del PJF a la SCJ, cerciorándose de que se hayan cumplido los principios de legalidad y debido proceso, pero no en fondo del asunto, sino en la forma, la relación entre el CJF y la SCJ, puede verse como inocua para el Consejo y más bien se tendría que ver como una relación estrecha y positiva con la Corte. Por medio de este recurso para los impartidores de justicia y sólo en ciertos asuntos específicos.

Esta fragmentación del poder absoluto de la SCJ fue el inicio para la concepción de un Consejo; desde mi punto de vista personal, más bien fue un reacomodo de atribuciones y para no dejar en el desamparo al personal del PJF, se estableció una revisión administrativa que ejercería la Corte, a ciertos actos del Consejo.

“La reforma de 1994 confirió la facultad de adscripción al Pleno del Consejo, misma que no puede delegarse en la comisión correspondiente. La adscripción es un acto sujeto a revisión administrativa por la SCJN en los términos del artículo 100º constitucional, el cual dispone que la Suprema Corte podrá revisar las decisiones relativas a *designación, adscripción y remoción de magistrados y jueces, únicamente para verificar que se hayan adoptado conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva*”⁶⁸

Las Comisiones y la asignación para la integración y actuación de éstas, fue el primer cometido realizado por el Pleno del Consejo, posteriormente la de proceder a distribuir, mediante de la delimitación de lo general y de lo particular, de las atribuciones que legalmente le corresponderían a cada una de las comisiones permanentes, de composición variable, que instituyó la vigente ley orgánica y a la designación de sus tres miembros, mediante un procedimiento democrático y en un marco de entera libertad y respeto a las preferencias de los señores consejeros, con lo que prontamente empezaron a funcionar las Comisiones de Administración, Carrera Judicial, Creación de Nuevos Órganos, Adscripción, Disciplina y de Vigilancia.⁶⁹

En nuestra opinión, advertimos que estas reformas constitucionales son de un gran importancia, señalándose al CJF como el catalizador para el fortalecimiento o consolidación de la independencia del Poder Judicial, como “un órgano colegiado especializado para regular exclusivamente, todo lo relativo a la función administrativa de dicho poder”⁷⁰, así como para formular el nombramiento

⁶⁷ Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.p. 142 -143.

⁶⁸ Ídem, p.134.

⁶⁹ CJF, *I Memoria Encuentro de los Consejos Mexicanos de la Judicatura*, 1ª. edición, México, Ed. Themis, 1996, p.p. 8-9.

⁷⁰ Cossío Díaz, José Ramón, *Jurisdicción Federal y Carrera Judicial en México*, op. cit., p.64.

directamente o bien para hacer proposiciones a los encargados de la designación de los integrantes del Poder Judicial, como dichos Consejos funcionan en varios ordenamientos como órganos de gobierno de la judicatura.⁷¹

En cuanto a la incorporación de una institución para la actuación y profesionalización del Poder Judicial, la Cámara de origen sólo incluyó los principios rectores de esta llamada “carrera judicial”, que no estaban incluidos en la iniciativa presidencial, éstos fueron adicionados por el Senado. Pues se ha dicho con razón que “el problema no ha sido tanto ausencia de leyes, sino de hombres justos que las apliquen con sabiduría y probidad”⁷², esto se intentaría con base del establecimiento de una carrera judicial formal y la instauración de una escuela judicial, propia para su personal.

Alcanzar el estado de derecho, como el ideal de toda sociedad y un medio para obtener una mejor impartición de justicia, donde el Consejo de la Judicatura, será responsable de elevar la independencia y el nivel profesional de los juzgadores, pues “hoy no basta con que se administre justicia, sino que debe cumplirse esta atribución estatal mediante el uso óptimo de recursos, garantizando el acceso a la justicia a la mayoría de la población”⁷³, participando el Consejo en la conquista de este anhelado estado de derecho.

Un mecanismo para conseguir una mejor impartición de justicia es preparando mejor a los futuros juzgadores, por medio de estudios después de concluida su instrucción universitaria, en una escuela judicial, para el personal del Poder Judicial.

“¿Por qué una escuela judicial?: a) insuficiencia de la universidad; b) necesidad de especializar al futuro integrante de la judicatura; c) necesidades de implementar un mecanismo legítimo del reclutamiento de magistrados; y d) necesidad de perfeccionar a los cuadros de magistrados y funcionarios en ejercicio”⁷⁴

La profesionalización del personal del Poder Judicial estará a cargo de un órgano especializado para la capacitación y será el filtro para los que aspiren a un cargo de mayor rango en el escalafón judicial; “el Instituto de Especialización Judicial pasó a ser parte y depender del CJF con el nombre de Instituto de la Judicatura (IJF), en calidad del órgano auxiliar encargado de las funciones de docencia e investigación del PJF. Además, se le otorgó una intervención muy importante en los concursos de oposición para ocupar plazas de jueces y magistrados, y en la realización de exámenes de aptitud que deben otros funcionarios del propio Poder Judicial.”⁷⁵

⁷¹ Fix- Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, op. cit., p.53.

⁷² Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.89.

⁷³ Vallis Hernández, Sergio, op. cit., p.21.

⁷⁴ Sagües, Néstor Pedro, *Las Escuelas Judiciales*, 1ª. Edición, Ed.UNAM-IIJ, México, 1998, p.p. 75-78.

⁷⁵ Ídem, p. 10.

El antecedente de la carrera judicial en México se convirtió en una posibilidad de hecho y de derecho para el ascenso en el Poder Judicial Federal, donde la selección del personal responde a un sistema de apertura y objetividad que brinda oportunidad igualitaria, por la vía de los exámenes de aptitud y de los concursos de oposición, a los miembros del PJP para acceder a las diferentes categorías.⁷⁶

Sagües considera posible el fortalecimiento del Poder Judicial, integrando cuidadosamente los órganos de preselección que operan como jurados de los concursos. Se llega así al Consejo de la Magistratura, un órgano muy de moda en el Derecho judicial contemporáneo, que puede operar tanto en el proceso de ingreso a la carrera judicial, como en las promociones y ascensos posteriores.⁷⁷

El CJF y su importancia para robustecer al Poder Judicial, por medio de la carrera judicial, procurando la óptima formación de los empleados del PJP, encontramos al órgano de capacitación (IJP) sería responsable de velar por la profesionalización de los jueces y magistrados y el demás personal. Esta institución coadyuvaría, a que en todo momento se apliquen estrictamente los principios de la carrera judicial, con el fin de garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional.

El bálsamo maravilloso para el Poder Judicial fue el CJF; esto, en la apreciación del ex-ministro Vicente Aguinaco:

“El Consejo de la Judicatura es una respuesta idónea al anquilosamiento que casi paralizaba al Poder Judicial, hasta sumirlo en un marasmo de indiferencia y obsolescencia. Tan es así, que ahora su creación y funcionamiento, ha despertado críticas porque persigue como objetivos entre otros acabar con los cotos de poder que ya se habían enseñoreado con la cauda de perjuicios para la recta impartición de justicia, y elimina también intereses creados como la designación de funcionarios del Poder Judicial y el manejo del presupuesto económico, que también requiere transparencia y honestidad en la asignación de recursos”⁷⁸

Se dividen las facultades de actuación del CJF y la SCJN, con un solo empeño: *mejorar la administración de la justicia*. La reforma constitucional de 1994 que creó el CJF como órgano constitucional administrativo, con las facultades que le fueron restadas a la Suprema Corte, referidas a la administración, vigilancia y disciplina del PJP. Con ello se intentaba resolver el problema de los órganos judiciales que tenían a su cargo funciones no jurisdiccionales.

⁷⁶ CJF, *I Memoria Encuentro de los Consejos Mexicanos de la Judicatura*, 1ª. edición, México, Ed. Themis, 1996, p.p. 27-28.

⁷⁷ Ídem, p. 62.

⁷⁸ CJF, Consejo de la Judicatura Federal, *Información Básica febrero de 1995-mayo de 1996*, Ed. CJF, México, 1996, p.p. 56-57.

En consecuencia, se hacía ver la ventaja de separar radicalmente, dentro del mismo Poder Judicial, la administración y la jurisdicción, en tal forma de que cada una quedase encomendada a un órgano diferente.⁷⁹

Por medio de las reformas han quedado normativamente deslindados, pues, así sea implícitamente, los actos jurisdiccionales y los actos administrativos del Poder Judicial, éstos derivaron en un cambio de subordinación legal⁸⁰ de la SCJ al recién creado CJF.

La innovación de una carrera judicial formal para los servidores del PJJ fue adición del Senado a la reforma de 1994; en ésta se señalan los lineamientos que serán las columnas para la futura actuación de los empleados del Poder Judicial:

“La carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia”⁸¹

La pretensión de una carrera judicial en México se convirtió en una posibilidad de hecho y de derecho para el ascenso en el Poder Judicial Federal, en donde la selección del personal responde a un sistema de apertura y objetividad que brinda oportunidad igualitaria, por la vía de los exámenes de aptitud y de los concursos de oposición, a los miembros del PJJ para acceder a las diferentes categorías.⁸²

Señalaremos brevemente la naturaleza del Instituto de la Judicatura Federal (que estudiaremos con mayor detalle). Éste es un órgano auxiliar del CJF que funciona como escuela judicial de los servidores públicos del PJJ, cuya misión es la capacitación, profesionalización y especialización del servicio público judicial. El Instituto de la Judicatura Federal tiene como misión mejorar el nivel del personal del Poder Judicial.

El ex-consejero Melgar trata de resumir las consecuencias de las reformas al PJJ de manera sucinta, pero substancial:

“La creación del CJF mexicano forma parte de la decisión política de iniciar una reforma judicial; ha sido una de las piezas centrales. Entre las opciones que se presentaron de regresar al modelo de la secretaría de justicia, órgano de la administración centralizada, encargado de atender las cuestiones administrativas del Poder Judicial, y que existió en nuestro país durante el siglo XIX hasta la constitución de 1917, asunto que habían planteado algún sector académico y el foro con insistencia, y establecer un órgano con independencia, gobierno y administración, se resolvió por una solución cercana al modelo europeo de

⁷⁹ García Ramírez, Sergio, *Poder Judicial y Ministerio Público*, 2ª. edición, Ed. Porrúa, México, 1997, p.88.

⁸⁰ García Ramírez, Sergio, op. cit., p.42.

⁸¹ artículo 100 constitucional séptimo párrafo.

⁸² CJF, *I Memoria Encuentro de los Consejos Mexicanos de la Judicatura*, 1ª. edición, Ed. Themis, México, 1996, p.p. 27-28.

Consejo de Magistratura, particularmente próximo al sistema español, con algunas variables propias de un sistema federal y republicano”⁸³ [sic]

A continuación mostraremos cuáles fueron los artículos constitucionales reformados, en diciembre de 1994: Al final del breve proceso de reforma constitucional fue expedido el decreto del 30 de diciembre de 1994, publicado en el *DOF* del día siguiente, que reformó los artículos 21, 55, 73, 76, 79, 93 a 108, 110, 111, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁸⁴

Las reformas de 1994 las sintetizan los investigadores Antonio Caballero y Hugo Concha, y nos enfocaremos en lo que se refiere al sector de administración de justicia; comprenden éstas la renovación de la Suprema Corte de Justicia y su nueva composición:

“En primer lugar se establece una nueva Suprema Corte de Justicia, tanto en su integración como a través de nuevos mecanismos de control constitucional. El número de ministros se reduce de veintiséis a once y se modifica el modo de ser nombrados: el presidente forma una terna para que la designación la haga el Senado en lugar de una propuesta unipersonal. Cambian, asimismo, los requisitos para el nombramiento de ministros, con el fin de evitar que los miembros de la Suprema Corte puedan utilizar sus puestos para hacer una carrera política. Se les fija a los ministros un periodo único de quince años y se establece un sistema de sustitución escalonada”⁸⁵

Los mecanismos de defensa de la Constitución, también se fortalecieron, con estas modificaciones de diciembre de 1994:

“Un segundo aspecto fue la ampliación de los controles de la constitucionalidad. Uno de estos fue el establecimiento de nuevas vías de control, como son las acciones de inconstitucionalidad. Por otra parte, se perfeccionaron y reglamentaron las existentes controversias constitucionales, que fueron convertidas en auténticos mecanismos para el fortalecimiento del federalismo y de la nueva pluralidad política”⁸⁶

El nuevo papel de la Corte, como poder equilibrador de los poderes públicos y entre los órdenes de la administración pública:

“La reforma judicial de 1994 introdujo nuevos medios de defensa de la Constitución (las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad) a través de las cuales la Corte puede empezar a desempeñar

⁸³ Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.89.

⁸⁴ Ídem p.201.

⁸⁵ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, op. cit., p.11.

⁸⁶ Ídem, p.11.

un rol más importante en la vida constitucional y en la aplicación de las normas constitucionales”⁸⁷

Volvamos a los autores Antonio Caballero y Hugo Concha, respecto a las reformas de 1994, al Poder Judicial y en particular al CJF:

“En tercer lugar, y de gran relevancia en la reforma de 1994, fue la creación del Consejo de la Judicatura Federal. Este es un órgano de gobierno, administración y disciplina para el Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte. El Consejo presidido por el Presidente de la Suprema Corte, esta formado por dos magistrados y un juez (insaculados), así como tres juristas de reconocido prestigio: dos nombrados por el Senado y uno, por el Presidente de la República. A través del Consejo se buscan varios objetivos: separar a los órganos jurisdiccionales de tareas administrativas; establecer mecanismos de control y supervisión de toda la estructura institucional, y, finalmente, evitar indeseables vínculos de subordinación y dependencia(clientelismo), producto de la facultad para nombrar y destituir a los inferiores jerárquicos”⁸⁸ [sic]

Concluyen los mismos investigadores que un paso fundamental en la reforma en comento, fue el establecimiento constitucional de la carrera judicial:

“La cuarta pieza de la reforma fue el establecimiento específico, explícito y formal de la carrera judicial, la cual es administrada por el CJF, a través del Instituto de la Judicatura Federal. La selección de jueces y magistrados se hará en adelante mediante concurso de oposición, para evitar todo tipo de interferencia y sumisión de los encargados de administrar justicia”⁸⁹

Por medio de las reformas han quedado normativamente deslindados, pues, así sea implícitamente, los actos jurisdiccionales y los actos administrativos del Poder Judicial, derivaron en un cambio de subordinación⁹⁰ de la SCJ a el recién creado CJF.

Una desventaja considerable a saber: reduce la autonomía judicial, entendida en sentido estricto, en los temas administrativos que repercuten directamente sobre el despacho de la jurisdicción. Tales son inequívocamente, los casos de nombramientos de jueces, establecimiento de órganos jurisdiccionales, la definición de competencia de éstos, y así sucesivamente. Nada más falso que lo anterior, pues uno de los elementos básicos para la instauración del Consejo es lograr la independencia y profesionalización de los juzgadores federales.

⁸⁷ Fix-Fierro, Héctor y López Ayllón, Sergio, op. cit., p.523.

⁸⁸ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, op. cit., p.11.

⁸⁹ Ídem, p.12.

⁹⁰ García Ramírez, Sergio, op. cit., p.42.

C) CONCLUSIONES

Hemos abordado de forma sumaria el desarrollo de la carrera judicial en nuestro país; una evolución dependiente y que tuvo como catalizador, la reforma de 1994. Con anterioridad se observaba su abandono y su suerte que estaban en el juego político de la Corte. Hoy podemos manifestar que el cambio en la carrera judicial, se está concretando, pero aún queda bastante por hacer y es el por qué de esta tesis profesional que intenta dar otro punto de vista, donde se podría mejorar la imagen, calidad y servicio del personal del PJJ.

CAPITULO II: LA ESCUELA JUDICIAL

A) ¿QUÉ ES UNA ESCUELA JUDICIAL?

Una función importante del Consejo de la Judicatura es la preparación de sus integrantes, con la instauración de la carrera judicial, que da como resultado una mejor selección, para el nombramiento de juzgadores más aptos y eficaces para cumplir con sus cometidos.

En la mayoría de las democracias occidentales, las magistraturas están compuestas esencialmente por jueces de carrera, nombrados por los gobernantes, que son funcionarios del Estado. No obstante, su independencia puede ser garantizada por diferentes medios técnicos o legales, cuyo conjunto les da un estatuto particular, diferente del estatuto de los funcionarios ordinarios.¹

La Escuela Judicial tiene dos objetivos para la selección de los futuros juzgadores, que ocupan un lugar muy significativo como factor de *legitimidad de origen* de la judicatura con un doble papel: a) Impedir el nombramiento de jueces no idóneos; b) Seleccionar a los mejores. Ella lo perfila como un instrumento también casi indispensable para sustentar la autonomía de la judicatura, la independencia y el equilibrio de los poderes del Estado.²

La profesionalización del personal del Poder Judicial estará a cargo de un órgano especializado para la capacitación y será el filtro para los que aspiren a un cargo de mayor rango en el escalafón judicial; “el Instituto de Especialización Judicial pasó a ser parte y depender del CJF con el nombre de Instituto de la Judicatura (IJF), en calidad del órgano auxiliar encargado de las funciones de docencia e investigación del PJF. Además, se le otorgó una intervención muy importante en los concursos de oposición para ocupar plazas de jueces y magistrados, y en la realización de exámenes de aptitud que deben otros funcionarios del propio Poder Judicial.”³

Una vez planteadas las características generales y los principales objetivos del Consejo, en cuanto a lo que respecta a la carrera judicial, es necesario revisar de qué manera se han establecido dichas instituciones en la práctica. Para tal efecto, consideramos muy útil revisar la regulación existente en otros países.

¹ Lucas Verdú, Pablo, *Instituciones políticas y derecho*, Barcelona, España, Ed. Ariel, 1970, p. 229.

² Sagües, Néstor Pedro, op. cit., p.p. 68-69

³ Ídem, p. 10.

B) DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO

1) LA CARRERA JUDICIAL EN ESPAÑA

Comenzaremos a elucidar el tema de la carrera judicial española y lo inicial será considerarla como una función del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), a través de su propia academia:

“En España el *Centro de Estudios Judiciales* se ocupa solo de la formación de los jueces, seleccionados también aquí mediante un concurso abierto a los jóvenes licenciados en derecho. Las normas del ordenamiento judicial también prevén, sin embargo, una forma de reclutamiento personal destinadas a juristas de *reconocida competencia* y cuya selección tiene lugar mediante un concurso *ad hoc*”⁴[sic]

La selección para el ascenso en la carrera judicial es el siguiente paso a seguir en el escalafón, por ejemplo, para la selección de magistrados, y al existir un sistema de carrera judicial, recae comúnmente entre jueces, y el de magistrados del Tribunal Supremo entre magistrados, tomando en cuenta la antigüedad y los resultados de pruebas selectivas.⁵

Como en la casi totalidad de los países de la Unión Europea, en España los jueces constituyen un cuerpo burocrático profesional (por medio de la “carrera judicial”): su estatuto jurídico es el de funcionarios del Estado.

Los mecanismos para la selección de su personal, son los siguientes: por oposición libre, concurso-oposición o concurso de méritos, desde 1985, jueces y fiscales toman carreras totalmente separadas, con modos de organización (selección, formación y ascenso) y dependencia institucionalmente diferenciados. Una radiografía del ascenso jurisdiccional, entre los impartidores de justicia en España, es la siguiente: el paso de la categoría de “*juez*” a la de “*magistrado*” es automático, por el simple transcurso del tiempo. El paso de “*magistrado*” a “*magistrado del Tribunal Supremo*”, en cambio, es decidido libremente por el CGPJ con base en las condiciones personales y profesionales de los candidatos.⁶

Para descifrar un mapa más amplio del CGPJ, tomando en cuenta la importancia de la carrera judicial donde es competente el CGPJ, la planeación y la gestión de todo lo relacionado con la carrera judicial (selección, formación, destinos, ascensos, disciplina y sanción de jueces). También administra su propio presupuesto, que es determinado por el Parlamento, separando la función del

⁴ Guarnieri Carlo y Pederzoli Patrizia, op. cit., p.45.

⁵ Cossío Díaz José Ramón, *Jurisdicción Federal y Carrera Judicial en México*, op. cit., p.47.

⁶ Toharia, José Juan, “Sistema Judicial y cultura jurídica en España” en Fix-Fierro, Héctor, Friedman, M.Lawrence y Pérez Perdomo, Rogelio (editores), *Culturas Jurídicas Latinas de Europa y América en tiempos de Globalización*, 1ª. edición, Ed. UNAM-IIJ, México, 2003, Pp. 312-313.

Ministerio Público y al personal auxiliar de la justicia (secretarios, oficiales, auxiliares y agentes); ellos no forman parte de la carrera judicial y no dependen, por tanto, del CGPJ.⁷

2) LA CARRERA JUDICIAL EN ITALIA

Observemos una particularidad del Poder Judicial italiano, pues el sistema de reclutamiento presenta muchos de los rasgos característicos del modelo burocrático en su versión tradicional. La única vía de acceso al orden judicial, que reúne a jueces y fiscales, es un cuerpo único formado por cerca de 8,000 magistrados, es el concurso público. Es cierto que la Constitución prevé la posibilidad de nombrar la Corte de Casación a abogados y profesores universitarios de materias jurídicas por méritos profesionales relevantes, pero se trata de una previsión que hasta ahora se ha quedado en letra muerta⁸. También que mencionar que Italia no cuenta con una escuela judicial.

Su sistema de carrera judicial comprende dos modelos: meritario y trascendencia académica o profesional. Veamos el sistema de ascenso, en la carrera judicial italiana:

“Dos leyes promulgadas por el Parlamento entre 1966 y 1973 han introducido cambios en la carrera judicial (y por tanto de los fiscales). Después de ser seleccionados a través de un procedimiento competitivo, los miembros del Poder Judicial pueden ascender por antigüedad a la Corte de Casación, al tribunal más alto de la República. Esta regla, introducida con el objeto de evitar interferencias en las carreras de los jueces, tiene numerosos problemas, el principal es la falta de selectividad luego del ingreso al Poder Judicial. Con posterioridad al ingreso al Poder Judicial a través de un procedimiento competitivo, los jueces deben de realizar un período de entrenamiento (*tirocinio*). Luego de esto sigue un itinerario fijo y automatizado. Las promociones son absolutamente independientes de las funciones asignadas y del desempeño de los magistrados”⁹

Otra opinión que complementa la anterior, es tomando en consideración las instituciones educadoras, responsables de la preparación para el concurso de oposición, para el ingreso al Poder Judicial:

⁷ Ídem, p. 311.

⁸ Guarnieri Carlo y Pederzoli Patrizia, op. cit., p.43.

⁹ Cassese, Sabino, *El sistema Jurídico Italiano (1945-1999)* en Fix-Fierro, Héctor, Friedman, M.Lawrence y Pérez Perdomo, Rogelio (editores), *Culturas Jurídicas Latinas de Europa y América en tiempos de Globalización*, op. cit., p.414.

“La formación de los futuros jueces y fiscales se confía hasta ahora a las facultades de derecho así como a la iniciativa de numerosas instituciones privadas -con frecuencia gestionadas por magistrados-. El procedimiento de reclutamiento y el noviciado de los jueces jóvenes en prácticas son, en cambio, una de las responsabilidades del Consejo Superior de la Magistratura (CSM), que se caracteriza por una presencia mayoritaria de magistrados. El período de tiempo destinado a la formación de los *jueces en formación* o *uditori* es actualmente solo de 15 meses”¹⁰

Podemos ver la discrepancia de los datos, en cuanto a la duración del *tirocinio*. Pero de lo que no hay duda es de la participación directa de los juzgadores en el reclutamiento, es actualmente una práctica común en Italia. El proceso selectivo contempla la participación constante de los dicasterios de la justicia, que de ese modo pueden ejercer una cierta influencia sobre las líneas generales de formación y reclutamiento.¹¹

Su dispositivo de reclutamiento y selección académica para la carrera judicial, es un filtro para el acceso al Poder Judicial, por el cual los candidatos que realizaban exitosamente el examen de aprendiz judicial (*uditore giudiziario*) con frecuencia eran los que tenían las mejores calificaciones como estudiantes de derecho.

Algunas facultades de derecho cooperan con el CSM, ofreciendo cursos complementarios para preparar a los estudiantes para los rigurosos exámenes y, con ello, reducir el número de vacantes. Después del periodo de aprendizaje, los magistrados gozan de inamovilidad como servidores públicos en los niveles altos de compensación hasta la edad de 70 años, cuando son acreedores de pensiones sustanciales.¹²

Ante la inexistencia de una escuela judicial italiana, los juzgadores aportan su experiencia y supervisión a los recién ingresados a los tribunales, haciendo las veces de reclutadores e instructores. Aunque esté prevista formalmente, en el curso del aprendizaje, no se realiza ninguna selección real - las evaluaciones de méritos suelen ser casi siempre positivas- de manera que el concurso acaba por convertirse en la práctica en el único filtro efectivo al que se someten los aspirantes a magistrados.

Esta falta de “*ventilación*” ha hecho de la magistratura un cuerpo cerrado en lo profesional, o sea, formado por personas que, reclutadas a temprana edad, pasarán toda su vida activa dentro de ella.¹³

¹⁰ Guarnieri Carlo y Pederzoli Patrizia, Op. Cit.,P.44

¹¹ Idem, p. 45.

¹² Clark, S. David, , “Estilos italianos: la justicia penal” en Fix-Fierro Héctor, Friedman M.Lawrence y Pérez Perdomo, Rogelio (editores), *Culturas Jurídicas Latinas de Europa y América en tiempos de Globalización*, op. cit., p.445.

¹³ Guarnieri Carlo y Pederzoli Patrizia, op. cit., p.44.

3) LA CARRERA JUDICIAL EN FRANCIA

Después de egresar de sus estudios universitarios, los interesados en ingresar a la función jurisdiccional, se incorporaran a un plan para mejorar sus conocimientos y en consecuencia a la Función Judicial. Los recientes proyectos de reforma prevén acrecentar la independencia de los fiscales, cuya postulación se sujetará al parecer el Consejo Superior de la Magistratura (CSM).¹⁴

La carrera judicial como parte de las funciones del CSM, tiene varios elementos a exponer, como la antigüedad, méritos y sus aptitudes personales, reportando ventajas y desventajas a la función jurisdiccional:

“En Francia, trata de intervenir (el CSM) sobre los mecanismos de reclutamiento y formación de los magistrados con el fin de mejorar sus cualidades profesionales y también por este camino, su receptividad a las demandas de la comunidad política: formar así magistrados más responsables, es decir, atentos a administrar su nuevo y creciente poder de manera responsable”¹⁵

El reclutamiento francés es manejado principalmente por la discrecionalidad de los miembros de la carrera judicial, considerando antigüedad y aptitud, para el ascenso del personal judicial.¹⁶

Un dispositivo para tener una fuente para conseguir a los futuros juzgadores, es la escuela judicial:

“Tanto la formación como la selección de los futuros jueces y fiscales, que forman aquí un cuerpo único, se piden a institución especial, *L'Ecole Nationale de la Magistrature* (ENM), colocado bajo la égida del Ministerio de Justicia. En lo que respecta a las modalidades del reclutamiento, si bien el llamado *concurso estudiantes* sigue siendo el más importante desde el punto de vista cuantitativo, existen ya desde hace tiempo, otras vías de acceso al orden judicial. El *concurso estudiantes* esta abierto solo a los licenciados en leyes con una edad no superior a 27 años y consta de pruebas escritas y orales selectivas, en la ENM para un período de formación que actualmente es de 31 meses integrándose al mismo tiempo en el cuerpo judicial en calidad de *jueces en formación*, lo que les permite recibir una retribución y beneficiarse de muchas de las garantías reconocidas a sus colegas en activo”¹⁷. [sic]

La calidad de los egresados de la ENM, es primordial para el sistema de justicia francés y por eso su rigurosidad académica, al tener una preparación

¹⁴ Boigeol, Anne, “El ascenso de los juristas en Francia”, Fix-Fierro Héctor, Friedman M. Lawrence y Pérez Perdomo, Rogelio (editores), *Culturas Jurídicas Latinas de Europa y América en tiempos de Globalización*, 1ª. edición, Ed. UNAM-IIJ, México, 2003, p. 388.

¹⁵ Guarnieri Carlo y Pederzoli Patrizia, op. cit., p.10.

¹⁶ Cossío Díaz, José Ramón, op. cit., p.32.

¹⁷ Guarnieri Carlo y Pederzoli Patrizia, op. cit., p.42.

común (futuros jueces y fiscales), con participación de ambos en los concursos de selección, con un *stage* y una etapa de especialización, para sus posibles tareas.¹⁸

Una repercusión positiva de la escuela judicial francesa, es la independencia inicial y el contacto de los nuevos egresados, en un cuerpo unitario, con solidaridades y valores compartidos. Los magistrados se identificarán como miembros de una profesión determinada que, en cierta manera, se convierte en un grupo de referencia: de manera que los juzgadores parecen tener menor necesidad de sus superiores, para guiar su conducta.¹⁹

Lucas Verdú nos aporta su punto de vista del sistema de reclutamiento judicial francés, basado en el concurso de los candidatos: “son clasificados según los resultados de las pruebas y el gobierno sólo puede nombrarlos en el orden de las listas de clasificación. Basta entonces que las pruebas sean juzgadas por examinadores independientes (universitarios, juristas profesionales, magistrados, etc.) para que el reclutamiento asegure de partida una gran independencia. El mismo procedimiento asegura la independencia en el reclutamiento de los profesores de la Universidad”²⁰

El CSM fortalece la actuación de la carrera judicial, al independizar a sus futuros integrantes y quitar al ministerio de justicia el monopolio exclusivo sobre los ascensos en la carrera de los magistrados.²¹

Los mecanismos para emancipar a un Poder Judicial pueden ser los siguientes: El primero consiste en permitir el ascenso de los magistrados al mismo cuerpo judicial: por ejemplo, a representar elegidos por los mismos magistrados, que forman parte de un Consejo Superior de la Magistratura. El segundo procedimiento consiste en limitar los grados y las consecuencias del ascenso, de tal manera que haya muy poca diferencia en las carreras;²² ambos sistemas pueden ser conjuntos, para lograr mejorar el nivel de la impartición de justicia.

Intentemos simplificar la consecuencia de una carrera judicial: en Francia se traduce en el ascenso a través de mecanismos competitivos de ascenso en la carrera, basados en la antigüedad del servicio y sobre todo en el mérito profesional.²³

La carrera judicial en Francia proporciona a los juzgadores un ascenso, según sus aptitudes, por medio de evaluaciones con disposición bianual y su eventual ascenso supone en muchos casos un traslado. El vínculo entre el grado alcanzado y las funciones desempeñadas, implica por tanto niveles de movilidad,

¹⁸ Ídem, p.42.

¹⁹ Boigeol, Anne, “El ascenso de los juristas en Francia” en Fix-Fierro Héctor, Friedman M. Lawrence y Pérez Perdomo, Rogelio (editores), *Culturas Jurídicas Latinas de Europa y América en tiempos de Globalización*, 1ª. edición, Ed. UNAM-IIJ, México, 2003, p. 382.

²⁰ Lucas Verdú, Pablo, op. cit., p.229.

²¹ Cuadra Moreno, Héctor, op. cit., p.165.

²² Lucas Verdú, Pablo, op. cit., p.p. 230-231.

²³ Guarnieri Carlo y Pederzoli Patrizia, op. cit., p.61.

lo que por otra parte responde también al intento explícito de moderar los riesgos de inamovilidad en el cuerpo judicial.²⁴

El mecanismo de permanencia y ascenso en la carrera judicial, es por medio de evaluaciones que realizan los jefes de los juzgados, que constituyen así una especie de “correa de transición” entre los magistrados individuales y las autoridades llamadas a decidir sobre sus ascensos. Entre éstas se asigna un papel esencial a la Comisión de Ascensos, que tiene que preparar cada año la lista de magistrados considerados idóneos para ser ascendidos.²⁵

4) LA CARRERA JUDICIAL EN COLOMBIA

Con un nuevo Constituyente, se creó la actual Constitución Colombiana, la cual en su contenido resalta al Consejo Superior de la Judicatura, para el gobierno del Poder Judicial del Estado:

“La nueva Constitución (1991) autoriza al Consejo Superior de la Judicatura no sólo a establecer una división específica del territorio y para efectos judiciales sino que, además, esta institución puede ubicar especialmente los distintos despachos judiciales y al mismo tiempo crear, suprimir y fusionar cargos judiciales”²⁶

La inestabilidad política como factor de varias modificaciones constitucionales, no fueron exclusivas del Poder Judicial, sino de un Estado. Expondremos en un breve resumen de este particular órgano de gobierno del Poder Judicial, hasta su actual Carta Política de 1991.

El primer antecedente del Consejo Superior de la Magistratura colombiana es de 1955 (decreto número 2,798 del 21 de octubre), pasando por diversas etapas, transformado por la ley del 20 de octubre de 1972 en *Tribunal Disciplinario*; pero se restableció la primera institución con el nombre de *Consejo Superior de la judicatura*, en el artículo 149 de la Constitución Colombiana anterior de 1886, reformado por el Decreto Legislativo del 28 de diciembre de 1979, el cual fue reglamentado por el Decreto 3,166 de 1979, expedido y promulgado por el Presidente de la República de acuerdo a la atribución constitucional que le confirió en inciso b del artículo 63 del Acto Legislativo, (reforma constitucional) número 1, de 1979. Si bien dicha reforma constitucional fue declarada inasequible (inconstitucional, y, por tanto nula con efectos generales) por decisión mayoritaria

²⁴ Ídem, p.62.

²⁵ Ídem, p.62.

²⁶ Oprimny, Rodrigo, Rodríguez César y García Villegas Mauricio, “Entre el protagonismo y la rutina” en Fix-Fierro Héctor, Friedman M. Lawrence y Pérez Perdomo, Rogelio (editores), *Culturas Jurídicas Latinas de Europa y América en tiempos de Globalización*, 1ª. Edición, México, Ed. UNAM-IJJ, 2003, p.261.

de la Corte de 3 de noviembre de 1981, también quedo sin efecto la legislación reglamentaria respectiva.²⁷

La Sala Administrativa tiene la función de dotar a la rama de una infraestructura física y administrativa, que le permita contar con aparatos de justicia ágiles y modernos para brindar una pronta y cumplida administración de justicia.²⁸

Una opinión adicional a la anterior, es donde el Consejo también tiene la facultad de programación (económica y de planeación de su desarrollo), por medio de su sala administrativa, la orientación global y la gestión cotidiana de los asuntos de la rama. De esta manera se ha pretendido que no sólo la justicia, sea orgánicamente independiente sino que también goce de autonomía funcional.²⁹

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria tiene por objeto resolver los procesos por infracción a sus regímenes disciplinarios contra jueces y magistrados, abogados y aquellas personas que ejerzan función jurisdiccional de manera transitoria u ocasional.³⁰

Las facultades del Consejo pueden dividirse en tres categorías: 1) facultades de política judicial, 2) atribuciones relativas a la carrera judicial y a la proposición de candidatos y 3) facultades relativas a las sanciones disciplinarias y conflictos de competencia.³¹

“Relativas a la carrera judicial y a la proposición de candidatos (que también pueden ejercer los cargos de consejos Seccionales): Administrar la carrera judicial; elaborar las listas de candidatos para la designación de funcionarios judiciales y enviarlos a la entidad que deba hacerla, con exclusión de los relativos a la jurisdicción penal militar; llevar el control de rendimiento y despachos judiciales” (artículo 256 de la carta fundamental).

La implantación de la carrera judicial ha debilitado la politización en el Poder Judicial (la injerencia del Poder Legislativo sigue siendo muy grande, en la práctica; ésta se ha dado por la mayor interferencia en términos de nombramientos entre la rama judicial y los sectores políticos. Por ejemplo, las Altas Cortes deben participar en nombramientos de otros funcionarios pues, por ejemplo, el Consejo de Estado elige, de ternas presentadas por los partidos, a los miembros del Consejo Nacional Electoral. A su vez, los aparatos políticos adquieren una cierta injerencia en el nombramiento de ciertos jueces. De esta manera, los magistrados de la Corte Constitucional y de la Sala Disciplinaria del Consejo de la Judicatura son elegidos por las cámaras³²), fortaleciendo su independencia y profesionalismo. Así, la mayoría de los nuevos funcionarios

²⁷ Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, op. cit., p.60.

²⁸ Consejo Superior de la Judicatura, op. cit., p.28.

²⁹ Oprimny, Rodrigo, Rodríguez César y García Villegas Mauricio, op. cit., p.260.

³⁰ Consejo Superior de la Judicatura, op. cit., p.28.

³¹ Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, op. cit., p.66.

³² Oprimny, Rodrigo, Rodríguez César y García Villegas Mauricio, Op.Cit.P.261.

judiciales han sido elegidos por medio de concursos de méritos, el cual tiende a garantizar una mayor imparcialidad en la selección anterior, que se fundaba en el sigilo del nominador.³³

A continuación hemos decidido incluir, los siguientes cuadros sinópticos, que integran los más relevantes Consejos de la Judicatura y sus atribuciones en materia de carrera judicial

País	Italia³⁴	Francia	España
Denominación	Consejo Superior de la Magistratura.	Consejo Superior de la Magistratura.	Consejo General del Poder Judicial.
Atribuciones³⁵			
Carrera judicial	Ingreso mediante concurso; adscripciones, traslados y promociones de jueces y magistrados. Nombramiento por méritos de profesores y abogados a la corte de casación.	Rendir dictamen sobre propuestas de nombramiento de jueces y magistrados.	Selección, Formación, nombramiento, Perfeccionamiento, provisión de destinos, ascensos, situaciones administrativas de jueces y magistrados. Propuesta de nombramiento de magistrados del Tribunal Supremo, Pdte. de Tribunales.
País	Argentina³⁶	Colombia³⁷	México³⁸
Denominación	Consejo de la Magistratura	Consejo Superior de la Judicatura	Consejo de la Judicatura Federal

³³ Oprimny, Rodrigo, Rodríguez César y García Villegas Mauricio, Op.Cit.P.261.

³⁴ Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, op. cit., p.108.

³⁵ Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, op. cit., p.109.

³⁶ Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, op. cit., p.99.

³⁷ Ídem, p.p.100 y 101.

³⁸ Ídem, p.p.104 y 105.

Carrera judicial	Seleccionar mediante concursos públicos a postulantes a magistrados inferiores. Propuesta interna vinculante para nombramientos de magistrados de tribunales inferiores <i>Organizar y dirigir una escuela judicial</i>	Administrar la carrera judicial y proponer a la Corte Suprema y al Consejo de Estado candidatos para vacantes en esos órganos y para magistrados de tribunales	Selección, mediante concurso de oposición, nombramiento, adscripción, re-adscripción y ratificación de magistrados y jueces. Expedir reglamentos interiores de carrera judicial y de escalafón
-------------------------	--	--	---

C) EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y LA CARRERA JUDICIAL

El tema de *carrera judicial* es un tema de vital importancia para el Consejo, porque se considera trascendental para el desarrollo del Poder Judicial, pues los futuros servidores del PJF provendrán de sus mismas instituciones:

Este requerimiento (carrera judicial), junto con otros factores, explica la aparición de órganos específicos denominados *consejos de la judicatura* o de la *magistratura*, cuya función primordial atañe a la permanente selección, nombramiento, adscripción y ascenso del personal judicial, tarea en la cual es necesario aplicar evaluaciones de diversos tipos al ser los mismos el motor de todo el sistema. El nuevo modelo de carrera judicial es el fruto de la manera de cómo se percibieron (en razón o sin ella los defectos del modelo anterior), el cual tampoco puede comprenderse sino como producto de una larga evolución histórica.³⁹

La estabilidad y el ascenso se darían por la misma carrera judicial, para que de esta manera alcanzar la inamovilidad del juez, en cuanto funcionario cuyo *status* y progresión administrativos vendrían definidos por la ley, lo que es una idea paralela a la de *carrera administrativa* en la administración pública.⁴⁰

Por ello se considera la capacitación y la especialización, como la clave para los futuros juzgadores, dando forma y contenido a una carrera judicial en que priven factores de objetividad, capacidad y mérito en la formación, selección y promoción de jueces.⁴¹

³⁹ Cossío Díaz, José Ramón, op. cit., p.p 44 - 45.

⁴⁰ López Guerra, Luis, "Modelos de Gobierno del Poder Judicial", en Vega Juan y Corzo Edgar (coordinadores), op. cit., p.252.

⁴¹ CJF, op. cit., p.18.

D) EL INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Estudiaremos a continuación el Instituto de la Judicatura Federal. Éste es un órgano auxiliar del CJF que funciona como escuela judicial de los servidores públicos del PJJ, cuya misión es la capacitación, profesionalización y especialización del servicio público judicial. El Instituto de la Judicatura Federal, mejorará el nivel del personal judicial. Veremos su importancia legal y su trascendencia en la carrera judicial (artículo 92).

Comprender la naturaleza de los objetos para poder entenderlos, era un apotegma de Marco Aurelio. Intentaremos esto al comenzar con una pregunta fundamental y de ahí todas las derivaciones. Entremos pues en materia. ¿Qué es una escuela judicial? Esto se puede responder desde un sentido amplio o en un sentido reducido. En sentido amplio, se refiere a una serie de organismos, habitualmente de posgrado, ocupados preferentemente: a) del entrenamiento profesional y la preselección y formación de futuros jueces o funcionarios judiciales, y b) del perfeccionamiento y la actualización de los actuales cuadros de la Magistratura o del Ministerio Público.⁴²

En México la primera institución que surge con la finalidad de propiciar el perfeccionamiento técnico y académico de jueces y magistrados fue el Instituto de Especialización Judicial, dependiente de la SCJN, creado legislativamente por la LOPJJF en 1977.⁴³

El IJJF es el órgano auxiliar del CJF, responsable en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del PJJ y de las personas que aspiran a formar parte de éste. Se integra por los 10 miembros del comité Académico, 4 magistrados y Jueces y 6 miembros de diversas instituciones universitarias, con una duración mínima en el cargo de dos años y máxima de cuatro años.

El Consejero Valls opina que este órgano es fundamental para obtener capital humano, pero no sólo se trata de crear el mayor número posible de nuevos órganos jurisdiccionales, el cual es otro avance importante, baste considerar la extraordinaria labor que realiza el Instituto de la Judicatura Federal, ahora Escuela Judicial, para así proporcionar un mejor personal a los juzgados y tribunales federales.⁴⁴

El Instituto de la Judicatura Federal, éste es un órgano auxiliar del CJF que funciona como escuela judicial de los servidores públicos del PJJ, cuya misión es la capacitación, profesionalización y especialización del servicio público judicial. El

⁴² Sagües, Néstor Pedro, op. cit., p.71.

⁴³ Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.204.

⁴⁴ Valls Hernández, Sergio, op. cit., p.11.

Instituto de la Judicatura Federal, mejorará el nivel del personal judicial. Veremos su importancia legal y su trascendencia en la carrera judicial (artículo 92 LOPJF).

SELECCIÓN Y RECLUTAMIENTO

La carrera judicial busca generar condiciones favorables para el desarrollo profesional e institucional de los juzgadores, así como para asegurar que los mismos serán capaces de realizar su labor de manera adecuada. Para tal efecto, incorpora herramientas como los exámenes de aptitud y los exámenes de oposición. Ambos tipos de evaluación contribuyen a mantener actualizado al personal jurisdiccional y aseguran que quienes estén al presente de cargos jurisdiccionales se encuentran debidamente preparados. “De esta suerte se dignifica a la carrera judicial y se contribuye en grado significativo la independencia y la imparcialidad plena de los Magistrados y Jueces”⁴⁵

El primer responsable de la evaluación de los aspirantes a juzgadores federales es el IJF y posteriormente otros órganos del Consejo (en unión estrecha con la Comisión de Carrera Judicial y en colaboración permanente con el Pleno del CJF) que se encargan de administrar las diversas etapas del proceso de designación de los futuros juzgadores, para su posterior adscripción por parte del pleno del Consejo. Por medio de los concursos ha correspondido a el CJF, el diseño complejo de la selección, y el trabajo intenso para concebir y aplicar la estrategia administrativa para su realización.⁴⁶

El incremento del PJF en México hizo patente la necesidad de nuevos órganos jurisdiccionales; esta función del CJF es el esfuerzo de la colaboración en conjunto de sus diversos órganos y de esta manera proporcionar juzgadores federales al país:

“El 25 de mayo de 1996 se inició el concurso de oposición, también el primero de la historia de nuestro país para la designación de Magistrados. Fueron aceptados al concurso 80 Jueces en funciones del fuero federal para ocupar 55 plazas de Magistrados. El hecho de que se hayan inscrito 80 jueces, casi la mitad del total de los Jueces en funciones, nos revela la definición de una nueva actitud de los funcionarios judiciales para participar activamente en el escenario más amplio de la Reforma Judicial”⁴⁷

⁴⁵ Ídem, p.7.

⁴⁶ Ibid., p. 31.

⁴⁷ CJF, *Consejo de la Judicatura Federal. Información básica; febrero de 1995- mayo de 1996*, Ed. CJF, México, 1996, p. 7.

Trataremos la selección por concurso de oposición para aspirantes a ingresar al Poder Judicial, la cual es la que se implementó en nuestro país, con personas (que en la mayoría de los casos no contaba con experiencia profesional), que tiene como corolario casi inevitable su inserción en la base de la pirámide laboral y, por tanto, la previsión de mecanismos de ascensos en la carrera judicial.⁴⁸

El método de selección de los futuros juzgadores por concursos de oposición interna para los juzgadores federales o aspirantes a serlo, valora ciertos requisitos (la antigüedad en el PJF, el desempeño, el grado académico y los cursos de actualización y especialización que haya acreditado el candidato) y consta varias etapas:

“La primera consiste en una evaluación escrita sobre los conocimientos generales de los aspirantes. Esta fase permite hacer una primera selección de los aspirantes. La segunda fase suele dividirse en dos etapas. La primera consiste en el planteamiento de un caso práctico que los aspirantes deben resolver. La siguiente etapa es primordial; se trata de un examen oral ante un jurado integrado por entre 3 y 5 funcionarios judiciales.

Finalmente la 3ª etapa consiste en una evaluación del expediente de los aspirantes, considerando sus características personales, su desempeño en el Poder Judicial y los resultados de sus exámenes. Estas tres fases suelen ser complementadas con entrevistas y exámenes psicológicos, entre otros medios de diagnóstico⁴⁹. De esta manera, se obtienen alternativas entre aquellos individuos que lograron obtener calificaciones altas en la parte de conocimientos y aplicación, pero también con rasgos de personalidad aptos para el puesto”⁵⁰

El ex-consejero de la Judicatura Federal Barquín Álvarez, nos proporciona el mecanismo adoptado por el CJF para el ingreso, destitución y ratificación del personal judicial, siempre y cuando se encuentren basados en la legalidad:

“En efecto el ingreso a la categoría de juez debe realizarse mediante concursos de oposición con etapas eliminatorias diferenciadas, lo que garantiza un alto nivel de formación de éstos funcionarios. Debe también establecerse un sistema de promoción interna para los jueces sobre la base de criterios objetivos de evaluación del desempeño judicial. De igual manera los casos de destitución deben darse únicamente con fundamentos en causales previstas en las

⁴⁸ Guarnieri Carlo y Pederzoli Patrizia, op. cit., p.33.

⁴⁹ El ingreso como primer paso al interior del PJF, debe tener ciertas características, que a continuación consideramos: Para el cargo a Magistrado de Circuito o a Juez de Distrito (artículo 112, 113 y 114 LOPJF), se requiere además de todos los requisitos de forma, el haber aprobado los exámenes del IJF. El que se aplica en México, es el examen: concurso por oposición, que se divide en interno (integrantes del PJF) y libre (para cualquier interesado, por medio de una convocatoria pública). Este examen se divide en tres fases (artículo 115 y 116 LOPJF): 1. De conocimientos. 2. Resolución de casos prácticos y 3. Presentación de un examen oral, ante los miembros designados del IJF.

⁵⁰ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, op. cit., p.253.

legislaciones locales. La ratificación, al término de un número de años razonable (6 años) deberá llevarse a cabo, previa una evaluación del trabajo y de la formación de los interesados. Las decisiones relativas a destituciones y ratificaciones deben prever el respeto de las garantías y poder ser impugnadas ante una autoridad superior cuya objetividad sea garantizada”⁵¹[sic]

La carrera judicial en México, se caracteriza por ciertos principios rectores (artículo 100 Constitucional) pero además Sagües nos expresa los lineamientos de una carrera judicial y efectos de una endeble preparación al personal judicial:

“Mientras sólo se adopten programas, incluso exitosos, de capacitación y actualización para los integrantes de la judicatura, no habrá una relación proporcional entre la magnitud del esfuerzo y el tamaño de los resultados. Lo más que sucederá es que, aún contando con una buena judicatura, la población en general seguirá echando de menos una impartición de justicia satisfactoria, porque habrá normas con problemas técnicos, muchas decisiones administrativas estarán mal fundadas y numerosos abogados pretenderán compensar sus limitaciones con presiones indebidas”⁵²

Podemos hablar de una carrera judicial, dentro de los órganos jurisdiccionales, donde el juzgador federal tiene el imperio sobre los empleados del tribunal, la misma Constitución otorga esta facultad, pero también resalta la carrera judicial como el mecanismo de ascenso en el PJJF:

“La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás funcionarios y empleados. Los Magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial”⁵³

Una carrera judicial legal y formal, renueva la anterior posibilidad de ascenso que se basaba en la antigüedad o en discreción del juzgador. Ahora los servidores del PJJF, pueden percibir el ascenso como el resultado de la capacitación, preparación, eficacia y probidad del servidor judicial.⁵⁴

Veamos que significa el término “carrera judicial”, sus propias características en México y sus objetivos:

“La carrera judicial, una vieja pretensión entre nosotros, madura realidad en otros países –como lo es el servicio civil de carrera, en general- obedece a un doble propósito. Por una parte, se requiere mantener la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público de la justicia, puesto en manos probadamente

⁵¹ Barquín Álvarez, Manuel, “La jurisdicción como servicio público” en Vega Juan y Corzo Edgar (coordinadores), op. cit., p.25.

⁵² Valadés, Diego, op. cit., p.13.

⁵³ Artículo 97 Constitucional, párrafo cuarto.

⁵⁴ CJF, *I Memoria del Encuentro de los Consejos Mexicanos de la Judicatura*, 1ª.edición, Ed.Themis, México, 1996, p.75.

competentes. Por la otra, se desea, dar seguridad a la impartición de justicia frente a caprichos administrativos y políticos, que la asedian y pueden ejercer graves presiones sobre ella y, por ende, sobre - y contra- la actuación de una justicia objetiva e independiente”⁵⁵[sic]

Una mejor preparación de los servidores públicos, es por medio de la profesionalización mediante el servicio civil de carrera, que si bien es cierto, no soluciona todos los problemas de la función pública, intenta reducir la corrupción.⁵⁶ La profesionalización en el servicio público, es una realidad en el ordenamiento mexicano, no sólo referido al Poder Judicial, sino también a la administración pública federal: Veamos esto en materia judicial:

“Otro tema relevante es la carrera judicial, que finalmente ha llegado, quizá para quedarse. No han sido pocos los esfuerzos para lograr un servicio civil de carrera en nuestro país. Los obstáculos históricos, que atendieron a cierta lógica superada, operaron también en el servicio de la justicia, cuya delicada delicadeza no requiere ponderación. Me parece un acierto de consagración constitucional de la carrera judicial, vinculados con los Consejos de la Judicatura y enlazada con la independencia judicial: como factor y como efecto de ésta. Se han dado ya los primeros pasos”⁵⁷[sic]

El tema de *carrera judicial* es un tema de vital importancia para el Consejo, porque se considera trascendental para el desarrollo del Poder Judicial, pues los futuros servidores del PJJ provendrán de sus mismas instituciones:

Este requerimiento (carrera judicial), junto con otros factores, explica la aparición de órganos específicos denominados *consejos de la judicatura* o *de la magistratura*, cuya función primordial atañe a la permanente selección, nombramiento, adscripción y ascenso del personal judicial, tarea en la cual es necesario aplicar evaluaciones de diversos tipos al ser los mismos el motor de todo el sistema. El nuevo modelo de carrera judicial es el fruto de la manera de cómo se percibieron (en razón o sin ella los defectos del modelo anterior), el cual tampoco puede comprenderse sino como producto de una larga evolución histórica.⁵⁸

La estabilidad y el ascenso, que se darían por la misma carrera judicial, como plasmación de la inamovilidad del juez, en cuanto funcionario cuyo *status* y progresión administrativos vendrían definidos por la ley, es una idea paralela a la de *carrera administrativa* en la administración pública.⁵⁹

⁵⁵ García Ramírez, Sergio, *Poder Judicial y Ministerio Público*, 2ª. edición, Ed. Porrúa, México, 1997, p.93.

⁵⁶ Valadés, Diego, op. cit., p.9.

⁵⁷ García Ramírez, Sergio, *Estudios Jurídicos*, 1ª.edición, Ed. UNAM-IIJ, México, 2000, p.p. 94-95.

⁵⁸ Cossío Díaz, José Ramón, op. cit., p.p.44 - 45.

⁵⁹ López Guerra, Luis, “Modelos de Gobierno del Poder Judicial”, en Vega Juan y Corzo Edgar (coordinadores), op. cit., p.252.

Por ello se considera a la capacitación y la especialización, como la clave para los futuros juzgadores, dando forma y contenido a una carrera judicial en que priven factores de objetividad, capacidad y mérito en la formación, selección y promoción de jueces.⁶⁰

Los investigadores Caballero y Concha, nos refieren qué significa para el personal del Poder Judicial, la nueva carrera judicial:

“La expresión *carrera judicial* es cada vez más, común en el lenguaje cotidiano de los funcionarios judiciales y en el texto de las leyes. Esta se refiere al establecimiento de todo un conjunto de mecanismos y criterios que profesionalicen el trabajo jurisdiccional, que abarque múltiples aspectos, que van desde mecanismos de selección, nombramiento, pasando por la capacitación y llegando a los factores que aseguran que los individuos que se dedican a estas delicadas tareas gozaran de estabilidad en el desempeño de sus tareas, que incluye sueldos y prestaciones laborales decorosas, su inamovilidad y condiciones de retiro dignas”⁶¹[sic]

En palabras de los autores anteriores la carrera judicial, tiene el siguiente sentido:

“La *carrera judicial* puede entenderse como un conjunto de normas que rigen dentro de una organización de tipo burocrático, las actividades y permanencia de los funcionarios judiciales desde su ingreso al Poder Judicial, y que fijan las bases para su desarrollo profesional en la institución de tal forma que con el paso del tiempo pueden llegar a ocupar cargos de mayor jerarquía, basados en la antigüedad y en los méritos obtenidos con motivo de su desempeño y conocimientos de la función judicial”⁶² ¿Pero qué contiene la carrera judicial, exactamente? La respuesta nos la otorgan los mismos consejeros de la Judicatura Federal: “En la carrera judicial incluimos los aspectos de ingreso, promoción, calificación, actualización profesional y ratificación e igualmente comprendemos otros elementos íntimamente relacionados. Ellos son los aspectos de seguridad y permanencia laboral, la inamovilidad, los estímulos económicos, la seguridad social, que debe comprender un retiro digno al culminar la carrera y que salvaguarde la dignidad del juzgador después de haber dedicado toda una vida a la causa de la justicia en México”⁶³

El *mercado interno de trabajo* es una relación laboral entre un empleador y sus empleados, pudiendo existir al interior de una misma organización grupos específicos con poca relación entre sí, por darse un conjunto de normas administrativas para cada uno de ellos. La carrera judicial podría ser concebida

⁶⁰ CJF, op. cit., p.18.

⁶¹ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, op. cit., p.248.

⁶² Ibidem. p.p. 248-249

⁶³ CJF, op. cit., p.32.

como un *mercado interno de trabajo* siempre que coincida sus respectivas características organizativas.⁶⁴

Los recién llegados al Poder Judicial, desean inicialmente una estabilidad en su cargo (lo que se conoce comúnmente como tener *plaza* definitiva), la carrera judicial puede proporcionarles ésta, pero sujetándolos a un régimen de responsabilidad por el ejercicio indebido del cargo o por su falta de compromiso con la función. Así la carrera judicial fortalece la independencia del Poder Judicial y la autonomía del juzgador, toda vez que garantiza estabilidad entre los funcionarios y los incentivos para su superación.⁶⁵

El CJF y la comisión de carrera judicial expidieron para su operación interna un reglamento interior, el cual contempla las reglas y prácticas de reclutamiento, selección, preparación, supervisión, disciplina, retribución, estímulo y seguridad.⁶⁶

Los ascensos y el cómo se hacen, también deben ser transparentes, con el objeto de garantizar la imparcialidad del juzgador, otorgando la independencia interna sino también, aunque sea sólo de modo indirecto, la externa.⁶⁷

MARCO LEGAL

Aquí exponemos la evolución legal a las disposiciones constitucionales, para la estructura, organización y funcionamiento del PJJ, pues a partir de la reforma de 1994, se necesitaba estar de acuerdo con una ley adecuada a los nuevos propósitos del PJJ.

El Consejo de la Judicatura Federal fue reglamentado primero de manera provisional a través de las reformas y adiciones hechas a la LOPJF de 1988 (DOF del 3 de febrero de 1995), las que le permitieron funcionar hasta la expedición de una nueva ley. Posteriormente se publicó la nueva ley orgánica del PJJ (DOF de 26 de mayo de 1995), la cual reglamenta el Consejo y sus órganos auxiliares en su título sexto, artículo 68 y siguientes.⁶⁸

Estas reformas legales al código adjetivo del PJJ, sólo sirvieron como subterfugio para la actuación inicial del Consejo: En el decreto del 23 de enero de 1995, se publicaron en el DOF de 3 de febrero de 1995, las reformas a la LOPJF, con el objeto de favorecer el funcionamiento del CJF, en tanto se expidiera una nueva LOPJF. Estas reformas legales permitieron un tránsito adecuado entre el sistema previo y el que configuró la reforma judicial de 1994.⁶⁹

⁶⁴ Cossío Díaz, José Ramón, op. cit., p.p. 42 y 43.

⁶⁵ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, op. cit., p.249.

⁶⁶ García Ramírez, Sergio, op. cit., p.93.

⁶⁷ Guarnieri Carlo y Pederzoli Patrizia, op. cit., p.62.

⁶⁸ Fix-Zamudio, Héctor y Fix-Fierro, Héctor, op. cit., p. 66.

⁶⁹ Ídem, p.15.

La actual LOPJF fue publicada el 26 de mayo de 1995 y con ésta se fortalecía las reformas constitucionales de 1994, estableciendo la normatividad aplicable a los órganos jurisdiccionales y de administración del PJJ.⁷⁰

La LOPJF señala las categorías (y por tanto escalafón en la carrera judicial) que la integran: I. Magistrado de Circuito; II. Juez de Distrito; III. Secretario General de Acuerdos de la SCJ; IV. Subsecretario General de Acuerdos de la SCJ; V. Secretario de Estudio y Cuenta de Ministro; VI. Secretario de Acuerdos de Sala. VII. Subsecretario de Acuerdos de Sala; VIII. Secretario de Tribunal de Circuito; IX. Secretario de Juzgado de Distrito; y X. Actuario del PJJ. (Artículo 110°)

Ya habíamos estudiado con anterioridad, en el capítulo quinto, el proceso de evaluación y selección por parte del IJF. Este proceso es fundamental e imprescindible, por que de esta forma, se seleccionará a los más capaces para la materia jurisdiccional (artículos 116°), con un jurado imparcial, desde su composición (117 LOPJF).

Ya anteriormente, habíamos expuesto que la independencia comienza con el mecanismo de selección; por tanto, el ingreso será el punto de partida para la carrera judicial: “La independencia comienza a adquirirse o a perderse desde el primer momento, desde el acceso al desempeño de la función jurisdiccional; de ahí la trascendencia del sistema de ingreso”⁷¹

1) REGLAMENTOS PROPIOS

Lo primero que expondremos es la facultad constitucional para emitir Acuerdos, por parte del CJF:

“Artículo 100, párrafo octavo:

De conformidad con lo que establezca la Ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal”⁷²

Su fundamento legal, para esta atribución constitucional, es la siguiente:

⁷⁰ Consejo de la Judicatura, *Consejo de la Judicatura Federal. Información básica; febrero de 1995-mayo de 1996*, Ed. CJF, México, 1996, p.9.

⁷¹ CJF, *l Memoria del Encuentro de los Consejos mexicanos de la Judicatura*, 1ª.edición, Ed.Themis, México, 1996, p. 40.

⁷² Artículo. 100. Constitucional Octavo Parrafo.

“Artículo 81, Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

- II. Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y de régimen disciplinario del Poder Judicial de la Federación y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones en términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”⁷³

Esta reglamentación legal intentaba enmendar las lagunas constitucionales: un ejemplo es el siguiente: la autolegislación (pseudo legislación o auto reglamentación) otorgada al Consejo, además de facultades para fijar las bases, convocar y realizar el procedimiento de insaculación de jueces y magistrados para cubrir mas vacantes del Consejo, que para formar parte del Consejo.⁷⁴

A continuación presentaremos las más relevantes del Pleno del Consejo. En el transcurso del año **1996** el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal celebró cuarenta y cinco sesiones ordinarias, doce sesiones extraordinarias y dos sesiones públicas solemnes.

Enero 11

Convocatoria a Jueces de Distrito y magistrados de Circuito, en funciones, para participar en el Concurso de Oposición Interno a la que sujetará la Designación de Visitadores. D.O.F 17 de enero de 1996.

Enero 25

2/1996, relativo a las licencias otorgadas por el término de seis meses a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación. D.O.F. 31 de enero de 1996.

Febrero 15

4/1996, que establece el funcionamiento de Comisiones Unidas. D.O.F 22 de febrero de 1996.

Marzo 1º.

5/1996, que fija las bases del Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito. D.O.F. 13 de marzo de 1996.

6/1996 que fija las bases para el Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito. D.O.F. 13 de marzo de 1996.

⁷³ LOPJF.Articulo 81.

⁷⁴ Fix-Zamudio, Héctor y Fix-Fierro, Héctor, op. cit., p.67.

Abril 25

Convocatoria para Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito. D.O.F. 30 de abril de 1996.

8/1996. Por el que se establecen los términos y lineamientos para la Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los pertenecientes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. D.O.F. 3 de mayo de 1996.

Mayo 29

Que designa Visitadores Judiciales. D.O.F. 11 de junio de 1996.

Junio 6

11/1996. Que fija las bases para el otorgamiento de años sabáticos. D.O.F. 14 de junio de 1996.

Julio 10

14/1996. En el que se determina que será la Comisión de Disciplina el órgano encargado de resolver las quejas administrativas a que se refiere el artículo 133 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. D.O.F. 17 de julio de 1996.

Septiembre 18

19/1996. Por el que se determina la competencia de la contraloría del Poder Judicial de la Federación para la instrucción de los procedimientos por presunta responsabilidad de los servidores públicos adscritos a los órganos administrativos y auxiliares del citado Consejo.

Septiembre 25

20/1996. Que sustituye al diverso número 6/1996, que fija las bases del Concurso Interno de Oposición, para la Designación de Jueces de Distrito. D.O.F. 27 de septiembre de 1996.

Octubre 30

23/1996. Relativo a las reglas de turno y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Durante el año **1997** el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal celebró cuarenta y una sesiones ordinarias y treinta y dos sesiones extraordinarias.

Diciembre 1º.

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al nombramiento de los Consejeros que integrarán la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Acuerdo tomado en sesión celebrada el día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis). D.O.F. 23 de diciembre de 1996.

Enero 13

Acuerdo relativo a las Bases que normarán la Insaculación de los Jueces de Distrito para la elección de Consejero del Consejo de la Judicatura Federal.

Abril 30

13/1997. Acuerdo que determina a la comisión de Disciplina como el órgano competente para conocer de los dictámenes del Secretario Ejecutivo de Disciplina en relación con las visitas ordinarias de inspección a los órganos jurisdiccionales federales que no muestren irregularidades administrativas.

Mayo 14

15/1997. Acuerdo para fijar las condiciones y los términos en que los Jueces de Distrito habrán de llevar a cabo visitas carcelarias. D.O.F. 21 de mayo de 1997.

Agosto 20

Acuerdo que establece lineamientos relacionados con los dictámenes correspondientes a las actas levantadas por los Visitadores Judiciales durante las inspecciones que practican a los diversos órdenes jurisdiccionales.

Noviembre 5

28/1997. Acuerdo General por el que se reglamenta el Presupuesto por Programa en el Consejo de la Judicatura Federal.

El Pleno del Consejo de la Judicatura en **1998** celebró cuarenta y cinco sesiones ordinarias, veintinueve extraordinarias y tres solemnes.

Diciembre 1º.

29/1997. Que establece los lineamientos a seguir respecto de las resoluciones pronunciadas por el propio Pleno relativas a la remoción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito. (Acuerdo tomado en sesión celebrada el día doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete). D.O.F 21 de noviembre de 1997.

Diciembre 13

33/1997. Por el que se establecen las normas de operación para la administración del parque vehicular propiedad del Consejo de la Judicatura Federal.

Enero 14

Integración de las comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura Federal para el año de 1998. D.O.F. 21 de enero de 1998.

Febrero 25

9/1998. Que determina el sistema de encuesta para evaluar el desempeño y honorabilidad de los Visitadores.

Abril 6

13/1998. Que abroga el Acuerdo General número 12/1995, lo que conlleva a la extinción de la Comisión de Vigilancia y, consecuentemente, de la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia del Consejo de la Judicatura Federal. D.O.F. 21 de abril de 1998.

Mayo 20

16/1998. Relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito. D.O.F. 26 de junio de 1998.

Junio 3

20/1998. Que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en las Oficialías de Partes Comunes de diversos Tribunales Colegiados de Circuito. D.O.F. 12 de junio de 1998.

24/1998. 20/1998. Que ordena el uso del sistema computarizado para la distribución de asuntos en las Oficialías de Partes Comunes de diversos Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito. D.O.F. 25 de junio de 1998.

Agosto 12

30/1998. Por el que delega diversas facultades en materia de recursos humanos.

Septiembre 2

32/1998. Que fija las Bases para que las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública en el Consejo de la Judicatura Federal, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 Constitucional. D.O.F. 18 de septiembre de 1998.

Septiembre 30

34/1998. Que delega a la Comisión de Carrera Judicial la facultad de autorizar nombramientos de Actuarios y Secretarios de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito. D.O.F. 5 de octubre de 1998.

Octubre 14

37/1998. Que establece la homologación de los estudios del curso de perfeccionamiento y actualización judicial respecto de la primera etapa de selección para el Concurso Interno de Oposición para el ingreso a la categoría de Magistrado de Circuito. D.O.F. 19 de octubre de 1998.

Octubre 28

40/1998. Que delega a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos la facultad de dictar las medidas necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito. D.O.F. 11 de noviembre de 1998.

En el año de **1999** el Consejo de Judicatura Federal celebró 35 sesiones ordinarias y 22 sesiones extraordinarias.

Acuerdo 44/1998, que regula la organización y funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal. Diario Oficial de la Federación de quince de diciembre de 1998.

Integración de las comisiones permanentes del consejo de la judicatura federal, para el año de 1999. D.O.F. de 17 de diciembre de 1998.

Acuerdo 48/1998, que regula la organización y funcionamiento de I consejo de la judicatura federal. Diario oficial de la federación de 23 de marzo de 1999.

Acuerdo 1/1999, que establece disposiciones en materia de disciplina y racionalidad presupuestaria en el consejo de la judicatura federal para el ejercicio de 1999. D.O.F. de 1º. De febrero de 1999.

Acuerdo del pleno del CJF, que delega a la comisión de carrera judicial la facultad para analizar y probar la convocatoria y temario del cuarto concurso interno de oposición para la designación de magistrados de circuito D.O.F.

Acuerdo 9/1999, que establece el rol de diarios nacionales a los que se encomendará la publicación de determinados avisos, convocatorias y esquelas del CJF. D.O.F. de 11 de marzo de 1999.*

Integración de las comisiones permanentes del CJF para lo que resta del año de 1999. D.O.F. de 22 de julio de 1999.

Designación de los consejeros que formarán parte de la integración de la comisión de administración del Tribunal Electoral del PJF. D.O.F. de 23 de julio de 1999.

Acuerdo del pleno del CJF, correspondiente a la sesión de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, relativo al retorno a sus ponencias de los expedientes relativos a procedimientos de ratificación de magistrados de circuito y jueces de distrito D.O.F.

Acuerdo del pleno del CJF, correspondiente a la sesión de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, relativo al retorno de expedientes disciplinarios a sus ponencias. D.O.F. de 13 de agosto de 1999.

Acuerdo 23/1999, que adiciona el artículo 151 de diverso acuerdo general número 48/1999, mediante el cual se regula la organización y funcionamiento del CJF. D.O.F. de 15 de septiembre de 1999.

Acuerdo 26/1999, por el que se crea la comisión de vigilancia, información y evaluación del CJF y la secretaría ejecutiva correspondiente. D.O.F. de 17 de septiembre de 1999.

Acuerdo 27/1999, que fija las bases para la selección de aspirantes a secretario de estudio y cuenta de ministro de la SCJN. D.O.F. de 28 de septiembre de 1999.

Convocatoria para la elaboración, aprobación y actualización de la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del PJF a partir del año dos mil. D.O.F. de 30 de septiembre de 1999.

El pleno del CJF realizó la evaluación final de los aspirantes que se consideran idóneos para desempeñar el cargo de secretario de estudio y cuenta de ministro, lo que se hizo en términos del apartado 3 del punto SEGUNDO del acuerdo general número 27/1999, y de la base QUINTA de la convocatoria correspondiente, cuya lista se envió al pleno de la SCJN, junto con la documentación exhibida por cada uno de los seleccionados en esta última fase D.O.F.

Acuerdo 53/1999, por el que se delegan facultades a las administraciones regionales y delegaciones administrativas en materia de adquisición de bienes presupuestales considerados en los grupos 2100 materiales y útiles de administración y 5100 equipo y mobiliario de administración D.O.F.

Acuerdo 54/1999, que modifica el artículo 22° del diverso acuerdo general 44/1998, mediante el cual se regula la organización y funcionamiento de la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Federal. Diario Oficial de la Federación de 22 de noviembre de 1999.

Acuerdo conjunto del tribunal pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del pleno del CJF, mediante el cual se instituye como día conmemorativo del servidor público del PJJ, el siete de marzo de cada año.

Por otra parte, el pleno acordó la creación de un grupo multidisciplinario para la elaboración del catálogo y lineamientos para determinar dentro de la estadística judicial, los asuntos que se deben considerar de trámite o de estudio, a fin de contar con elementos reales que valoren las cargas de trabajo, y así contar con datos de valoración para el fortalecimiento de las plantillas de tipo personal, asignación de plazas temporales para el abatimiento de rezago de trabajo y la determinación de la creación de nuevos órganos jurisdiccionales. Este grupo quedó integrado por las siguientes instancias: comité de estadística, oficialía de partes comunes y sistemas de turno; secretaría ejecutiva de creación de nuevos órganos; secretaría ejecutiva del pleno y carrera judicial; dirección general de informática; secretaría ejecutiva de administración; dirección general de recursos humanos; dos magistrados de tribunal colegiado de circuito y dos más de tribunal unitario, así como dos jueces de distrito en funciones.

En acatamiento a la reforma constitucional antes referida, y a su acuerdo 8/1999, el pleno de la SCJN designó como consejeros de la judicatura federal a los licenciados Adolfo O. Aragón Mendía, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y José Guadalupe Torres Morales. El ministro Genaro David Góngora Pimentel, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, tomó la protesta constitucional a los consejeros designados.

Por su parte, la Cámara de Senadores, cumpliendo con la misma reforma constitucional, designó como consejeros a los licenciados Manuel Barquín Álvarez y Enrique Sánchez Bringas.

El Presidente de la República, a su vez, designó como consejeros al licenciado Sergio Armando Valls Hernández.

En sesión extraordinaria del día 13 de julio del presente año, el presidente del CJF y de la SCJN, ministro Genaro David Góngora Pimentel, declaró formalmente instalado el pleno del propio consejo integrado por los señores consejeros Adolfo o. Aragón Mendía, Manuel Barquín Álvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Enrique Sánchez Bringas, José Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Valls Hernández.

Una vez que quedó formalmente instalado, conforme a su nueva integración, el pleno del CJF recibió el informe de las actividades desarrolladas por la comisión temporal antes referida.

El pleno del consejo designó a los consejeros Manuel Barquín Álvarez, José Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Valls Hernández, como integrantes de la comisión de administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Los consejeros designados rindieron protesta ante el ministro Genaro David Góngora Pimentel, presidente de la SCJN y del CJF.

El pleno del consejo designó como secretario ejecutivo del pleno y carrera judicial al licenciado Guillermo Antonio Muñoz Jiménez, a quien tomo protesta el ministro presidente.

Para agilizar al máximo posible la instalación de nuevos tribunales de circuito y juzgados de distrito, el pleno del CJF aprobó la creación de un comité encargado de revisar los procedimientos de instalación respectivos.

El pleno aprobó la creación del comité editorial y del comité de eventos del propio consejo.

La comisión de receso para proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia, que se presentaron durante el receso correspondiente a la conclusión del primer periodo de sesiones del presente año, celebró cuatro sesiones ordinarias y una extraordinaria. En su oportunidad, el pleno del consejo tuvo por recibido el informe de actividades que rindieron los señores consejeros integrantes de esta comisión.

Durante el periodo del año **2000**, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal celebró 23 sesiones ordinarias y 33 extraordinarias y 2 sesiones públicas.

Acuerdo 55/1999:

Acuerdo relativo al resultado de la selección de aspirantes a secretario de Estudio y Cuenta de Ministro de la SCJN, que se puso a consideración del Pleno del Máximo Tribunal del país en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General número 27/1999 del Pleno del CJF. D.O.F. 26 de noviembre de 1999.

Acuerdo 57/1999, relativo a la designación como Magistrados de Circuito de 10 Jueces de Distrito que tienen una antigüedad mayor a 2 años en el cargo. D.O.F. 7 de diciembre de 1999.

Acuerdo General 58/1999, que modifica el inciso a) del punto noveno del Acuerdo General número 25/1998, que establece los criterios para la adscripción y readscripción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito. D.O.F. 15 de diciembre de 1999.

Acuerdo 59/1999, relativo a la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura Federal para el año 2000. D.O.F. 15 de diciembre de 1999.

Acuerdo General Conjunto del Pleno de la SCJN y del Pleno del CJF 4/1999, relativo a la autorización de la adquisición del inmueble ubicado en Periférico Sur número 2321, colonia San Ángel Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, en México, Distrito Federal. D.O.F.

Acuerdo 2/2000, que fija las bases del Concurso de Oposición Libre para la designación de Jueces de Distrito. D.O.F. 28 de enero de 2000.

Convocatoria al Primer Concurso de Oposición Libre para la designación de Jueces de Distrito y calendarización correspondiente. D.O.F. 31 de enero de 2000.

Acuerdo 5/2000, que determina la adscripción de diversas unidades administrativas a la presidencia del Consejo, y actualiza las atribuciones del secretariado ejecutivo, con las direcciones generales que le corresponden. D.O.F. 16 de febrero de 2000.

Acuerdo 17/2000, que señala ante que área del propio Consejo deben presentarse las solicitudes de autorización de nombramientos de secretarios y actuarios de Tribunales de Circuito Y Juzgados de Distrito, y de las notificaciones de nombramiento de los referidos funcionarios en los que no se necesita autorización; y establece un término para su recepción. D.O.F. 24 de marzo de 2000.

Acuerdo 21/2000, que modifica en su parte conducente los títulos primero y segundo del Acuerdo General 48/1998, con el objeto de cambiar la denominación de la Dirección General de Auditoría Interna, así como la de Operación y Diagnóstico Administrativo por las de Dirección General de Auditoría Financiera y Dirección General de Auditoría Operacional, respectivamente. D.O.F. 29 de marzo de 2000.

Acuerdo 25/2000, en materia de presentación de la declaración de la situación patrimonial de los servidores públicos del PJJ y del Tribunal Electoral, con excepción de la SCJN y de la Sala Superior del Tribunal Electoral. D.O.F.

Acuerdo 29/2000, que regula el turno de los asuntos que se remitan a los Tribunales Colegiados de Circuito del PJJ. D.O.F. 26 de mayo de 2000.

Acuerdo 30/2000, que establece medidas de seguridad y vigilancia en los inmuebles del PJJ, con excepción de la SCJN y del Tribunal Electoral. D.O.F.

Acuerdo 43/2000, relativo a la determinación de los libros de control que obligatoriamente deberán llevar los órganos jurisdiccionales del PJJ, así como su descripción e instructivos correspondientes. D.O.F. 26 de julio de 2000. D.O.F.

Acuerdo 35/2000, por el que se establecen reglas para conceder licencias hasta por 15 días con goce de sueldo, a los servidores del PJJ, con excepción de los de la SCJN y del Tribunal Electoral. D.O.F.

Acuerdo 36/2000, que reforma el artículo 144° del diverso Acuerdo General 48/1998, que regula la organización y funcionamiento del CJF. D.O.F. 6 de julio de 2000.

Acuerdo 37/2000, que adiciona el artículo 267° del diverso Acuerdo General 48/1998, que regula la organización y funcionamiento del CJF. D.O.F. 6 de julio de 2000.

Acuerdo 39/2000, que establece lineamientos para el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles para el PJJ; con excepción de la SCJN y del Tribunal Electoral. D.O.F.

Acuerdo 56/2000, por el que se regula el procedimiento para la solicitud y comprobación de hospedaje, viáticos y pasajes en el CJF, y se establece la Oficina de Viáticos y Pasajes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de Finanzas.

Acuerdo 63/2000, relativo a la reorganización del Vigésimo Primer Circuito. D.O.F. 31 de agosto de 2000.

Acuerdo 72/2000, lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del PJJ, ordenada por el Acuerdo General 28/1999 del Pleno del CJF. D.O.F. 23 de octubre de 2000.

Acuerdo 74/2000, que regula el turno de los asuntos que remitan a los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal. D.O.F. 7 de noviembre de 2000.

Acuerdo 75/2000, que fija las bases para que las Adquisiciones, Arrendamientos, Prestaciones de Servicios y Obra Pública en el CJF, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134° constitucional. D.O.F. 17 de noviembre de 2000.

Por otra parte, para alcanzar el óptimo desempeño de sus funciones, el 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000, el CJF presentó diversas modificaciones en su estructura orgánica, en los funcionarios que integran las diversas áreas administrativas y en relación con los integrantes de los Comités Editorial, de Eventos y Académicos.

Asimismo, el Pleno del Consejo aprobó la distribución de memorias, constancia de asistencia y carpetas, correspondiente al Congreso Nacional de los Jueces de Distrito, que se llevó a cabo en la Ciudad de México, Distrito Federal, del 6 al 9 de octubre de 1999, además de remitir un ejemplar a los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, Casas de la Cultura

del PJF, así como a las universidades y bibliotecas de escuelas de derecho en la República.

Durante el año de **2001**, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, celebró 25 sesiones ordinarias y 26 sesiones extraordinarias.

Acuerdo General 93/2000. Que modifica el artículo 230° del diverso Acuerdo General 48/1998, con el objeto de normar uniformemente los procesos de ejecución de sanciones a los servidores públicos del PJF. D.O.F. 21 de diciembre de 2000.

Acuerdo General 2/2001. Que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Acuerdo General 34/2000, relativo a la determinación de los Libros de Control que obligatoriamente deberán llevar los órganos jurisdiccionales del PJF, así como su descripción e instructivos correspondientes; y que señala la fecha en que deberán de entrar en vigor para todos los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito. D.O.F. 15 de enero de 2001.

Acuerdo General 4/2001. Que declara desierto el Tercer Concurso Interno de Oposición para la designación de cinco Visitadores Judiciales, ordenado por el Acuerdo General 89/2000. D.O.F. 17 de enero de 2001.

Acuerdo General 10/2001. Que establece Disposiciones en Materia de Disciplina y Racionalidad Presupuestaria, para el ejercicio fiscal del año 2001. D.O.F. 28 de febrero de 2001.

Acuerdo General 12/2001. Que amplía el funcionamiento de las Oficialías de Partes Comunes de los Tribunales Colegiados del Primer Circuito en el Distrito Federal, para recibir demandas de amparo y promociones de término, en horario que comprende de las catorce treinta a las veinticuatro horas. D.O.F. 2 de marzo de 2001.

Acuerdo General 13/2001. Que modifica el diverso Acuerdo General 12/2001, que implica el funcionamiento de las Oficialías de Partes Comunes de los Tribunales Colegiados del Primer Circuito del Distrito Federal, para recibir demandas de amparo y promociones de término, en horario que comprende de las catorce treinta a las veinticuatro horas. D.O.F. 9 de marzo de 2001.

Acuerdo General 14/2001. Que regula el funcionamiento de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito del PJF. D.O.F. 14 de marzo de 2001.

Acuerdo General 18/2001. Relativo al inicio de funciones del Vigésimo Séptimo Circuito, a su circunscripción territorial, a los órganos jurisdiccionales que lo conforman, a sus denominaciones, competencia, jurisdicción territorial, residencia, así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos, al traslado de dicho circuito de un Tribunal Unitario del Décimo Cuarto

Circuito y al cambio de denominación de los Tribunales Unitarios que actualmente integran este último circuito. D.O.F. 21 de junio de 2001.

Acuerdo General 19/2001. Relativo a la asistencia a los Concursos de Oposición para el Ingreso a las Categorías de Magistrados de Circuito y Juez de Distrito, por parte de los Jueces de Distrito, así como los servidores públicos de la carrera judicial adscritos a Tribunales de Circuito Y Juzgados de Distrito. D.O.F. 20 de marzo de 2001.

Acuerdo General 22/2001. Que modifica el diverso Acuerdo General 14/2001, que regula el funcionamiento de las Oficinas de Correspondencia Común de los tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del PJF. D.O.F. 10 de abril de 2001.

Acuerdo General 23/2001. Relativo a la determinación del Número y límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito. D.O.F. 25 de abril de 2001.

Acuerdo General 26/2001. Que modifica el diverso Acuerdo General 14/2001, que regula el funcionamiento de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación. D.O.F. 11 de mayo de 2001.

Acuerdo General 29/2001. Que reforma y adiciona diversos artículos de los Acuerdos Generales 34/2000 y 2/2001, relativos a la determinación de los Libros de Control que obligatoriamente han de llevar los órganos jurisdiccionales del PJF, así como su descripción e instructivos correspondientes. D.O.F. 12 de junio de 2001.

Acuerdo General 30/2001. Que determina la creación temporal de Juzgados de Distrito en los que se adscribirá a los Egresados de la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito. Primera Generación, impartida por el Instituto de la Judicatura Federal. D.O.F. 13 de junio de 2001.

Acuerdo General 32/2001. Que determina los órganos jurisdiccionales federales en los que resulta procedente la creación temporal de Juzgados de Distrito "A" y "B" en diversos circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana. D.O.F. 15 de junio de 2001.

Acuerdo General 39/2001. Por el que se delegan facultades a favor del director general del Instituto Federal de Defensoría Pública para la celebración de Convenios. D.O.F. 11 de julio de 2001.

Acuerdo General 44/2001. Que regula el establecimiento de Unidades de Notificadores Comunes a diversos órganos jurisdiccionales del PJF. D.O.F. 15 de agosto de 2001.

Acuerdo General 50/2001. Que regula el funcionamiento de las Oficinas de Correspondencia Común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del PJF, y abroga los diversos Acuerdos Generales 14/2001 y 26/2001, del propio órgano colegiado. D.O.F. 22 de agosto de 2001.

Acuerdo General 54/2001. Que fija las bases para acceder eventos académicos nacionales o extranjeros. D.O.F. 12 de septiembre de 2001.

Acuerdo General 66/2001. Que establece la obligación de rendir informe semestral de actividades por parte del director general del Instituto de la Judicatura Federal. D.O.F. 31 de octubre de 2001.

Acuerdo General 72/2001. Que fija las bases para celebrar y organizar los exámenes de aptitud a que se refiere el artículo 115° de la LOPJF, y establece el procedimiento para la expedición de nombramientos de secretarios de Tribunal de Circuito, de Juzgados de Distrito y de Actuarios del PJF. D.O.F. 9 de noviembre de 2001.

Del Informe del año **2002**, se desprende que el Pleno del CJF, llevó a cabo 22 sesiones ordinarias y 48 extraordinarias.

Los acuerdos generales más relevantes durante aquel periodo, son los siguientes:

Acuerdo General 79/2001:

En materia de presentación de la Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del PJF y del TEPJF, con excepción de la SCJN y de la Sala Superior del Tribunal Electoral; y que abroga el diverso Acuerdo General 25/2000, del propio Consejo. D.O.F. 30 de noviembre de 2001.

Acuerdo General 91/2001:

Que determina la publicación por Internet de las listas de Acuerdos de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito del PJF. D.O.F. 14 de diciembre de 2001.

Acuerdo General 1/2002:

Que reforma el artículo 135° del diverso Acuerdo General 48/1998, que regula la organización y funcionamiento del propio cuerpo colegiado. D.O.F. 21 de febrero de 2002.

Acuerdo General 2/2002:

Que establece disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el CJF para el ejercicio fiscal del año 2002. D.O.F. 28 de febrero de 2002.

Acuerdo General 3/2002:

Que fija las bases para celebrar y organizar los exámenes de aptitud a que se refiere el artículo 115° de la LOPJF; establece el procedimiento para la expedición de nombramientos de secretarios de Tribunal de Circuito, de Juzgado de Distrito y de Actuarios del PJJF; y abroga el Acuerdo General 72/2001 del propio órgano colegiado. D.O.F. 8 de marzo de 2002.

Acuerdo General 4/2002:

Que modifica el artículo 17°, fracción III, del diverso Acuerdo General 5/2000, en lo relativo a la facultad para nombrar a los Administradores Regionales y Delegados Administrativos. D.O.F. 22 de marzo de 2002.

Acuerdo General 20/2002:

Que establece las normas para el uso de la Red Privada de Comunicación Electrónica de Datos del PJJF, en la presentación de la declaración de modificación patrimonial de los servidores del PJJF y del TEPJJF, con excepción de la SCJN y de la Sala Superior del Tribunal Electoral. D.O.F. 15 de mayo de 2002.

Acuerdo General 23/2002:

Que regula el funcionamiento de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del PJJF, y abroga el diverso Acuerdo General 50/2001, del propio órgano colegiado. D.O.F. 31 de mayo de 2002.

Acuerdo General 25/2002:

Que modifica los artículos 88° y 89° del diverso Acuerdo General 28/1997, del propio órgano colegiado, por el que se reglamenta el presupuesto por programa en el CJF. Sin publicación en el D.O.F.

Acuerdo General 41/2002:

Relativo al cambio de domicilio de los diez Tribunales Colegiados en materia penal del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal. D.O.F. 29 de agosto de 2002.

Acuerdo General 42/2002:

Que fija las bases del Primer Concurso de Oposición Libre, para la designación de Magistrados de Circuito. D.O.F. 12 de septiembre de 2002.

En el periodo del año del **2003**, se celebraron 37 sesiones ordinarias y 11 extraordinarias. Adicionalmente, se participó en 8 sesiones conjuntas con el Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

Las materias analizadas por el Pleno del Consejo, fueron: administración 342 asuntos; adscripción: 326; pleno: 208; disciplina: 213; carrera judicial: 199; generales y previos: 135; creación de nuevos órganos: 92; comisión substanciadora 88; contraloría del PJF: 51; IFDP: 24; visitaduría: 21 y vigilancia, información y evaluación: 16.

Se resolvieron y desahogaron un total de 1,704 asuntos, esto es, un promedio de 36 asuntos por sesión. De los 553 requirieron del seguimiento de la Secretaría Ejecutiva a través de atención personal, telefónica, emisión de oficios y comunicación electrónica.

Acuerdos Generales. Se participó en la elaboración y en el trámite de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de 90 Acuerdos generales aprobados por el Pleno del Consejo, así como la difusión correspondiente entre los servidores públicos del PJF y otras instancias.

El actual formato del informe refiere una clasificación de acuerdos por materia: creación de nuevos órganos: 37; administración: 35; visitaduría judicial: 7; carrera judicial: 7; transparencia: 2; contraloría del PJF: 1 y disciplina: 1.

Se apoyó a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos para la revisión y publicación de 10 acuerdos.

Adicionalmente, durante este periodo se ha tramitado la publicación en D.O.F. de tres convocatorias y 7 listas con los resultados de los concursos correspondientes. Además de instrumentar comunicaciones ordenadas por el Pleno del Consejo y remitirlas a todos los órganos jurisdiccionales del país.

En el mes de enero del año 2003, fue elaborado el sistema de turnos correspondiente al año de 2003, el cual sufrió las siguientes modificaciones. En mayo tuvo 2 actualizaciones: la primera, con motivo del Acuerdo General 23/2003 y, la segunda, mediante el oficio STCCNO/312/2003, del 8 de mayo de 2003. Durante los meses de junio, septiembre, octubre y noviembre, dicho sistema fue objeto de 8 cambios, producto de los Acuerdos Generales 29/2003, 36/2003, 39/2003, 44/2003, 45/2003, 56/2003, 57/2003, 65/2003, 68/2003, 69/2003, 74/2003 y CCNO 6/2003.

Con motivo de la emisión del Acuerdo General 30/2003 del Pleno del Consejo se construyó el sitio *web* que se encuentra a disposición del público usuario en la página del CJF, donde se puede consultar en línea la legislación actualizada, los Acuerdos Generales del Consejo, incluyendo el 48/1998, el 5/2000 y el 23/2001 en su formato de texto corrido y actualizado. Así como las circulares emitidas y el directorio de servidores públicos.

El sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, es un programa automatizado de captura y reporte de datos estadísticos sobre el movimiento de asuntos del conocimiento de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito. Es una herramienta fundamental como apoyo en la toma de decisiones del CJF y útil para el control de los expedientes de los propios órganos jurisdiccionales.

En particular consideramos tres Acuerdos Generales como trascendentales para el Consejo, estos son: la actuación de los juzgados itinerantes, los visitantes del Consejo y la transparencia del PJJ.

Un acto fundamental para la impartición de justicia son los Juzgados de Distrito Itinerantes, los que permitieron adquirir una experiencia inicial directa en la función a los últimos Jueces de Distrito que triunfaron en el concurso de oposición. La experiencia fue fructífera y permitió, cumplir con sus objetivos.

La función de la Visitaduría Judicial es preventiva y correctiva, donde se han mejorado los registros de captura de los datos capturados por los visitantes, por medio de formatos que facilitaran su comprensión. También se modificó sustancialmente este órgano auxiliar del Consejo, estableciendo Visitadores "A" y Visitadores "B". Los primeros realizan (son tres integrantes), fundamentalmente, las visitas extraordinarias, mientras que los segundos efectúan las ordinarias, en sus modalidades de visita física y virtual (informes circunstanciados que rinden los titulares de los órganos). Los visitantes "B" surgieron de un curso y de un concurso de oposición; del que se encargó el Instituto de la Judicatura Federal, tratándose en consecuencia de profesionales especialmente preparados y dedicados de su tarea, quienes tienen como norma fundamental el respeto a Magistrados y Jueces.

El derecho a la información, a partir de su incorporación al texto constitucional en 1977, ha tenido una evolución considerable en la que el PJJ siempre ha jugado un papel de avanzada y consolidación del ejercicio de las libertades, permitiendo, a través de la interpretación judicial, la mutación conceptual del derecho conceptual del derecho para transformarlo de una garantía social dirigida a los partidos políticos hasta una garantía asequible al ciudadano.

En el proceso de consolidación de esta garantía, el Congreso de la Unión tuvo a bien a expedir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual estableció obligaciones para el PJJ a través de tres instancias: la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Electoral y el Consejo de la Judicatura Federal.

En el ejercicio de la facultad autorreglamentaria del Consejo, por parte del Pleno, el 12 de junio de 2003, se expidió el Acuerdo general 30/2003, en el que, con plena convicción de apertura de la labor jurisdiccional que desempeñan los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, y la administrativa que realiza el

propio Consejo, se establecieron las bases procedimentales para conceder el acceso público a la información que se genera.

El Acuerdo General fue aprobado en la sesión de 9 de junio de 2003, y publicado en el D.O.F. el día 12 de ese mismo mes y año. Ha sufrido una reforma, aprobada por el Pleno en la sesión de 5 de noviembre de 2003.

E) CONCLUSIONES

Este acondicionamiento de los servidores del Poder Judicial, puede ser de tres maneras:

“Puede reducirse a 3 los sistemas de preparación de los juzgadores, que predominan en nuestra época: i) el de carácter tradicional que aún permanece en algunos ordenamientos, en especial en Latinoamérica, de acuerdo con el cual es suficiente la licenciatura obtenida en las escuelas de derecho para desempeñar funciones judiciales, además de algunos años de práctica profesional, cuyo desempeño no es necesario acreditar; ii) el que aún subsiste en varias legislaciones de Europa continental, en el sentido de que una vez obtenida la licenciatura es preciso realizar una práctica profesional, ya sea en los organismos o centros de práctica jurídica, como los tribunales, oficinas administrativas o despachos de abogados (stage o tirocinio); posteriormente debe sustentarse un examen oficial para acreditarse dicha práctica y lograr la autorización para el ejercicio profesional, incluyendo el ingreso a la función judicial, sin perjuicio de los exámenes de oposición cuando existe una Consejo de la Judicatura, iii) la necesidad de realizar estudios de posgrado en los institutos de preparación profesional o judicial que se han establecido en las universidades y, además, en los ordenamientos en los que existen, realizar estudios en las escuelas judiciales cuyo número se ha incrementado en los últimos años”.⁷⁵

En este apartado denotaremos la importancia de una escuela judicial especializada, en el caso de México es el Instituto de la Judicatura Federal (IJF), que es el responsable de la preparación de los juzgadores. El Instituto es el órgano auxiliar en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del PJJ y de las personas que aspiran a formar parte de éste. Se integra por los 10 miembros del comité Académico, 4 magistrados y Jueces y 6 miembros de diversas instituciones universitarias. Al momento se han incrementado en el Instituto de la Judicatura las horas académicas de las materias que se imparten, se ha reducido el número de alumnos en cada uno de los grupos a fin de mejorar los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje, se han establecido nuevos requisitos para el ingreso a los concursos y se han introducido nuevas materias. En una nota sobresaliente que la

⁷⁵ Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, Op.Cit., Pp.48-49.

planilla de profesores se integra casi en su totalidad con Ministros de la SCJN, Magistrados y Jueces.⁷⁶

Trataremos la selección por concurso de oposición para aspirantes a ingresar al Poder Judicial, el cual es el que se implementó en nuestro país, con personas en su mayor parte sin anteriores experiencias profesionales, la cual tiene como corolario casi inevitable su inserción en la base de la pirámide laboral y, por tanto, la previsión de mecanismos de ascensos en la carrera judicial:⁷⁷ Exponemos a continuación el mecanismo del concurso de oposición:

“La primera consiste en una evaluación escrita sobre los conocimientos generales de los aspirantes. Esta fase permite hacer una primera selección de los aspirantes. La segunda fase suele dividirse en dos etapas. La primera consiste en el planteamiento de un caso práctico que los aspirantes deben resolver.

La segunda es un examen oral ante un jurado integrado por entre 3 y 5 funcionarios judiciales.

El ex-consejero de la Judicatura Federal Manuel Barquín Álvarez, nos proporciona el mecanismo adoptado por el CJF para el ingreso, destitución y ratificación del personal judicial, siempre y cuando se encuentren basados en la legalidad:

La carrera judicial en México, se caracteriza por ciertos principios rectores (artículo 100 Constitucional) pero además el destacado procesalista argentino Néstor Pedro Sagües nos expresa sus lineamientos de una carrera judicial y efectos de una endeble preparación al personal judicial:

De manera general, se observa que el mecanismo de ascenso es la carrera judicial, en los países en que opera la carrera, y debido a la propia dinámica de esta última, los nombramientos se hacen respecto de cargos u órganos determinados, pero manteniendo la posibilidad de ascender desde ellos a otros de superior jerarquía.⁷⁸

Aquí ofrecemos varias conclusiones respecto a la carrera judicial, un análisis de sus resultados y perspectivas; así como de los aspectos que deben ser regulados, para continuar mejorando las prestaciones de los servidores públicos del PJF y por tanto al beneficio de la sociedad. Las consecuencias de la carrera judicial, para el ex-consejero Melgar son las siguientes:

“La mejor garantía de una sociedad para llegar a la justicia es la existencia de órganos jurisdiccionales autónomos, con funcionarios seleccionados objetivamente, calificados técnicamente, morales, bien remunerados, con una

⁷⁶ CJF, *Consejo de la Judicatura Federal. Información básica; febrero de 1995- mayo de 1996*, Ed. CJF, México, 1996, P.9.

⁷⁷ Guarnieri Carlo y Pederzoli Patrizia, Op. Cit., P.33.

⁷⁸ Cossío Díaz, José Ramón, Op.cit., P.33.

carrera judicial o servicio judicial de carrera que facilite las promociones de los más aptos, que revisa las conductas indebidas de los ineptos, negligentes o descuidados, a la vez ha de estimular el trabajo y la dedicación. Un sistema de formación judicial que impulse la dedicación al impulso y la ampliación de su cultura, así como su desarrollo intelectual delinearán lo que deben ser los juzgadores”⁷⁹

Se da suma relevancia a la carrera judicial como palanca para el cambio en el PJF: “Ha habido, ciertamente, esfuerzos notables conducentes a fincar una auténtica carrera judicial. En este sentido han militado las disposiciones relativas a requisitos de ingreso, condiciones de permanencia (ratificación, promoción, separación), salarios decorosos e irreductibles, seguridad social, etc. Empero, hasta 1994 aún no existía dicha carrera en forma plena y adecuada. La reforma de 1995 se propuso cubrir este espacio. Se trata, indudablemente, uno de esos aciertos principales”⁸⁰

Los elementos para una correcta y eficaz carrera judicial, son: a) función judicial, b) formación y selección profesional, c) escalafón, con derecho subjetivo a recorrerlo, d) estabilidad, e) régimen adecuado de retiro.⁸¹

Un tema todavía no desahogado por las autoridades públicas y que es trascendente dentro de la carrera judicial, es el de un régimen proporcional y satisfactorio de retiro para los juzgadores federales.⁸²

El Dr. García Ramírez nos presenta su visión de los factores que intervienen para una buena carrera judicial, estos, son los siguientes:

“Esto implica una adecuada correspondencia económica: adecuada a la tarea que se realiza y en la forma en que esta se aplica y cumple en el caso concreto. Igualmente, es necesario que exista un régimen de alicientes que permitan mejorar la calidad del servicio y la productividad del servidor. A este respecto se requiere disponer de estímulos y recompensas, distribuidos con objetividad y plenamente justificados. La posibilidad de ascenso y mejoramiento de adscripción en una parte natural de la política de estímulos y recompensas”⁸³

Para concluir este capítulo anotaremos la futura magnitud y el cúmulo de cualidades que se intentan germinar en el personal judicial y en los posibles juzgadores del PJF, por medio del CJF y que el ex-consejero Mario Melgar, nos comenta:

“Los nuevos jueces mexicanos deben ser el modelo de las virtudes públicas y practicarlas para el saneamiento de nuestra sociedad: justicia, solidaridad,

⁷⁹ Melgar Adalid, Mario, Op. cit., P. XIX.

⁸⁰ García Ramírez, Sergio, Op. cit., P.95.

⁸¹ Sagües, Néstor Pedro, Op. cit., P.45.

⁸² Sagües, Néstor Pedro, Op. cit., P.67.

⁸³ García Ramírez, Sergio, Op. cit., P.94.

responsabilidad, tolerancia y profesionalidad; porque los jueces son termómetro y medida de la salud política de una sociedad”⁸⁴

Para finalizar este capítulo, deseamos exponer una breve reflexión de un administrador independiente, un ideal, un Consejo de la Judicatura, considerándolo como un órgano de gobierno independiente para el Poder Judicial; un cuerpo colegiado especializado (responsable de otorgar los recursos al Poder Judicial) para hacer más eficaz la impartición de justicia (juzgadores sólo sujetos a la ley), por medio de mejores jueces (selección y capacitación, a través de una carrera judicial, profesional y autónoma) y así fortalecer al estado de derecho, por medio de sus sentencias. Todo esto beneficia no sólo a un gobierno o a los poderes públicos, sino a los habitantes del Estado.

⁸⁴ Melgar Adalid, Mario, Op. cit., P.267.

CAPÍTULO III: LA NUEVA CARRERA JUDICIAL

A) CONCEPTO.

En primer término, señalaremos la acepción de la palabra “carrera” como el curso de nuestras acciones, alcanza una dimensión trascendente al obedecer a directrices y objetivos medianos, para el ingreso, las promociones y en general para los distintos aspectos de la vida judicial, las adscripciones, las readscripciones, las ratificaciones, los estímulos, los años sabáticos, las visitas de inspección e incluso también por que no decirlo, el régimen disciplinario.¹

¿Qué es la carrera judicial? En palabras del ex ministro Aguinaco esta significa: “Hablar de la **carrera judicial** importa determinar el sistema de ingreso en la judicatura y ocuparse luego de la forma como se obtiene el ascenso dentro de ella”²

En el derecho comparado encontramos algunas variantes en cuanto al sistema de carrera judicial, el ingreso a la carrera se regula en todos los Estados Constitucionales Democráticos (excepto Italia), por criterios en los cuales entraba el poder de los meritos, sin que consideraciones de otro tipo, políticas o no, puedan jugar ningún papel en la selección inicial.³

Para España y Francia los estudios de especialización cursados después de la licenciatura, contribuyen a la formación de un cuerpo de funcionarios de carrera. La selección de los juzgadores se realiza entre los egresados de las escuelas de Derecho que aprueben un examen general para incorporarse a cursos especializados, entre cuyos alumnos se nombrará posteriormente a los jueces, que son la herramienta para un Poder Judicial eficiente e independiente.⁴

De ahí la importancia de una institución especializada, para la capacitación de los servidores del Poder Judicial, tarea que realizan los Consejos:

“El nombramiento en los países en que existen sistemas de carrera judicial, la designación se hace comúnmente por los órganos de la administración del Poder Judicial a partir del resultado de los exámenes de oposición o la valoración de méritos que efectúen los correspondientes jurados”⁵

El ascenso dentro del Poder Judicial en Europa, se da con base en una competición individual y por dos factores: la apreciación del juzgador y los *merit*

¹ CJF, op. cit., p.27.

² Ídem, p.42.

³ Guarnieri Carlo y Pederzoli Patrizia, op. cit., p.45.

⁴ Castelló-Tarreaga, *Preparación, selección y promoción de jueces*, Justicia y sociedad, Ed. UNAM, México, 1994, p.319.

⁵ Ídem, p.p.148-151.

plans del personal judicial que tiene a su cargo el tribunal, este último apreciado mediante unas notas o, con más frecuencia, una valoración de la actividad desarrollada, por el responsable del órgano jurisdiccional.⁶

Sin embargo, debe reconocerse que aún falta por hacer, pero que no se olvide que el motivo de la creación de una carrera judicial es el mejoramiento del Poder Judicial. Algunos de estos Consejos poseen funciones muy limitadas, no sólo en cuanto al gobierno y administración de los tribunales, sino sobre todo en materia de carrera judicial, que constituye en última instancia la justificación y el principal núcleo de actividad del Consejo.⁷

Los preceptos de la carrera judicial, para Néstor Sagües, son los siguientes: El primero basado en la igualdad a todos los empleados del Poder Judicial, sin favoritismos: *Principio de igualdad de oportunidades*: igualdad de oportunidades debe querer decir aquí que los cuadros judiciales tienen que encontrarse abiertos para todos los que reúnan las condiciones psicofísicas, intelectuales y éticas básicas y necesarias para el desempeño de las tareas particulares de las magistraturas y que en esa apertura no existan actitudes discriminatorias –a favor o en perjuicio- de los interesados.⁸

Los pos-estudios son fundamentales para ascender en la carrera judicial, labor atendida por una escuela judicial dependiente del órgano de gobierno del Poder Judicial: *Principio de formación*: siendo notoria que las distintas universidades locales y del exterior, no proporcionan (ni pueden tampoco materialmente proporcionar, a raíz del constante aumento de asignaturas y de los problemas del derecho), *todo* lo indispensable para el desempeño eficaz de las tareas del juez; se impone programar cursos de complementación de la formación universitaria, y de entretenimiento y perfeccionamiento (siempre a nivel de posgrado), para el candidato a las plazas judiciales.⁹

Seleccionar al mejor personal, para el Poder Judicial y por lo tanto para el Estado: *Principio de selección por la idoneidad*, sin perjuicio de lo dicho, corresponde recordar que como pauta selectiva, en una sociedad auténticamente democrática cabe decidirse por las cualidades del candidato; esto es, por su idoneidad.¹⁰

La independencia plena, conlleva a la imparcialidad de los jueces en sus sentencias: *Principio de independencia*, si se quiere un Poder Judicial con funciones institucionales, es la obligación concluir que el mecanismo selectivo debe emancipar al candidato de su posible sumisión a los otros poderes, o a grupos de presión y de interés. En cuanto más se garantice la autonomía de la

⁶ Guarnieri Carlo y Pederzoli Patrizia, op. cit., p.50.

⁷ Fix-Zamudio, Héctor y Fix-Fierro, Héctor, op. cit., p..81.

⁸ Sagües, Néstor Pedro, op. cit., p.30.

⁹ Ídem, p.30.

¹⁰ Ídem, p.31.

judicatura - en el ingreso y durante el curso de la carrera judicial -, más se habrá trabajado para erigirla como Poder del Estado.¹¹

El logro propio del aspirante, sin intervenciones ajenas al propio Poder Judicial: *Principio de acceso al cargo por derecho propio*; otra cuestión importante, con el propósito de afirmar a la judicatura como poder institucional, es la de lograr que, tanto desde el punto de vista técnico jurídico, como desde el ángulo de la valoración social, el ingreso a un cargo judicial (o los ascensos), sea visto como un *derecho* del candidato y no como una merced de otro órgano del Estado.¹²

La carrera judicial fue contemplada en la reforma de diciembre de 1994, por el enorme crecimiento del número de órganos del Poder Judicial de la Federación que hubo a comienzos de la década pasada, y que llegó a ser un promedio de veintiún tribunales y juzgados por año, la designación de sus titulares significó un problema, y se dio cabida a la improvisación de personal. A fin de que en lo futuro se eleve la calidad profesional de quienes habrán de impartir justicia, mediante esta reforma se pretende elevar a rango constitucional la carrera judicial, de manera que en lo futuro el nombramiento, adscripción y remoción de jueces y magistrados quede sujeto a los criterios generales, objetivos e imparciales que determinen las leyes.¹³

Comenzaremos con la institucionalización de la carrera judicial en el derecho positivo vigente, su actual importancia para el ingreso, selección, capacitación, nombramiento y la constante actualización de los servidores del PJF. El primer antecedente se dió, con el Instituto de Especialización del Poder Judicial hasta la instauración del Instituto de la Judicatura Federal:

“Hasta hace poco la justicia federal carecía de un sistema de profesionalización en lo concerniente al ingreso y a la permanencia en la carrera judicial. Los jueces y magistrados eran designados por los ministros de la Suprema Corte de Justicia, sin que mediara una evaluación objetiva de sus méritos, de los conocimientos y de su capacidad. Hoy en día mediante la creación de cursos de especialidad y de concursos, la designación de jueces y magistrados federales se lleva a cabo de manera profesional, garantizando la capacidad y los conocimientos de los futuros impartidores de justicia”¹⁴

¿Por qué una carrera judicial en México? La modificación constitucional de 1994 incluyó y estableció como uno de los ejes fundamentales de la reforma judicial, la regulación y fortalecimiento de la Carrera Judicial, por la cual se instauran ciertos principios para los servidores del PJF y consigné mejorar

¹¹ Sagües, Néstor Pedro, op. cit., p.31.

¹² Ídem, p.32.

¹³ Cossío Díaz, José Ramón, *Jurisdicción Federal y Carrera Judicial en México*, 1ª. edición, Ed.UNAM, México, 1996, p.75.

¹⁴ Barquín Álvarez, Manuel, “La jurisdicción como servicio público” en Vega Juan y Corzo Edgar (coordinadores), op. cit., p.24.

substantialmente la calidad de los futuros juzgadores del PJF. Esta adquirió rango constitucional por lo consagrado en el artículo 100.¹⁵

PRINCIPIOS RECTORES

La base de la carrera judicial se localiza en el artículo 100 Constitucional párrafo séptimo:

“La ley establece las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia”

En el dictamen de 24 de abril de 1995, por parte de la Cámara revisora, para la nueva LOPJF, se elucidan estos principios rectores de la carrera judicial:

- I. **Excelencia Judicial:** como una norma de aptitud y de aplicación de los juzgadores, que aspira a nivel de perfección en la función de aplicar la ley de interpretarla al resolver los conflictos de interés público o particular.
- II. **Profesionalismo:** como la condición de capacidad técnica y formativa de las personas a las que les corresponde laborar el razonamiento jurídico en forma de resolución, sobre las premisas conflictivas de la litis en toda causa jurisdiccional.
- III. **Objetividad:** como esa cualidad suficiente y plena de la interpretación de la ley y de comprobación de los hechos contratados por las partes, despejada hasta lo humanamente posible de cualquier asomo de subjetividad o de relatividad que pueda entorpecer la función del juzgador, en agravio de la impartición de justicia.
- IV. **Imparcialidad:** como un hábito de conducta y de disposición objetiva, que bien puede obtenerse con el desempeño de las labores, dentro de una carrera judicial y que va madurando el raciocinio, por encima de la posición particular, natural a las partes en conflicto, para poner al juzgador por encima de la litis y sometido sólo al imperio de la ley.
- V. **Independencia Judicial.** Es la nota que no puede conseguirse más que con la seguridad en el desempeño laboral de los juzgadores, con la certeza del nombramiento y de saberse sujetos a la promoción y con la adecuada retribución y estímulos, que les brinde tranquilidad

¹⁵ CJF, op. cit., p.p.6-7. También por lo dispuesto por el artículo 110 LOPJF, al señalar que estaría regida por los principios de *excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia*.

personal, lo que en su conjunto significará la existencia de un Poder Judicial que no guarde dependencia en ningún sentido y mucho menos de relación de jerarquía alguna, con los otros funcionarios de los otros poderes de la República, a fin de estar en la capacidad de cumplir con el papel que le Carta Magna, les ha asignado.

Ya anteriormente, habíamos expuesto que la independencia comienza con el mecanismo de selección, por tanto el ingreso, será el punto de partida para la carrera judicial: “La independencia comienza a adquirirse o a perderse desde el primer momento, desde el acceso al desempeño de la función jurisdiccional; de ahí la trascendencia del sistema de ingreso”¹⁶

Como habíamos estudiado con anterioridad, el proceso de evaluación y selección por parte del IJF. Este proceso es fundamental e imprescindible, por que de esta forma, se seleccionará a los más capaces para la materia jurisdiccional (artículos 116). Por medio de un jurado competente e imparcial, desde su composición (117 LOPJF).

Siguiendo con el mismo tema, veamos los dos tipos de reclutamiento: el primero está controlado en gran parte por el sistema político y el segundo en cambio se confía a la propia magistratura y tiende a resolverse en una especie de cooptación interna o, mejor dicho, de autorreclutamiento, donde el segundo de éstos es el implementado en nuestro país.¹⁷

Para García Ramírez, el reclutamiento y posterior selección, cuando son óptimos éstos, se incrementa la independencia de los servidores del PJF:

“Es evidente que el ingreso de candidatos idóneos pasa por un sistema de reclutamiento adecuado, que congregue aspirantes bien dotados. Enseguida se necesita un régimen de selección objetiva e informada que incorpore a quienes se deba incorporar, ajeno a presiones políticas, clientelistas, patrimonialistas, distante de compadrazgos y preferencias impertinentes que degradan la función pública y desacreditan al Estado”¹⁸

Evitar el clientelismo, es la tarea principal de una selección adecuada, procurándose una independencia a los servidores del Poder Judicial: “De tal suerte se evitan el *feudalismo* y la *endogamia* que provienen de la integración de la magistratura en el seno de la magistratura misma”¹⁹.

Una selección inconveniente del personal judicial puede acaecer si se nombran jueces que no han sido previamente seleccionados y formados por la

¹⁶ CJF, *I Memoria del Encuentro de los Consejos Mexicanos de la Judicatura*, 1ª.edición, Ed.Themis, México, 1996, p. 40.

¹⁷ Guarnieri Carlo y Pederzoli Patrizia, op. cit., p.32.

¹⁸ García Ramírez, Sergio, *Poder Judicial y Ministerio Público*, 2ª. edición, Ed. Porrúa, México, 1997, p. 94.

¹⁹ García Ramírez, Sergio, op. cit., p.p. 36-37.

escuela judicial, y si con éstas se favorecen a sujetos que frecuentemente no reúnen las condiciones básicas para ser jueces, tanto en conocimientos como en cualidades específicas para el cargo, traerá perjuicios a los justiciables.²⁰

La instrucción proporcionada por una escuela judicial, no sólo deberá ser en conocimientos teóricos, sino que la aplicación pragmática, que es básica, para el personal del Poder Judicial y para la correcta y eficiente resolución de los problemas que se les presenten en el ejercicio de la judicatura.²¹

Por todo lo anterior, el establecimiento de una escuela pos-universitaria, para los servidores del Poder Judicial, por sí misma se justifica: como el mecanismo de *preparación* de nuevos jueces y de *perfeccionamiento* de los ya en ejercicio. La proyección de una adecuada carrera judicial debe abrir forzosamente esas dos áreas. Si se omite la primera, ocurre que a menudo serán nominados como jueces sujetos, que en principio, no cuentan con el debido entrenamiento y formación para el ejercicio de la función judicial, salvo que de modo empírico y personal hayan asumido tal preparación.²²

B) MARCO JURÍDICO

Los órganos auxiliares son los responsables de llevar a cabo funciones especializadas que contribuyen al mejor desempeño del CJF. Son órganos de naturaleza jurídica diferente comparados con las comisiones permanentes del Consejo, pero con un fin común. Los órganos auxiliares (artículo 88 LOPJF) son el Instituto Federal de Defensoría Pública, la Visitaduría Judicial, el Instituto de la Judicatura Federal, la Contraloría del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles (incorporado en el año 2000).

Es fundamental recordar la atribución constitucional de poderse autorreglamentar y con esto crear tantas comisiones u órganos auxiliares según sus necesidades. Éstas tendrán su propio régimen jurídico, pero siempre el Consejo tiene imperio sobre cualquier órgano interno del Consejo.

La comisión de disciplina es la encargada de imponer las sanciones a los servidores del PJJ, que derivan de su responsabilidad administrativa, por efectuar actos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia²³; esto se hace incoado por la presentación de una queja administrativa ante el Consejo.²⁴

²⁰ Sagües, Néstor Pedro, op. cit., p.49.

²¹ CJF, *I Memoria del Encuentro de los Consejos Mexicanos de la Judicatura*, 1ª.edición, Ed.Themis, México, 1996, p.45.

²² Sagües, Néstor Pedro, op. cit., p.48.

²³ Cfr. En el periódico Reforma del 22/1/04, página 2A, tenemos un ejemplo claro de las destituciones de algunos jueces de distrito y magistrados de circuito, por no haber desempeñado, su labor con eficiencia (enriquecimiento inexplicable, sentencias manipuladas, omisiones en sus declaraciones patrimoniales, descuido, ineptitud, etc).

²⁴ Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.186.

La principal labor de la Comisión de disciplina, no es la sanción sino que con la disciplina se trata de mejorar el nivel en la administración de la justicia, por medio de filtros y así descontaminar al PJF.

Como ya mencionamos, la denuncia en contra de algún servidor del PJF, es por medio de una queja ante el CJF y desahogada por esta comisión. “La resolución de las quejas administrativas constituye una forma de *pseudojurisdicción* de la función disciplinaria que permite valorar y sancionar supuestas conductas irregulares, inadecuadas o negligentes, de los servidores públicos del PJF, pero al mismo tiempo sirve para deslindar a los funcionarios de imputaciones temerarias, dolosas, infundadas o improcedentes que pueden vulnerar su actuación y la independencia que el Consejo de la Judicatura debe propiciar”²⁵

Las probables sanciones al personal del PJF, que enumeran la LOPJF (135) y la LFRSP (artículo 47²⁶) consisten en: I. Apercibimiento privado o público. II. Amonestación privada o pública. III. Sanción económica. IV. Suspensión. V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público

Actualmente la Secretaría del Pleno del CJF es la responsable de las comisiones de adscripción, carrera judicial y creación de nuevos órganos, reduciendo con esto al personal que laboraba en el Consejo y al mismo tiempo aumentando las facultades de la Secretaría en comento.

La comisión de adscripción es la responsable de otorgar el nombramiento y la ubicación de los juzgadores federales, esto con base a diferentes criterios, i.e. necesidad del servicio público, competencia, formación del juzgador, historial judicial, etc.

La comisión de carrera judicial se encarga de la capacitación y profesionalización de los servidores del Poder Judicial de la Federación, con el auxilio de otros organismos del Consejo (IJF, comisión de creación de nuevos órganos, comisión de disciplina, Pleno y los demás conducentes de cada asunto, de que se trate), intentando mejorar el servicio de la impartición de justicia, con sus determinaciones.

La comisión de creación de nuevos órganos es la responsable de la planificación del incremento cuantitativo de órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, por medio de la valoración de elementos como distancia a un juzgado, oferta y demanda de accesibilidad a algún tribunal o juzgado, en

²⁵ Ídem, p.190.

²⁶ Artículo 47 LFRSP: “Las obligaciones administrativas de los servidores públicos, tienen como fin supremo salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que se debe observar en el desempeño del cargo conferido”

otras palabras, se crean estos órganos, con base en las necesidades de los justiciables.

ADSCRIPCIÓN Y RATIFICACIÓN

Estudiemos ahora la atribución constitucional de adscripción y nombramiento concatenado con la ratificación de los impartidores de justicia:

“Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el CJF, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, solo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley”²⁷

Melgar considera esta prerrogativa como exclusiva y de la mayor importancia del CJF. En su opinión, dicha atribución no sólo se refiere a las designaciones de jueces y magistrados, también implica acordar sus renunciaciones y resolver sobre los retiros forzosos que ocurren al cumplir 75 años de edad. Además corresponde a los consejeros la designación de los funcionarios internos del Consejo, encargados de ejecutar sus decisiones. En este caso, destacan los secretarios ejecutivos a los que se refiere la ley.

La LOPJF establece elementos que determinan la adscripción de los juzgadores atendiendo a los siguientes criterios: 1. Calificación obtenida en el concurso de oposición. 2. Los cursos que haya realizado en el instituto de la judicatura. 3. La antigüedad en el PJF o la experiencia profesional. 4. El desempeño en el PJF. 5. El grado académico, así como los cursos de actualización o especialización acreditados fehacientemente (Art. 119). La profesionalización de la carrera judicial debe servir para que los jueces y magistrados tengan el aliciente de prepararse y reforzar su nivel académico.²⁸

En cuanto a la ratificación constitucional llevada por el CJF, García Ramírez tiene su punto de vista:

“La exigencia de seis años para confirmación en el cargo puede resultar a todas luces excesiva, perturbadora, inequitativa, cuando se trata de un funcionario competente y honorable, cuyas buenas condiciones para el desempeño judicial pueden aparecer, fuera de toda duda, ampliamente probadas en los hechos, mucho antes de que concluya tan extenso periodo de prueba. Por el contrario, éste es demasiado largo, en forma tan inútil como perniciosa, cuando se trata de un juzgador indigno de su encomienda, cuyas deficiencias quedan igualmente de manifiesto antes de que transcurran aquellos seis años”²⁹

²⁷ Artículo 97 Constitucional, párrafo primero.

²⁸ Ídem, p.p.134-136

²⁹ García Ramírez, Sergio, op. cit., p.112.

DESIGNACIÓN

El Consejo es un órgano de control interno del PJF, con excepción de la Suprema Corte. Por ejemplo, en el ejercicio de sus funciones, la designación de funcionarios jurisdiccionales necesita de un mecanismo transparente que permita asegurar que dichos nombramientos se realicen de conformidad con las normas aplicables, para el nombramiento de magistrados de circuito y jueces de distrito. Éste es independiente de los mecanismos inter-orgánicos para la integración del Consejo, ya que estos juzgadores federales son nombrados y adscritos por el pleno del CJF, operando más bien como controles de tipo intra-orgánico, al propio PJF.³⁰

La importancia de la designación de los juzgadores, puede tener un fuerte impacto sobre la futura independencia del juzgador. Precisamente, por eso, es conveniente asegurar que los mecanismos de control aseguren que las designaciones serán realizadas con base en criterios objetivos. No obstante, es necesario reconocer que no es posible crear instancias neutras o políticamente esterilizadas. Elegir y nombrar un juez importa integrar un sector del poder judicial; y esto, obviamente, es cuestión de suma importancia para el desenvolvimiento de la vida de cualquier Estado.³¹

Complementando lo anterior, Valls nos informa de un requisito adicional para ascender al cargo de juzgador federal, por un acuerdo general emitido en el año 2001. Esta instrucción ya es obligatoria. Mediante la misma, se otorga al Instituto de Judicatura Federal La facultad de organizar los concursos de selección de los juzgadores. Esto intenta garantizar que lleguen los mejores, los más capacitados, pues *“no hay nombramiento actualmente que no se haga sino a través de concurso, no hay nombramientos de otra forma”*³² y así elevar el nivel de los impartidores de justicia.

DISCIPLINA Y VIGILANCIA

La disciplina y la vigilancia son un punto sobresaliente en cuanto a las atribuciones constitucionales del CJF. Saber lo que se dicta sobre éstas, es menester, para este trabajo:

La vigilancia al personal judicial es primordial para el Consejo, así como la supervisión de la buena marcha de los órganos impartidores de justicia, en una doble proyección a la que normalmente puede extenderse esa supervisión:

³⁰ Huerta Ochoa, Carla, *Mecanismos constitucionales para el control del poder político*, 2ª. Edición, Ed. UNAM-IIJ, México, 2001, p.158.

³¹ Sagüés, Néstor Pedro, op. cit., p.17.

³² Valls Hernández, Sergio, *Consejo de la Judicatura Federal y modernidad de la impartición de justicia*, Ed. SCJN, México, 2001, p.p.11-12.

jurisdiccional y administrativa³³ (con base en los reglamentos expedidos, por el Pleno del Consejo o por la comisión respectiva).

La disciplina dentro del PJF (con excepción de la Suprema Corte) se basa en investigar y determinar las sanciones de los servidores públicos y empleados del propio Consejo, así como de los tribunales y juzgados (Art. 81º, Fracción XXVII LOPJF).

La resolución de las quejas administrativas constituye una forma de *pseudojurisdicción* o actividad disciplinaria que permite valorar y sancionar, conductas irregulares, inadecuadas o francamente negligentes, o dudosas de los servidores del PJF. El Consejo tiene la facultad de resolver sobre aquéllas y sobre la responsabilidad de los servidores públicos, más las derivadas de la violación a los impedimentos que consigna la Constitución General.³⁴

Adicionando lo anterior, en los casos de alguna responsabilidad penal del personal del PJF:

“El Consejo tiene, por otra parte, la atribución de suspender en sus cargos a los magistrados y jueces federales y, a solicitud de la autoridad judicial, conocer el procedimiento penal en contra de ellos. Esta suspensión es requisito previo e indispensable para su aprehensión y enjuiciamiento (Art. 81, Fracción X). Está ligada a la suspensión que puede decretar el Consejo sobre jueces y magistrados que aparecieron involucrados en la comisión de un delito (Art. 81, Fracción XI)”³⁵

El mecanismo inicial en contra de los servidores del PJF, es por la vía de una queja presentada ante el CJF. Puede tratarse de un servidor público que tenga conocimiento de hechos o el agente del ministerio público federal que en las secuelas del procedimiento considere que hay elementos para la queja o denuncia y se pueda probar su dicho (Art. 132)³⁶. También se estipula que las denuncias anónimas se desahogarán hasta su resolución y no se les dará “carpetazo”, aún cuando se desista la persona que la presentó, si están acompañadas de pruebas documentales fehacientes.

La comisión de disciplina es la responsable de sancionar por las faltas no graves de los servidores del PJF, cuando no ameriten destitución o inhabilitación temporal, y en los casos de los jueces de distrito y de los magistrados de circuito, es el Pleno del CJF, quien conocerá del proceso que se está comentando, cuando las sanciones sean la de destitución o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.³⁷

³³ García Ramírez, Sergio, op. cit., p.106.

³⁴ Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.p. 131-132.

³⁵ Ídem, p.132.

³⁶ Ídem, p.182.

³⁷ Ídem, p.184.

El Consejo también tiene la posibilidad de premiar o castigar a los servidores públicos. Esta facultad se lleva a cabo por las faltas administrativas con motivo del desempeño del cargo público respectivo, y la facultad de dar sólo vista al Ministerio Público Federal (MPF), en casos de probable responsabilidad, porque los consejos carecen de atribuciones para intervenir en la decisión de asuntos penales que pudieran derivar de acciones u omisiones de los funcionarios y empleados judiciales;³⁸ y en el tema de los estímulos y recompensas a los servidores del Poder Judicial, es un instrumento de mejorar la actuación de los trabajadores del PJJF.

El Consejo también ha formulado criterios en cuanto el carácter de la responsabilidad de la aplicación obligatoria de la Ley de Amparo en sus artículos 192 y 193 y las sanciones por la inaplicabilidad de la jurisprudencia (artículo 131 LOPJJF). El resultado de esta determinación es importante en cuanto a que, por una parte, le ha dado un sentido *fuerte* a la obligación de acatar la jurisprudencia, aún cuando, por el otro, y debido a los alcances de sus atribuciones, tal sentido sólo se dé respecto de los juzgadores federales.³⁹

En ocasiones las facultades reglamentarias del CJF se podrían confundir como una función legislativa. A nuestro parecer esta función es pseudo-legislativa, para autorreglamentarse y sólo será aplicable para el personal del Poder Judicial de la Federación y sus facultades como juez para la aplicación de sanciones y como árbitro para dirimir las diferencias del PJJF y sus servidores. La siguiente cita nos reseña la posible confusión de estas atribuciones del Consejo:

“Igualmente se ha visto que hoy es más difícil distinguir entre jurisdicción y administración, sobre todo en lo que se refiere al impacto producido por las sentencias”⁴⁰. En efecto, las primeras resoluciones de carácter interno fueron confundidas por la naturaleza jurídica del Consejo; otro es que las sentencias laborales (laudos) emitidos por el CJF, son de naturaleza jurisdiccional, por esto mismo se debe entender cuándo el Consejo es un ente administrativo y cuándo dirime conflictos laborales con los empleados del PJJF (con excepción de los servidores de la SCJ).

REVISIÓN ADMINISTRATIVA POR LA SCJN AL CJF

Hemos ya analizado algunas de las atribuciones del CJF en cuanto a designación (nombramiento), adscripción y ratificación; aquí estudiaremos la facultad de revocación, confirmación y modificación que tiene la SCJN en los temas de readscripción y remoción de los impartidores de justicia a nivel federal, por resoluciones del Consejo:

³⁸ García Ramírez, Sergio, op. cit., p.p.106-107.

³⁹ Cossío Díaz, José Ramón, *La Teoría Constitucional de la Suprema Corte*, op. cit., p.86.

⁴⁰ Guarnieri Carlo y Pederzoli Patrizia, op. cit., p.21.

De acuerdo con el párrafo noveno del artículo 100 de la Constitución, las decisiones del Consejo pueden ser revisadas por el pleno de la SCJN:

“Las decisiones del consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de las mismas salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva”

Esta intervención de la Suprema Corte, es sólo para revisar la legalidad del proceso en contra de los juzgadores federales, por parte del Consejo y admite salvedades, muy relevantes por cierto. Esto nos lleva a que la Suprema Corte sea el órgano que une y representa al PJF, un coadyuvante para la actuación del CJF. Se desprende que la Suprema Corte de Justicia sigue siendo, *de iure y de facto*, el órgano supremo de la administración del PJF en la vertiente tan destacada del ingreso, el movimiento y la salida de los más importantes funcionarios jurisdiccionales.⁴¹

La Suprema Corte puede revocar, modificar o confirmar las resoluciones y acuerdos del Consejo, en la que si se estudia detenidamente en muy pocos casos han invalidado las sentencias del CJF⁴²: “Este recurso (revisión) se puede justificar como que respeta la garantía de audiencia de jueces y magistrados, que ese fue el argumento, sin embargo es un hecho que también disminuye la autoridad administrativa del máximo órgano administrativo del PJF, que es el CJF”⁴³

Veamos este tema como una manera de salvaguardar la garantía de audiencia tomando en cuenta el proceso de los juzgadores federales, y si lo observamos como una intromisión al actuar del CJF, será errónea, ya que se trata de una colaboración al CJF; tanto es así, que su aportación al CJF está legalmente⁴⁴ prevista en la LOPJF:

⁴¹ García Ramírez, Sergio, *op. cit.*, p.108.

⁴² Un ejemplo de la anterior nos lo brinda Melgar: “No obstante lo que la Constitución Política establece y lo que la LOPJF estipula, la SCJN ha considerado que puede intervenir sin límite en las decisiones de destitución de los jueces de distrito. Así ocurrió con la remoción del juez de distrito Roberto Jaso Vázquez, propuesta al pleno del CJF por el Consejero Mario Melgar Adalid, derivada de la queja administrativa 74/93, y resuelta por unanimidad de siete votos en sesión plenaria del primero de noviembre de 1995. Posteriormente, a consecuencia de la Revisión Administrativa, recurso contra las resoluciones del CJF, el Pleno de la Corte sostuvo la tesis número XXI/96, en el sentido de que la Suprema Corte tiene “atribuciones para realizar un análisis completo y minucioso, tanto del procedimiento que se hubiere llevado a cabo, como de los hechos, pruebas, motivos y fundamentos que sustentan la resolución del CJF, y determinar si se cumplieron los requisitos exigidos por la ley, sean de fondo o de forma” *op. cit.*, p.133.

⁴³ Valls Hernández, Sergio, *Consejo de la Judicatura Federal y modernidad de la impartición de justicia*, Ed. SCJN, México, 2001, p.13.

⁴⁴ Artículo 11.

“El pleno de la SCJ velará en todo momento por la autonomía de los órganos del PJJ, y tendrá las siguientes atribuciones:

I...

XV Solicitar la intervención del CJF siempre que sea necesario para la adecuada coordinación y funcionamiento entre los órganos del PJJ”

AUTORREGLAMENTACIÓN DEL CJF

La facultad constitucional (artículo 100) para poderse autorreglamentar para el mejor despacho de sus asuntos, es fundamental para su actuar interno, pues son éstos, los que conocen sus obstáculos y operatividad para así poder desempeñar un papel más eficaz del CJF:

“De conformidad con lo que establezca la ley, el consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones”

Los que conocen mejor las necesidades para su operación, son las personas involucradas con la actuación del Consejo. La LOPJJ atribuye al Consejo la facultad de dictar reglamentos y reglamentos internos. El Consejo deberá expedir, según lo establece la norma legal (artículo 81, fracción II) sus reglamentos interiores en materias como carrera judicial, escalafón, régimen disciplinario, y administración, así como los acuerdos generales necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y así poder dar cauce a disposiciones administrativas de carácter general vinculadas con sus atribuciones.⁴⁵

Estas facultades constitucionales, las explica García Ramírez:

“Los Consejos de la Judicatura poseen atribuciones normativas (cuasilegislativas o reglamentarias, generalmente inherentes al quehacer regulador administrativo) y administrativas. Descuellan siempre, como es obvio estas últimas, que son las definitorias de la creación y la naturaleza de los consejos. El CJF posee, así mismo, atribuciones jurisdiccionales. Éstas se contraen al conocimiento y decisión de litigios laborales”⁴⁶

AUTORIDAD LABORAL DEL PJJ

El CJF también tiene la atribución de resolver los conflictos en las relaciones laborales (licencias, permisos, vacaciones, seguridad social, etc....) con los servidores del PJJ, con excepción de la SCJ. A continuación presentamos su facultad constitucional para este rubro⁴⁷:

⁴⁵ Melgar Adalid, Mario, op. cit., p. 125-126.

⁴⁶ García Ramírez, Sergio, op. cit., p.117.

⁴⁷ Artículo 123 Constitucional, apartado B, fracción XII, párrafo segundo.

“Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura de la Federación; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última”⁴⁸

El Consejo dirime los conflictos entre el personal y el PJJ, la Corte continúa con su independencia plena también en esta materia al ser la única responsable ante los problemas con sus empleados: “La Constitución Política, antes de la reforma judicial de 1994, que los conflictos entre el PJJ y sus servidores serían resueltos por el pleno de la SCJN. La reforma determinó que habría dos instancias para ello: la SCJN para resolver los citados con sus empleados y el Consejo de la Judicatura para lo conducente con los servidores del PJJ”⁴⁹

1) CARRERA JUDICIAL FEDERAL.

INSTITUTO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Analizaremos a continuación el Instituto de la Judicatura Federal. Éste es un órgano auxiliar del CJF que funciona como escuela judicial, cuyo objetivo es la capacitación, profesionalización y especialización del servicio público judicial, posterior y complementario a su educación superior.

El Instituto de la Judicatura Federal, mejorará el nivel del personal judicial. Veremos su importancia legal y su trascendencia en la carrera judicial (artículo 92 LOPJF).

Intentaremos empezar con una pregunta fundamental” ¿Qué es una escuela judicial? Esto se puede responderse desde un sentido amplio o en un sentido reducido. En sentido amplio, refiere a una serie de organismos, habitualmente de posgrado: a) del entrenamiento profesional y la preselección y formación de futuros jueces y/o funcionarios judiciales, y b) del perfeccionamiento y la actualización de los actuales cuadros de la Magistratura.⁵⁰

Como se mencionó anteriormente en México, la primera institución que surge con la finalidad de fomentar el perfeccionamiento técnico y académico de jueces y magistrados fue el Instituto de Especialización Judicial, dependiente de la SCJN, creado legislativamente por la LOPJF en 1977.⁵¹

“El Instituto de la Judicatura funciona con extensiones regionales y se conforma con una Dirección General y un Comité Académico de 10 miembros,

⁴⁸ CPEUM.

⁴⁹ Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.p.123-124.

⁵⁰ Sagües, Néstor Pedro, op. cit., p.71.

⁵¹ Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.204.

tanto del propio CJF como de las Instituciones universitarias prestigiadas, designados todos ellos por el Pleno del CJF. En el corto tiempo que ha funcionado el Instituto de la Judicatura, a partir de que sucedió al Instituto de Especialización Judicial, ha revisado los planes de estudio, agregando materias y aumentando el número de horas de los cursos, ha establecido requisitos más estrictos de ingresos y ha fortalecido el plantel de profesores, integrado casi exclusivamente por Ministros, Magistrados y Jueces”⁵²

Este órgano es fundamental para obtener capital humano, pero no sólo se trata de crear el mayor número posible de nuevos órganos jurisdiccionales, el cual es otro avance importante, baste considerar la extraordinaria labor que realiza el Instituto de la Judicatura Federal, ahora Escuela Judicial y así proporcionar un mejor personal a los juzgados y tribunales federales.⁵³

El IJF, es el encargado de la capacitación constante de los empleados del PJF. El Instituto ofrece cursos de capacitación para personal de nuevo ingreso o de preparación para concursos de oposición. También proporciona cursos de educación continua para los servidores jurisdiccionales.⁵⁴

La constante capacitación de los servidores del Poder Judicial, al modificarse el criterio de la concepción tradicional de su función y de la estricta aplicación de los jueces y reconocerse la actividad creadora e integradora de los tribunales, y además a causa de la tecnificación de los conflictos jurídicos y la especialización de los tribunales, por esto se ha reconocido la necesidad de estudios superiores posteriores a la licenciatura que permitan a los aspirantes a las funciones judiciales, o bien a los que ya las ejercitan, contar con los conocimientos necesarios para desempeñar el servicio público de la impartición de justicia.⁵⁵

Como consecuencia de esta profesionalización, el Instituto de la Judicatura se convierte en el centro vital para esta implementación, para obtener el mejoramiento y el fortalecimiento de la carrera judicial. A éste órgano auxiliar del CJF corresponde la investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del PJF (artículo 95) y de las personas que aspiren a ascender en la Carrera Judicial.⁵⁶ En definitiva, la escuela judicial puede y debe cumplir una función técnica prácticamente irremplazable, en orden a obtener una mejor capacitación de los cuadros judiciales ya en actividad, y así apuntalar la *legitimidad del ejercicio* del Poder Judicial.⁵⁷

⁵² Ídem, p.31.

⁵³ Valls Hernández, Sergio, *Consejo de la Judicatura Federal y modernidad de la impartición de justicia*, op. cit., p.11.

⁵⁴ Ídem, p.49.

⁵⁵ Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, op. cit., p.47.

⁵⁶ CJF, *I Memoria de Encuentro de los Consejos Mexicanos de la Judicatura*, 1ª. edición, Ed. Themis, México, 1996, p.p.30-31.

⁵⁷ Sagües, Néstor Pedro, op. cit., p.68.

Resultados Internos

Total de Órganos Jurisdiccionales			
Año	Juzgados de Distrito	Tribunales Colegiados de Circuito	Tribunales Unitarios de Circuito
1995	175	83	47
1996	179	83	47
1997	185	92	49
1998	188	98	49
1999	197	98	53
2000	217	138	56
2001	252	126	61
2002	264	166	65
2003	317*	167	65

Observemos el incremento de los juzgados de distrito al casi duplicarse en el periodo 1995-2003, así como se consiguió aumentar en una parte igual a los tribunales colegiados de circuito, en el mismo transcurso de tiempo, por último los tribunales unitarios de circuito aumentaron en una mitad, su cantidad de unidades jurisdiccionales.

*Como medida adicional a la creación de Juzgados de Distrito "B", mediante el acuerdo 35/2003 del Pleno del CJF, se determinó la creación de Juzgados de Distrito Itinerantes, por lo que la Secretaría Ejecutiva presentó a la Comisión de creación de nuevos órganos, la creación de 33 juzgados. Los Juzgados de Distrito "B" y Juzgados de Distrito Itinerantes responden a nuevas modalidades en la creación de nuevos órganos jurisdiccionales que permiten atender de modo pronto y eficaz las crecientes demandas de acceso a la justicia.

00Total de Juzgadores Federales			
Año	Juzgados de Distrito	Tribunales Colegiados de Circuito	Tribunales Unitarios de Circuito
1995	175	249	47 ⁵⁸
1996	179	249	47
1997	185	276	49
1998	188	294	49
1999	197	294	53
2000	217	414	56
2001	252	378	61
2002	264	498	65
2003	317	501	65

Podemos observar claramente y reafirmar la información del cuadro, el incremento constante de los juzgadores, en el Poder Judicial de la Federación, desde el establecimiento del Consejo hasta casi duplicar los jueces de distrito y de

los magistrados de los tribunales colegiados de circuito e incrementar en una mitad más a los magistrados de los tribunales unitarios de circuito. Con esto se intenta aproximar y satisfacer la necesidad de la población de impartición de justicia.

⁵⁸ Informe de labores 1995, op. cit., p.510.

Ratificaciones			
Año	Juzgados de Distrito	Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito	Total
1995	8(2 no ratificados)	8	16
1996	19	15	34
1997	13 (total37)	23 (Total 46)	36
1998	10	19	29
1999	N/D	13	53
2000	4	11	15
2001	3	5	8
2002	6	35	41
2003	6 y 5 en proceso	39 y 22 en proceso	45 y 27 en proceso

La ratificación constitucional, como la hemos ya estudiado (capítulo V) es una responsabilidad directa del pleno del Consejo, al transcurrir seis años a partir de que recibió su nombramiento el juzgador y como la condición para obtener la inamovilidad definitiva, es necesaria la ratificación., tomando otros factores (disciplina, desempeño, etc.).

Nombramientos			
Año	Juzgados de Distrito	Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito	Total
1995	27	14	41
1996	62 (11/12/96)	52 (10/07/96)	114
1997	61 { 1 (18/03/97) 60 (23/10/97)	32 (14/07/97)	93
1998	2	15	17
1999	40 designaciones	87	127
2000	102	85	187
2001	92	26	118
2002	78	67	145
2003	54	2	56

Los nuevos nombramientos que otorga el Pleno del Consejo, a los nuevos juzgadores federales, es uno de los factores primordiales para ocupar los nuevos

órganos judiciales y colmar las solicitudes de los justiciables, intentando proporcionar una justicia pronta y expedita.

Adscripciones			
Año	Juzgados de Distrito	Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito	Total
1995	27	14	41
1996	7	2	9
1997	- Total 107	- Total 81	188
1998	39	32	71
1999	44 ⁵⁹	52	96
2000	111	87	198
2001	93 { 4 Comisiones Especiales 4 Titularidades	52 { 4 Reincorporados 2 Titularidad 12 Comisiones esp.	145
2002	79	67 { 4 Reincorporados 7 Titularidad 10 Com. Temporales	146
2003	146	173	319

Las adscripciones son responsabilidad directa del Pleno del Consejo, por éstas se acerca a la población, la presencia de los órganos jurisdiccionales, teniendo en cuenta factores sociales, geográficos, etc.

⁵⁹ Informe de labores 1999, op. cit., p.261.

Readscripciones			
Año	Juzgados de Distrito	Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito	Total
1995	36	51	87
1996	10	31	41
1997	Total 91	Total 144	235
1998	44	64	110
1999	47	104	151
2000	62	120	182
2001	62	95	157
2002	84	102	186
2003	85	133	216

Como facultad del pleno del CJF, las readscripciones son realizadas con base en la solicitud de los juzgadores, por las propias necesidades de este servicio público y en ocasiones solamente para rotar a los juzgadores federales. También se toma en cuenta las necesidades de la comunidad.

Disciplina ⁶⁰			
Año	Quejas administrativas resueltas	Quejas fundadas	Total Sanciones
1995	118 admvas.	4	1
1996	772	33	40
1997	794	52	136
1998	46	22(19 invest. Y 5 impuestas)	73
1999	141	22 fundadas y 97 infundadas 22 improcedentes	43
2000	257	104 { 76 <i>Quejas Admvas</i> 33 <i>Denuncias</i> 2 <i>Investigaciones</i>	71
2001	111	55 { 9 <i>Denuncias</i> 2 <i>Investigaciones realizadas</i>	71 por el Pleno
2002	61	56	82
2003	168	53 quejas admvas. 14 improcedentes 9 infundadas y 30 fundadas. 23 denuncias(22 con responsabilidad)	71 sanciones

El mecanismo para la salud del Poder Judicial, es por medio de la disciplina. Ésta disciplina funciona a través de los mecanismos de visitas o por la vía de la queja administrativa, para su posterior absolución o sanción.

⁶⁰ El total de sanciones es superior al de los asuntos resueltos, porque en algunos de ellos se ha impuesto más de una sanción.

Presupuesto programado	
Año	Importe total de erogado *
1995	727,463
1996	1,969,017
1997	2,620,756
1998	3,655,555
1999	4,905,383
2000	7,123,963
2001	11,658,703
2002	12,897,184
2003	15,046,016
2004	16,281,202

*Importe en miles de pesos.⁶¹

Actualmente en el ejercicio presupuestal del año de 2004, el Consejo administra el 84% del total, del presupuesto asignado al Poder Judicial de la Federación; aquí observamos la relevancia e importancia del Consejo al ser el responsable del manejo correcto de los recursos asignados por parte de la Cámara de diputados.

El incremento en el presupuesto ejercido por el Consejo, ha sido constante, pero aún no es el ideal para satisfacer las necesidades del propio CJF y por lo tanto no se ha podido realmente incrementar la importancia del Consejo, así como poner al alcance de la mano de toda la población, el servicio de impartición de justicia.

A continuación estudiaremos los resultados del CJF a través de sus organismos internos:

IJF

En cuanto a la instrucción de los servidores del Poder Judicial Federal, en el Instituto de la Judicatura Federal, encontramos los siguientes resultados, del año 2001:

⁶¹ Información otorgada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información, oficio No. UTAI/439/2004-242.

En el mes de mayo del año del 2003, concluyó la primera generación de la especialidad en Administración de Justicia en los Juzgados de Distrito, con alumnos; de los cuales, en el mes de junio, fueron designados 55 Jueces de Distrito. Asimismo, en el mes de junio dio inicio la segunda generación, con 61 alumnos. La primera y segunda generaciones de la Especialidad en Administración de Justicia de Tribunales de Circuito, cuyas clases iniciaron en marzo y mayo, respectivamente contaron con 60 Jueces de Distrito. En el mes de agosto, se convocó a los Jueces de Distrito a participar en la tercera generación de la Especialidad, la cual dio inicio en el mes de octubre.⁶²

La especialidad es también para los juzgadores federales, en el mes de julio, concluyó el Diplomado en Derecho Constitucional y Amparo dirigido a Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, con una asistencia de 296 participantes.⁶³

En el curso de Preparación y Capacitación para Actuarios, se atendió a 1,480 alumnos. Asimismo, en el curso de Preparación y Capacitación para Secretarios de Juzgado de Distrito, se atendió una población de 868 alumnos. En el curso de preparación y capacitación para Secretarios de Tribunales Colegiados y Unitarios, se atendió a 1,551 alumnos y en el curso para Secretarios de Estudio y Cuenta del PJF, se atendió a un total de 1,444 alumnos.⁶⁴

En cuanto a la especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, en el mes de diciembre de 2001 concluyó la 2ª generación con la participación de 61 alumnos, de los cuales 35 fueron designados jueces. La 3ª generación de esta especialidad, concluyó en el mes de junio de este año, con la participación de 60 alumnos, de los cuales 42 fueron designados jueces.⁶⁵

En el mismo informe anual, se ofrecieron las cifras de los que ocuparon una plaza en los órganos jurisdiccionales federales participaron en el de preparación para Actuarios, 2,202 alumnos; y en el de preparación para secretarios de Estudio y Cuenta del PJF, 1,790 alumnos. Por otro lado en el curso de Especialización Judicial se capacitaron 990 alumnos.⁶⁶

En el cuarto informe del Ministro Góngora (presidente del CJF), informó sobre los cursos de administración de justicia, en Tribunales de Circuito: “Por lo que se refiere a la especialidad en administración de justicia en Tribunales de Circuito, se desarrollaron la 2ª, 3ª, y 4ª generaciones, las que estuvieron vinculadas con los concursos internos de oposición 10º, 11º y 12º para la designación de Magistrados de Circuito. Además, se convocó al primer concurso de oposición libre para la designación de Magistrados de circuito, que se relaciona con la 5ª generación de la referida especialidad”⁶⁷

⁶² 3er. informe de labores del Ministro Góngora, p. 52.

⁶³ Ídem, p. 52.

⁶⁴ Ídem, p. 54.

⁶⁵ Informe 2002 CJF, (obtenido de la página Web: www.cjf.gob.mx), p. 38.

⁶⁶ Ídem, p. 38.

⁶⁷ Ídem, p. 38.

Los resultados alcanzados por los órganos de gobierno de la judicatura llevan a considerar que además de su relevancia institucional, tienen una función paradigmática que permite sugerir su extrapolación a otras tareas análogas. En este sentido el proceso de innovación sigue abierto y el horizonte constructivo de los Consejos de la judicatura es de una gran amplitud.⁶⁸

Los resultados que se deben preponderar en los resultados del CJF, son el fortalecimiento de la carrera judicial, la consolidación de la defensoría pública, la revisión permanente de la actuación de los Jueces y Magistrados federales a través de visitas periódicas y extraordinarias, la resolución de las quejas administrativas y la investigación de las denuncias, entre otras.⁶⁹

2) CARRERA JUDICIAL ESTATAL.

En este apartado estudiaremos cómo siendo el Consejo de la Judicatura de naturaleza estatal, contagió a la Federación para su establecimiento y cómo el CJF ha sido un catalizador para el despegue de éste, hacia las entidades federativas.

Al referirnos a un Estado Federal, sabemos que se trata de un Estado en el que la unidad y la diversidad se conjuntan, la centralización y la descentralización se resumen en una unidad dialéctica caracterizada por una específica conexión de las relaciones de coordinación, supra y subordinación e inordinación, de tal manera que todas ellas se condicionan y complementan recíprocamente.⁷⁰

Los Estados miembros de la Federación poseen autonomía constitucional, de modo que, dentro de las condiciones impuestas por la Constitución federal, pueden establecer y reformar sus constituciones sin intervención del poder central.⁷¹ En el caso de nuestro país, los Estados de la Federación son libres y soberanos hacia su interior, pero subordinados con respecto a la Federación.

El Federalismo que se da por el dualismo de las estructuras de gobierno, se refleja de hecho en la estructura del Poder Judicial, dando lugar a una división entre tribunales federales y estatales que tiene como efecto comprimir y delimitar sus competencias respectivas de intervención.⁷²

⁶⁸ Valadés Diego, op. cit., p. 9.

⁶⁹ Valls Hernández, Sergio, *Importancia y trascendencia de los Consejos de la Judicatura*. Ed. SCJN, México, 2001, p. 17.

⁷⁰ García-Pelayo, Manuel, op. cit., p.p 233-234.

⁷¹ Ídem, p. 243.

⁷² Guarnieri Carlo y Pederzoli Patrizia, op. cit., p.77.

ANTECEDENTES

Actualmente los Poderes Judiciales Locales son parte de la dinámica de cambio en el país, de los que se espera sean los catalizadores para alcanzar el tan esperado estado de derecho.

Los Poderes Judiciales Locales no sólo reprodujeron durante años los vicios y efectos de un sistema autoritario como entidades que estaban subordinadas a los mandatos de los Ejecutivos locales, sino que, incluso, experimentan una subordinación federal⁷³. Ésta sumisión provocó que las opiniones denostantes de los habitantes del país para considerar al Poder Judicial como un órgano donde la corrupción era el motor de las sentencias, esto en ocasiones conseguido por la ineficiencia o por agentes externos o internos al Poder Judicial.

Hablando de agentes externos, los cacicazgos que ejercían los Ejecutivos Locales era una amenaza de iure y de facto sobre la independencia de los poderes judiciales locales, porque en el estilo del régimen autoritario, los poderes legislativos locales estaban sometidos al gobernador local. Consecuentemente, aun cuando el nombramiento de magistrados de los Tribunales Superiores dependiera de la concurrencia de los otros poderes locales, en la realidad se trataba de una elección casi personal del gobernador.⁷⁴

No hay que olvidar las épocas en las que por lo general, se asumía el poder absoluto del Estado, bajo la denominación de carro completo, aún a la fecha podemos ver cómo las mayorías *que representan* la voluntad de sus representados, se subordinan a la voz del gobernador local, quien tanto ejerce el poder Ejecutivo como el Legislativo, y con éste, el poder dominar la actuación de los juzgadores locales, con base al temor de sus actuaciones, no sean las convenientes al gobernador en turno y perder su empleo, por el desafuero y el juicio político, escenificado por la Legislatura Local. Así entonces el Ejecutivo Local, es el primero en afectar a las instituciones locales y los habitantes de su competencia territorial.

“Por lo que respecta al Poder Judicial Local, el presidente del Poder Judicial fue realmente el *jefe* de toda la institución y de todos sus miembros, que tenían numerosos mecanismos para doblegar al juzgador que se negara a seguir sus instrucciones. Por si esto fuera poco, los Poderes judiciales jugaban un papel de relativa importancia y marginalidad frente a la opinión pública y los medios de comunicación. Como resultado, la Presidencia de los Poderes Judiciales se constituía como la verdadera autoridad del poder Judicial, en todo sentido, aún cuando en algunos casos la ley dibujaba un escenario diferente”⁷⁵

⁷³ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, op. cit., p.15.

⁷⁴ Barquín Álvarez, Manuel, op. cit., p.27.

⁷⁵ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, op. cit., p. 55.

El primer antecedente para un órgano administrativo para el Poder Judicial Local apareció en la reforma de 1987, Anteriormente no existía en la Constitución Mexicana ninguna disposición relativa a la organización, gobierno y administración del Poder Judicial de los Estados. La fracción III del artículo 116 consigna y precisa que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales establecidos por las constituciones locales respectivas, y fija otras bases generales que otorgan la garantía de independencia de los jueces y magistrados en el ejercicio de sus funciones. Las constituciones y las leyes orgánicas establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los poderes judiciales de los Estados.⁷⁶

La adopción de un órgano de gobierno para el Poder Judicial de la Federación, se inspira en soluciones legislativas de otros países, incluyó en su regulación la rica experiencia nacional en materia de administración y de gobierno que a lo largo de su existencia generó la SCJ. Un fenómeno análogo se observa en el texto de las leyes orgánicas del Poder Judicial de los Estados de la República. Estas características hablan de un modelo vivo, asimilado por el Derecho mexicano con la tendencia de lograr y satisfacer la necesidad de que la justicia se imparta por los tribunales judiciales en forma pronta, completa e imparcial.⁷⁷

Tal vez se pensaría que la relevancia del PJJ, sirve de ejemplo para inspirar y guiar los Poderes Judiciales Locales. Más esta información no se acerca a la realidad de éstos, pues la desinformación y el desconocimiento es de donde provienen tales juicios, pues la complejidad de otras variables involucradas (economía de cada entidad, factores políticos, la naturaleza conflictiva de cada lugar, entre otros), repercuten en la composición y funcionamiento de cada Poder Judicial⁷⁸, sin contar la facultad soberana hacia el interior de su Estado. Por lo anterior no existe un solo Poder Judicial en el país que tenga un diseño idéntico al establecido en el ámbito federal. Cada entidad presenta las combinaciones y diseños institucionales que sus propias necesidades y circunstancias han requerido.⁷⁹

En México, los Estados de Sinaloa (*25 de marzo de 1988*) y de Coahuila (*31 de enero de 1991*⁸⁰) “fueron pioneros al establecer en 1988” (sic) los primeros Consejos de la Judicatura. En el ámbito federal, el Presidente de la República, Ernesto Zedillo Ponce de León, presentó en los primeros días de su mandato constitucional una iniciativa de reforma a nuestra Carta Fundamental, que señaló una nueva competencia e integración a la SCJ, e introdujo el CJF⁸¹, entre otros puntos relevantes que ya hemos tratado.

⁷⁶ Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.p.156.

⁷⁷ CJF, *Los Consejos Mexicanos de la Judicatura*, op. cit., p.9.

⁷⁸ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, op. cit., p.9.

⁷⁹ Ídem, p.11.

⁸⁰ Las cursivas son nuestras, anotando la fecha exacta de la instauración de éstos Consejos.

⁸¹ CJF, *Los Consejos Mexicanos de la Judicatura*, op. cit., p.8.

“Con la reforma federal de 1994, todas las entidades federativas comenzaron a sufrir una serie de presiones en tanto del interior de sus localidades, como del exterior, para transformar el funcionamiento de sus instituciones judiciales. Aún cuando la reforma federal de 1994 no constituyó un modelo de cambio único para todo el país, sin duda fue un detonante que expuso la evidente necesidad de construir el papel de estas instituciones”⁸²

Es particular, el hecho de que la reforma en la Constitución Federal no haya establecido la obligación de los Estados de crear un organismo similar les ofrece a éstos un amplio margen para hacer evolucionar la institución.⁸³

“Respecto de la reglamentación del Consejo de la Judicatura en los ordenamientos de las entidades federativas, también puede hacerse algunas consideraciones. Por lo pronto, según se dijo, varias de esas entidades han seguido los principales lineamientos de la reforma federal, pero no siempre de manera congruente; las leyes correspondientes presentan en ocasiones lagunas o vaguedades importantes que es preciso colmar; otras veces la adopción del modelo federal ha dado lugar a disposiciones problemáticas desde el punto de vista de su inconstitucionalidad”⁸⁴

A los Estados no se les impone la obligación de crear consejos de la judicatura locales, aunque se prevé la existencia de los Consejeros de la Judicatura, en el Título Cuarto Constitucional, tercer párrafo.

En cuanto a las responsabilidades de los servidores públicos locales, y al suprimirse el párrafo del artículo 116 constitucional que atribuía al Tribunal Superior de cada Estado la facultad de nombramiento, de los Jueces locales inferiores, abrió la posibilidad de creación, para que un Consejo de la Judicatura Estatal ejerciera directamente esta atribución⁸⁵, pero no fue así, ya que algunos Estados, crearon otros órganos dependientes al TSJ, resultando dependientes de éste.

Las reformas constitucionales de 1994, también crearon al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (CJDF)⁸⁶ Presentamos ahora la norma constitucional que da vida a este Consejo Local, que tiene casi las mismas características y funciones que el modelo federal:

⁸² Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, op. cit., p.12.

⁸³ Fix-Fierro, Héctor y Fix-Zamudio, Héctor, op. cit., p. 82.

⁸⁴ Ídem, p.80.

⁸⁵ Ídem, p.71.

⁸⁶ Artículo 122 Constitucional, base cuarta, 2º inciso.

“La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de La Judicatura del Distrito Federal”

El CJDF también tiene su propia integración (siete miembros: el presidente del TSJ, quien preside al Consejo, un magistrado, un juez de primera instancia y un juez de paz elegidos por insaculación; uno designado por el Jefe de Gobierno y otros dos por la Asamblea de Representantes, y cumplir los requisitos para ser magistrado, que son los mismos para ministro de la Suprema Corte -inciso I-) y duración (cinco años, sustituidos de manera escalonada, artículo 122 constitucional, base cuarta, inciso II), atribuciones en materia de carrera judicial, actualización judicial (inciso III), impedimentos y responsabilidades administrativas (inciso V) y elaboración y ejercicio de su presupuesto (inciso VI).

Para el ministro Valls, la incorporación en el ordenamiento mexicano de los Consejos de la Judicatura: Federal, Estatales y del Distrito Federal, constituye una innovación positiva que contribuye a perfeccionar las funciones administrativas y de gobierno de los Poderes Judiciales. El reto más importante de los Consejos es manifiesto: hacer efectiva su finalidad Constitucional de garantizar la independencia de los Poderes Judiciales.⁸⁷

En la década anterior se comenzó con la tarea de instalar cuerpos o unidades especializadas, en la administración de los recursos humanos y materiales en el gobierno. Estos también tuvieron su llegada al poder judicial, para el adecuado manejo de los recursos del poder, estableciéndose mecanismos de control de tipo administrativo, disciplinario y de productividad.

Aunque estos controles son ejercidos por una variedad de instituciones y bajo la supervisión de diferentes órganos de gobierno, estos controles buscan cumplir con los dos grandes objetivos anteriormente mencionados: mayor eficiencia en las tareas jurisdiccionales y mayor transparencia en estas mismas actividades.⁸⁸

Estos recientes cambios se han reflejado en la introducción de órganos, o bien en la transformación de algunos ya existentes para lograr un mayor control en el desempeño de estas Instituciones así como transparentar la actuación del Poder Judicial.

El establecimiento de los Consejos de la Judicatura, en el nivel Federal y algunas Entidades de la República, claramente tuvo como objeto diferenciar y separar las funciones administrativas de los órganos jurisdiccionales, incluso incluyendo a los propios Presidentes de los TSJ, como partes de estas Instituciones.⁸⁹

⁸⁷ Valls Hernández, Sergio, op. cit., p. 19.

⁸⁸ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, op. cit., p.102.

⁸⁹ Idem, op. cit., p. 55.

Actualmente existen diecinueve entidades que han creado una institución de este tipo, sin que pueda decirse que se trata del modelo implantado por la Justicia Federal en la Reforma de 1994-1995.

“Se trata de Instituciones análogas en los Poderes Judiciales Locales. Más interesante es aún el hecho de que, incluso en aquellas entidades donde no se ha creado un Consejo, es posible observar cambios en las atribuciones de sus órganos de Gobierno, con lo que se busca una separación entre las funciones administrativas y las Jurisdiccionales, tal y como intenta hacerlo un Consejo de la Judicatura teóricamente”⁹⁰

Se puede decir que la misión de los Consejos consiste en crear las condiciones para que las instituciones impartidoras de justicia contribuyan a que México se consolide como un País de leyes, con base en que los Consejos sean los responsables de los aspectos administrativos y gubernativos del Poder Judicial. La justificación de la existencia de los Consejos, es principalmente, que la función de gobierno de los órganos jurisdiccionales las lleve a cabo una entidad autónoma especializada e integrada al Poder Judicial y así poder garantizar la independencia interna a los impartidores de justicia.⁹¹

⁹⁰ Ídem, p.p. 54-55.

⁹¹ Valls Hernández, Sergio, op. cit., p.17.

Facultades administrativas de presidente del Tribunal Superior de Justicia ⁹²						
No.	Estado	¿Consejo Existente?	Vigilar la administración de justicia	Correcciones disciplinarias	Carrera Judicial	Capacitación del personal
1	Aguascalientes	Sí	No	No	No	No
2	Baja California	Sí	Sí	No	No	No
3	Baja California Sur	No	No	Sí	No	No
4	Campeche	No	No	No	No	No
5	Chiapas	Sí	No	No	No	Sí
6	Chihuahua	No	Sí	Sí	No	No
7	Coahuila	Sí	Sí	Sí	Sí	No
8	Colima	No	Sí	No	No	No
9	Distrito Federal	Sí	Sí	No	No	No
10	Durango	Sí	No	Sí, a litigantes	No	No
11	Guanajuato	Sí	Sí	No	No	No
12	Guerrero	Sí	Sí	Sí, a particulares	No	No
13	Hidalgo	No	Sí	Sí	Sí	Sí
14	Jalisco	Sí	No	No	No	No
15	México	Sí	Sí	No	No	No
16	Michoacán	No	No	No	No	No
17	Morelos	Sí	No	No	No	No
18	Nayarit	Sí	Sí	No	No	No
19	Nuevo León	Si	Si	No	No	No
20	Oaxaca	No	Si	Si	No	No
21	Puebla	No	No	Si	No	No
22	Querétaro	Si	Si	Si a las partes y abogados	No	No
23	Quintana Roo	Si	No	Si	No	No
24	San Luis Potosí	No	No	No	No	No
25	Sinaloa	Si	Si	No	No	No
26	Sonora	Si	Si	No	No	No
27	Tabasco	Si	No	No	Si	Si
28	Tamaulipas	No	No	No	No	No
29	Tlaxcala	No	No	Si	No	No
30	Veracruz	Si	Si	Si, las partes y litigantes	No	No
31	Yucatán	No	No	Si	No	No
32	Zacatecas	No	No	No	No	No

⁹² Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, op. cit., p. 63.

También hay que avanzar en materia de autonomía en la vigilancia de las actividades de los órganos jurisdiccionales ya que, en algunos Estados, el Presidente del TSJ del Estado designa a los Magistrados que realizan las visitas ordinarias y extraordinarias a los órganos de impartición de justicia, y esta circunstancia resta efectividad a la supervisión del trabajo jurisdiccional.⁹³

⁹³ Valls. Hernández, Sergio, op. cit., p.p. 24-25.

Facultades administrativas del Pleno de los Tribunales Superiores de Justicia⁹⁴					
No.	Estado	Correcciones Disciplinarias de funcionarios	Quejas	Acordar visitas	Inspección y Vigilancia
1	Aguascalientes	Sí	Sí	No	No
2	Baja California	No	No	No	No
3	Baja California Sur	Sí	Sí	No	No
4	Campeche	Sí	Sí	Sí	No
5	Chiapas	Sí	Sí	Sí	Sí
6	Chihuahua	No	Sí	Sí	No
7	Coahuila	Sí	No	No	No
8	Colima	Sí	Sí	Sí	No
9	Distrito Federal	No	Sí	No	No
10	Durango	Sí	No	No	No
11	Guanajuato	No	No	No	No
12	Guerrero	No	No	No	No
13	Hidalgo	Sí	Sí	Sí	Sí
14	Jalisco México	Sí	No	No	No
15	México	No	No	No	No
16	Michoacán	Sí	No	No	No
17	Morelos	Sí	Sí	Sí	No
18	Nayarit	No	No	No	No
19	Nuevo León	Sí	No	No	No
20	Oaxaca	No	No	No	No
21	Puebla	Sí	Sí	Sí	No
22	Querétaro	No	No	No	No
23	Quintana Roo	Sí	Sí	Sí	No
24	San Luis Potosí	Sí	No	No	Sí
25	Sinaloa	No	Sí	Sí	No
26	Sonora	No	Sí	Sí	No
27	Tabasco	Sí	Sí	Sí	No
28	Tamaulipas	Sí	Sí	Sí	No
29	Tlaxcala	Sí	Sí	Sí	No
30	Veracruz	Sí	No	No	No
31	Yucatán	Sí	Sí	Sí	No
32	Zacatecas	Sí	Sí	Sí	No

⁹⁴ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, Op. cit., Pp. 82-83.

“Los Plenos de los Tribunales Superiores de Justicia son aquellos órganos que operan en la mayoría de los casos como la máxima autoridad administrativa y jurisdiccional. Para funcionar requieren un aparato administrativo que los apoye: especialmente en el seguimiento de las resoluciones que se adoptan y en su ejecución. Este aparato administrativo puede estar vinculado organizacionalmente, cuya parte del Pleno, o bien ser parte de la estructura de la Presidencia del Poder Judicial”⁹⁵

Estos Plenos se encargan del manejo, vigilancia y disciplina de todos los recursos asignados para el Poder Judicial, y de ser los avales de una adecuada impartición de justicia, en el Estado.

También no es necesario la existencia del criterio de que los Consejos de la Judicatura son el bálsamo maravilloso. Existen otras opciones las cuales pueden auxiliar a la labor de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, sin que sea un Consejo. Lo que sí necesitaría este órgano de gobierno sería su incorporación dentro de cada Poder Judicial y una independencia plena del Poder Judicial.

⁹⁵ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, op. cit., p.70.

Ahora exponemos otro Cuadro sinóptico, con las funciones de cada Consejo en materia de estructura y organización del Poder Judicial Local:

Facultades de los Consejos en materia de estructura y organización ⁹⁶											
No.	Entidad Federativa	Adscripción de jueces	Adscripción magistrados	Competencia juzgados	Competencia salas	Consignar funcionarios	Distritos Judiciales	Evaluación informes mensuales de juzgados	Número de juzgados	Número de salas	Aprobar presupuesto
1	Aguascalientes	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
2	Baja California	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí
3	Coahuila	No	No	No	No	No	No	Sí	No	No	Sí
4	Distrito Federal	Sí	Sí	No	Sí	No	No	No	No	No	No
5	Durango	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí
6	Guanajuato	Sí	No	Sí	Sí	No	No	No	Sí	Sí	Sí
7	Jalisco	Sí	No	Sí	No	No	Sí	No	Sí	No	Sí
8	México	Sí	Sí	No	No	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí
9	Morelos	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	Sí
10	Nayarit	Sí	No	No	No	Sí	No	No	Sí	No	No
11	Nuevo León	No	No	No	No	No	No	Sí	No	No	Sí
12	Querétaro	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
13	Sinaloa	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
14	Sonora	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No
15	Veracruz	Sí	Sí	No	No	No	No	No	Sí	No	Sí

⁹⁶ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, op. cit., p.88.

Como conclusión de las facultades relativas a la estructura y organización, es posible advertir que los Consejos de la Judicatura tienen muy poca intervención y, por consiguiente, influencia en las decisiones de la planeación estratégica de la administración de justicia, en lo que toca al adscribir juzgadores, determinar su número y competencia y ,en fin, lo que significa diseñar la forma de toda la institución. Lo que llama la atención es que los Consejos de la Judicatura en el país tampoco han cumplido la labor de entidades encargadas de la administración del Poder Judicial, objetivo que supuestamente animó a su establecimiento. Esto nos habla de la enorme fuerza de idiosincrasia estatal para acoplar o adecuar las instituciones existentes en otros lados, de acuerdo a las propias necesidades o a los propios intereses. Es paradójico que un órgano, diseñado originariamente como de supervisión administrativo exista en la mayoría de las entendidas sin contar con esas facultades.⁹⁷

Ahora pasaremos a estudiar las facultades de capacitación y nombramiento del Consejo, en sus respectivas entidades federativas.

Primero presentamos la atribución constitucional⁹⁸, que se otorga a los Poderes Judiciales Locales:

La independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estado. Los Nombramientos de los Magistrados y Jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

⁹⁷ Ídem, p. 99.

⁹⁸ Artículo 116 Constitucional, inciso II, párrafo segundo y tercero.

Entidad Federativa	Capacitación ⁹⁹						Nombramientos						
	Estímulos y recompensas	Carrera judicial	Convocatorias a concurso de oposición	Exámenes de oposición	Programas de capacitación	Consejeros del PJ	Jueces	Sec. Gral. De Acodos	Sec. De Salas y juzgados	Nombrar actuarios	Personal administrativo	Titulares de órg. Aux.	Rat. De jueces
Aguascalientes	No	No	No	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	No	No	No
Baja California	No	No	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si
Coahuila	No	No	Si	No	No	No	Si	No	No	Si	No	Si	No
D. Federal	No	No	No	No	No	No	Si	No	No	No	Si	Si	No
Durango	Si	No	No	No	No	No	Si	No	Si	No	No	Si	Si
Guanajuato	Si	Si	No	No	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	No
Jalisco	Si	No	No	No	No	No	Si	No	No	No	No	Si	Si
México	Si	Si	No	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	No	No	No
Morelos	Si	No	Si	Si	Si	No	Si	No	No	No	Si, excep. TSJ	No	No
Nayarit	Si	Si	No	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	No	Si	No
Nuevo León	No	Si	No	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No
Querétaro	Si	Si	No	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	No	No	No
Sinaloa	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Sonora	No	No	No	Si	Si	No	Si	No	No	No	No	Si	Si
Veracruz	No	Si	No	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si

⁹⁹ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, Op. cit., Pp. 93-94

De la tabla anterior, vemos el manejo de estímulos y recompensas, donde se sugiere un reglamento para un manejo transparente de estos recursos.

En los Estados que no estuvieren dispuestos a crear un Consejo de la Judicatura, pueden y deben examinar la conveniencia de instituir la carrera judicial que es, sin duda, la escuela judicial¹⁰⁰, pues ésta es la mejor herramienta para el mejoramiento de la impartición de justicia.

Estas facultades sobre la carrera judicial se encuentran agrupadas en la atribución genérica de establecer y coordinar la carrera judicial, mientras que en otros se ha optado por separar en varias atribuciones las actividades relacionadas con la regulación de la carrera judicial. Las razones para adoptar la regulación de la carrera judicial que pueden explicarse, entendiendo el diseño que se ha optado por dar a los Consejos y, en general, a los órganos de gobierno de los Poderes Judiciales. De esta manera, en ocasiones puede estimarse necesario que el Pleno y el Consejo se repartan las responsabilidades relativas a la formación y selección de sus cuadros profesionales.¹⁰¹

Uno de los principales mecanismos de los procesos de selección es el concurso de oposición. Pero, incluso en el caso de los concursos, existen diversas alternativas. En algunos casos, los concursos son abiertos a todos los abogados de la entidad; entre otros, son exclusivamente para los miembros del Poder Judicial¹⁰², debiendo ser base para esta selección, la transparencia de estos concursos de oposición.

“Los nombramientos de personal administrativo y de los titulares de los órganos auxiliares son atribuciones que vuelven a colocar al Consejo como el órgano encargado de la cuestión administrativa del Poder Judicial, con el fin de dar estas funciones a organismos especializados distintos a los que tienen a su cargo la tarea de administrar la justicia”¹⁰³

La selección del personal jurisdiccional debe ser conducida con cierta *pureza* por los integrantes del Consejo, con las ventajas que este tipo de profesionalismo puede acarrear. Podemos señalar que con este sistema se marca la transformación de los Poderes Judiciales que fueron instituciones cerradas, que generaron políticas que no siempre estuvieron acordes con las necesidades sociales. Pareciera ser que lo demostrado en México y en otros países, en el que el mejor sistema es aquel que combina cierto número de plazas del exterior con cierto número de plazas provenientes de un desarrollo interno de la institución¹⁰⁴, creando una magistratura heterogénea con un solo objetivo, impartir justicia, donde su actuación sólo sea sujeta al ordenamiento jurídico.

¹⁰⁰ Sagües, Néstor Pedro, Op. cit., P.11.

¹⁰¹ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, Op. cit., P. 94.

¹⁰² Ídem, P. 253.

¹⁰³ Ídem, P. 95.

¹⁰⁴ Ídem, P. 253.

Las facultades para hacer nombramientos se clasifican en varios rubros. En primer lugar, existe en un Estado (Baja California) la facultad para hacer el nombramiento de los consejeros provenientes del propio Poder Judicial. Como se ve, es una atribución atípica ya que es el propio órgano el que escoge a sus integrantes, pudiendo ocasionar problemas en la dinámica de trabajo del propio órgano.¹⁰⁵

¹⁰⁵ Ídem, P. 94.

Facultades de los consejos en materia de Operatividad y Administración¹⁰⁶

Entidad Federativa	Calendario de labores	Ejercer presupuesto	Administración	Bases para adquisición y enajenación de bienes	Bases para modernizar estructuras, sistemas y procedimientos	Bienes muebles e inmuebles	Fondo auxiliar	Bienes asegurados y decom.	Supervisar órganos auxiliares	Reglamento interior	Oficialía de partes	Informática y estadística	Compilación de tesis
Aguascalientes	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Baja California	No	Si	No	Si	No	Si	No	No	Si	Si	No	Si	No
Coahuila	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si	No	No	No
D. Federal	No	No	Si	Si	No	No	No	No	No	No	Si	Si	No
Durango	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No
Guanajuato	Si	Si	No	Si	No	Si	No	No	No	Si	Si	Si	Si
Jalisco	No	Si	No	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	No	Si	No
México	Si	Si	No	No	No	No	Si	No	No	Si	No	No	No

Morelos	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	Si	No	No	No
Nayarit	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	No	No	Si	Si
Nuevo León	No	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No	Si	No
Querétaro	Si	No	Si	No	No	Si	Si	No	No	No	No	No	No
Sinaloa	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Sonora	No	No	No	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No
Veracruz	No	Si	No	Si	No	No	Si	No	No	Si	No	No	No

¹⁰⁶ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, op. cit., p. 91.

Ahora exponemos las facultades de los Consejos de la Judicatura, en materia disciplinaria:

Entidad Federativa	Ausencias y remociones ¹⁰⁷							
	Remoción de jueces	Remoción de magistrados	Remoción de sec. de juzgados y salas	Remoción de titulares de órganos auxiliares	Remoción de personal administrativo o	Suspensión a jueces por causas penales	Suspensión magistrados por causas penales	Suspensión a titulares de órganos auxiliares
Aguascalientes	No	No	No	No	No	No	No	No
B. California	Si	Si	No	No	No	Si	Si	No
Coahuila	No	No	No	No	No	No	No	No
D. Federal	Si	Si	No	No	No	No	No	No
Durango	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si
Guanajuato	No	No	No	No	No	Si	No	No
Jalisco	Si	No	Si	Si	Si	No	No	Si
México	Si	Si	No	No	No	Si	Si	Si
Morelos	No	No	No	No	Si, except.TSJ	No	No	No
Nayarit	Si	No		Si	Si	Si	Si	Si
Nuevo León	No	No	Si	No	No	No	No	No
Querétaro	No	No	No	No	No	Si	Si	Si
Sinaloa	No	No	No	No	No	No	No	No
Sonora	No	No	No	No	No	No	No	No
Veracruz	Si	No	Si	Si	Si	No	No	No

¹⁰⁷ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, Op. cit., p.p. 95-96.

Por lo que respecta a las remociones de los funcionarios judiciales, se trata de una importante función de control disciplinario sobre la posible comisión de actos que atentan contra la función jurisdiccional, a través de la cual un órgano de autoridad sanciona a las unidades jerárquicamente inferiores o incluso las remueve, por no cumplir de manera adecuada con su labor. Pero también se trata del otro aspecto de la atribución para nombrar de acuerdo a una carrera judicial, a través de la cual se filtra a los elementos, que no cumplen con los requisitos necesarios para consolidarla. De igual manera sucede con la facultad para remover magistrados; sólo que, en esta ocasión, adquiere una dimensión aún mayor de autoridad para el órgano que ejerce esta función, ya que se trata de la posibilidad de remover a los juzgadores de mayor jerarquía dentro de toda la estructura jurisdiccional del Estado.¹⁰⁸

Conviene señalar que los juzgadores locales se refieren a la presencia del Consejo de la Judicatura y de los Visitadores como una mayor supervisión a su trabajo. Pues la presión ejercida por estos órganos incide favorablemente sobre la forma en que desempeñan sus labores.¹⁰⁹

Estado	Visitaduría	Secretaría de acuerdos	Unidad de estadística
Aguascalientes	Mags. visitadores	No	Si
B. California	Si	No	No
Coahuila	Sí	No	No
D. Federal	No	No	No
Durango	Sí	Sí	Sí
Guanajuato	No	No	No
Jalisco	Sí	No	Sí
México	No	No	Sí
Morelos	Mags. visitadores	Sí	Sí
Nayarit	Sí	Sí	Sí
Nuevo León	Sí	No	Sí
Querétaro	No	No	Sí
Sinaloa	Sí	No	No
Sonora	Sí	No	Sí
Veracruz	Sí	No	Sí

¹⁰⁸ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, op. cit., p. 95.

¹⁰⁹ Ídem, P.197.

A continuación exponemos las facultades del Consejo de la Judicatura en materia laboral, como el ente jurídico responsable de dirimir las controversias entre el poder judicial y sus integrantes

Relaciones con personal ¹¹⁰											
Entidad Federativa	Correcciones disciplinarias funcionales	Correcciones disciplinarias litigantes	Quejas administrativas	Visitas	Investigar conducta de juzgadores	Registro de situación Patrimonial Serv. Judiciales	Licencia magistrados	Licencias a jueces	Licencias a secretarios de juzgados y salas	Lista de peritos	Suplencia de jueces
Aguascalientes	No	No	No	No	No	No	No	Si	No	No	No
B. California	Si	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	No	Si	No
Coahuila	No	No	No	Si	No	No	No	No	No	No	No
D. Federal	No	No	No	Si	No	No	Si	Si	No	Si	No
Durango	No	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si
Guanajuato	Si	No	No	Si	No	No	No	Si	Si	Si	No
Jalisco	No	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	No
México	Si	No	No	No	No	Si	Si	Si	Si	No	Si
Morelos	Si	No	Si	Si	Si	No	No	Si	Si, exc.TSJ	No	No
Nayarit	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	No
Nuevo León	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Querétaro	Si	No	No	No	No	Si	No	No	No	No	No
Sinaloa	No	No	No	Si	Si	No	No	No	No	No	No
Sonora	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Veracruz	No	No	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	No	No

¹¹⁰ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, op. cit., p.p. 96-97.

“Las primeras de estas facultades se dirigen a las correcciones disciplinarias que pueden imponer las autoridades judiciales, ya sea a los funcionarios que cometan alguna falta o dejen de llevar a cabo sus obligaciones o bien a los litigantes o a partes en un proceso, por caer en las causales que la propia ley marca como incorrectas de un proceso”¹¹¹

Otra facultad relacionada para recibir quejas es necesariamente aquella a través de la cual el órgano, antes de imponer sanción, investigará y corroborará si ha existido alguna acción u omisión en la administración de justicia de algún órgano jurisdiccional. Para esto existe la atribución para llevar a cabo visitas a las distintas unidades y poder investigar todo lo relacionado con alguna queja presentada o bien simplemente como un mecanismo de supervisión y control al Poder Judicial.¹¹²

“La existencia de órganos que cuenten con la fuerza para, llegado el caso, solicitar el ejercicio de la acción penal en contra de funcionarios jurisdiccionales que supuestamente cometieron algún delito es de extrema importancia para garantizar que los miembros de la institución encargada de administrar justicia no se encuentren al margen del respeto a la Ley. Por lo delicado de la tarea, se requiere que este órgano cuente con cierta independencia de acción, que garantice su imparcialidad y publicidad”.¹¹³

La facultad para supervisar el trabajo de las Oficialías de Partes consiste en planear y controlar las tareas de recepción y turno de los diferentes asuntos que se reciben en el Poder Judicial. Ésta es una tarea clave, puesto que involucra con un mecanismo imparcial para asignar los asuntos a las diferentes unidades judiciales, lo que coadyuva al principio de la independencia judicial y a la no intromisión de criterios ajenos a los técnicos.¹¹⁴

Pocos Consejos se han perfilado como órganos involucrados directamente en el control de la productividad de la institución. A pesar de que se pensó que esta podría ser una de las atribuciones de este órgano, en la práctica fueron otras las unidades administrativas encargadas de llevarlas a cabo.¹¹⁵

El establecimiento, a partir de 1995, del Consejo de la Judicatura como el órgano de Gobierno y disciplina del Poder Judicial de la Federación y en diecinueve Entidades Federativas, puede interpretarse como señal de una clara tendencia hacia mayores grados de independencia, profesionalización, tecnificación y especialización del Poder Judicial.¹¹⁶

¹¹¹ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, op. cit., p. 98.

¹¹² Ídem, p. 98.

¹¹³ Ídem, p. 89.

¹¹⁴ Ídem, p. 93.

¹¹⁵ Ídem, p. 89.

¹¹⁶ López Ayllón, Sergio y Fix-Fierro, Héctor, op. cit., p. 555.

Podría decirse que los Consejos de la Judicatura en los Estados surgieron inicialmente como unidades de control disciplinario y de gestión administrativa, pero han quedado como órganos básicamente complementarios al trabajo de los Plenos, sin llegar a sustituir la autoridad de éstos en esas áreas. Es difícil aseverar que existe una tendencia hacia su fortalecimiento como entidades que tomaran mayor control,¹¹⁷ de los cuales se espera un papel cada día más trascendente, en la vida jurídica y política de cada Estado.

Actualmente los Consejos de los Judicatura tienden a desarrollar una autonomía profesional y organizacional de los jueces y tribunales, pero también sabemos que todo ello está sujeto a la independencia, la inamovilidad y la autonomía presupuestaria, esta última imprescindible para afianzar y proyectar al Poder Judicial como lo que es, un auténtico poder del Estado.¹¹⁸

El consejero Valls considera que: “La independencia y modernización del Poder Judicial se explican, en buena medida, por la existencia de los Consejos”¹¹⁹.

CONCLUSIONES

Con base en lo anterior, se puede observar nuevamente la trascendencia de las reformas de 1994, como guía para el establecimiento de otros Consejos y colocar en un pedestal el papel del Poder Judicial que debía representar en esta transición que aún vive México. “En otras palabras, la reforma judicial federal no fue el modelo a seguir por las entidades, pero si el detonante de una reforma judicial integral en toda la República mexicana”¹²⁰

Si bien es cierto, que sabemos que, constitucionalmente, los Consejos de la Judicatura, no tienen ninguna potestad jurisdiccional -ni juzgan ni hacen ejecutar lo juzgado- indudablemente juegan un papel importante en cuanto a la independencia judicial y contribuyen a una mejor administración de justicia. Pero esto no sería posible, ni nada podría procurar la independencia del Poder Judicial, además, si no es independiente del Ejecutivo y del Legislativo.¹²¹

En general podemos afirmar que los Consejos de la Judicatura son instituciones que aparecen como parte de las transformaciones que han experimentado los Poderes Judiciales del País en los últimos años. Esta circunstancia hizo que su diseño se alejara de un modelo que favoreciera la influencia del Poder Ejecutivo, para quedar en su lugar una integración que balanceara las propuestas de los tres poderes y otros entes sociales representados, o, en su caso, una integración exclusiva por miembros del Poder Judicial.¹²²

¹¹⁷ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, op. cit., p.87.

¹¹⁸ CJF, *I Memoria Encuentro de los Consejos Mexicanos de la Judicatura*, op. cit., p.18.

¹¹⁹ Valls Hernández, Sergio, *Consejo de la Judicatura Federal y modernidad de la impartición de justicia*, op. cit., p. 25.

¹²⁰ Ídem, p.14.

¹²¹ Valls Hernández, Sergio, *Importancia y trascendencia de los Consejos de la Judicatura*, op. cit., p. 23.

¹²² Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, op. cit., p.133.

“La creación de estos organismos de apoyo y de servicio a los tribunales jurisdiccionales, se ha reforzado el soberano atributo estatal de impartir justicia, y se ha logrado un manejo especializado de alto nivel en las tareas administrativas cuya complejidad es cada día mayor”¹²³.

Pero no todo en la vida es dicho, aún queda bastante camino que andar, pues los Consejos no deben ser vistos como una amenaza de excesiva burocratización judicial o como una amenaza a la independencia judicial. La composición de estos Consejos es determinante para su futura labor, pues el equilibrio es la clave para un buen desempeño en la tarea asignada.

La respuesta de muchas entidades federativas ha sido en un sentido más sencillo para el tipo de problemática a que se enfrentan. Como ha sido necesario, algunos plenos o presidencias han preferido por la opción de crear órganos auxiliares especializados en los que delegan estas funciones. Por estas razones podríamos decir que hay Consejos de la Judicatura fuertes, aunque son una clara minoría, y Consejos débiles, en dos sentidos. En primer lugar, Consejos débiles, por encontrarse en clara subordinación jerárquica y funcional al Pleno y un segundo tipo de debilidad, por la integración y las funciones que la propia ley les ha asignado, creando órganos de muy limitada capacidad operativa.¹²⁴

La justicia local aún continúa sin tener importancia para el sistema judicial mexicano. No obstante, muy poca ha sido la atención que la doctrina y la academia le ha conferido al Derecho Judicial Local.¹²⁵

C) GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y RESPONSABILIDADES PARA LOS SERVIDORES DEL PODER JUDICIAL.

En el presente subtítulo, analizaremos qué son las garantías judiciales y cuáles son éstas, teniendo en cuenta de que las garantías judiciales tienen como función proteger la actuación de los impartidores de justicia, así como a los servidores del Poder Judicial de la Federación. Veamos que son las garantías jurisdiccionales, en palabras de Fix-Zamudio:

“Por ellas debemos entender el conjunto de instrumentos establecidos por las normas constitucionales con el objeto de lograr la independencia y la imparcialidad del juzgador y que poseen, además, un doble enfoque, pues al tiempo que se utilizan en beneficio de los miembros de la Judicatura también favorecen la actuación de los justiciables. Entre dichas garantías jurisdiccionales podemos señalar varios instrumentos que se aplican a los miembros de la Judicatura relativos a la estabilidad, remuneración, responsabilidad y autoridad de los juzgadores”¹²⁶.

¹²³ CJF, *Los Consejos Mexicanos de la Judicatura*, op. cit., p.8.

¹²⁴ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, op. cit., p. 100.

¹²⁵ Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.154.

¹²⁶ Fix 11, P.31.

Adicionando todo lo anterior, el Dr. Cossío Díaz opina que en los órdenes jurídicos actuales, es cada vez más común encontrar un conjunto específico de garantías en favor de los juzgadores que atienden a su selección, nombramiento, adscripción, remuneración, responsabilidad y estabilidad permanente, primordialmente.¹²⁷

La independencia y la autonomía son las principales garantías para el desempeño de los juzgadores, por eso el Consejo de la Judicatura es el responsable de proporcionar estas garantías a los servidores del Poder Judicial.

En la actualidad las democracias constitucionales occidentales comparten una característica fundamental: la independencia del juez, o sea, un conjunto de garantías destinadas a asegurar su imparcialidad, respecto a las partes en causa y respecto a las otras instituciones políticas, y a proteger las libertades de los pobladores del Estado.¹²⁸ Al brindar independencia a los juzgadores, se gestiona una imparcialidad para el juzgador, manteniéndose un orden democrático institucional, que se traduce en un estado de derecho, en beneficio del Estado.

La actuación del juzgador, siempre deberá ser con base en la ley (legalidad) o lo que otros han llamado el gobierno de los jueces, donde la norma jurídica significa la base de las instituciones. A esta garantía de autonomía de los órganos jurisdiccionales se le denomina *sujeción del juez al ordenamiento jurídico* o simplemente *sumisión a la ley*.¹²⁹

“El refuerzo de las garantías de independencia interna, tras el establecimiento de los CSM y las modificaciones llevadas a cabo en el modelo burocrático parecen atentar en todas partes la influencia de la élite judicial, lo que verosíblemente favorece la aparición de los distintos niveles de jurisdicción de tendencias caracterizadas por una mayor autonomía”¹³⁰.

En nuestra LOPJF, encontramos esta responsabilidad asignada al Consejo de la Judicatura Federal. Veamos esta atribución legal:

“Artículo 68 de la LOPJF:

El CJF velará, en todo momento, por la autonomía de los órganos del PJF y por la independencia e imparcialidad de los miembros de este último”

Podemos mencionar que el objetivo de estas garantías judiciales, es el mantener ajeno, independiente e imparcial a los servidores del Poder Judicial. Las injerencias a su labor pueden ser externas o internas: “La independencia exterior se plantea ante los otros poderes formales. El Judicial- o jurisdiccional- no depende del Ejecutivo ni del Legislativo en el cumplimiento de las facultades que le reserva la Constitución, con base en la división de poderes(o de funciones). La independencia

¹²⁷ Cossío Díaz, José Ramón. op. cit., p. 31,

¹²⁸ Guarnieri Carlo y Pederzoli Patrizia, op. cit., p.16.

¹²⁹ Cossío Díaz, José Ramón. op. cit., p.29.

¹³⁰ Guarnieri Carlo y Pederzoli Patrizia, op. cit., p. 83.

interior se presenta cuando el juzgador está en posibilidad de conocer o resolver sin que lo distraigan circunstancias propias-oriundas, a menudo, de sus relaciones o situaciones personales-que pudieran desviar la legitimidad del juicio”¹³¹.

En la independencia de los juzgadores, no se encuentran sometidos a ninguna instancia jerárquica, política, administrativa, económica, burocrática o de cualquier orden, pues la esencia del ejercicio de su función es la libertad para actuar, sin tomar en cuenta ningún elemento que no sea la ley.¹³²

La subordinación del juez sólo a la ley, es precisamente su protección más eficaz y su garantía para una independencia judicial plena.

“La amplitud y la efectividad de las garantías personales que rodean al juez están estrechamente conectadas con las características particulares de la organización judicial que, en gran medida son tributarias del tipo de reclutamiento”¹³³.

Es cierto lo anterior, al señalar que estas garantías judiciales tendrán su fortaleza, con base en el respaldo del Consejo de la Judicatura, cuando proporcione el Poder Judicial los elementos claves para su independencia.

Valls, considera que la primera función del CJF, es garantizar la independencia de los juzgadores federales:

“Entre las tareas del Consejo, la que nosotros consideramos fundamental es garantizar y defender la independencia del PJF y la autonomía en sus decisiones de los señores juzgadores. No tenemos una idea tergiversada de nuestra función. No nos metemos jamás en otra cosa que no seamos los responsables de apoyar administrativamente a los juzgadores”¹³⁴.

Toda independencia depende a final de cuentas de los valores éticos y de la formación del juzgador, de aquí emanarán todas las determinaciones del impartidor de justicia. En el caso de México “no hay independencia por *ministerio de ley*. Para que ella exista es más lo que se debe aguardar de la persona y personalidad del juzgador que de los textos legales”¹³⁵.

Esta es otra de las tareas del CJF, por parte del Instituto de la Judicatura Federal, al seleccionar a las personas más aptas para desarrollar la responsabilidad de impartir justicia. Esto lo hace desde los exámenes de conocimientos y psicológicos (en convenio con la UNAM) para no solo nombrar a los más capaces intelectualmente, sino que haya un equilibrio total, en el probable juzgador.

¹³¹ García Ramírez, Sergio, op. cit., p.p.30-31.

¹³² Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.29.

¹³³ Guarnieri Carlo y Pederzoli Patrizia, op. cit., p.46.

¹³⁴ Valls Hernández, Sergio, op. cit., p.19

¹³⁵ García Ramírez, Sergio, op. cit., p.29.

El gobierno de las leyes debe ser desarrollado por jueces preparados correctamente para esta función pública, donde la ley sea el pilar del Estado y todos seamos siervos de la ley.

“La racionalidad que subyace al principio de independencia judicial es sin duda la necesidad de contar con una auténtica imparcialidad en la administración de justicia no sólo para proteger a los individuos en contra de cualquier tipo de arbitrariedad o abuso, sino, sobre todo, para permitir que tan sólo sea ésta órgano *imparcial* el autorizado para determinar el sentido de la norma jurídica”¹³⁶.

Nos hemos referido a una correcta impartición de justicia. Para esto es primordial contar con el personal adecuado para aplicar las leyes. La designación para el cargo judicial, ya sea en los casos de nombramientos directos o el ascenso por medio de una carrera judicial, debe procurar que el funcionario no permanezca obligado a la persona responsable de su nombramiento.¹³⁷, pues hay que recordar que cuando una sentencia se apega lo más posible a derecho, se ha impartido una mejor justicia. En algunos sistemas jurídicos el nombramiento se puede realizar por elección popular directa o por designación del Parlamento; sin embargo, lo más común es que los jueces sean designados por el Poder Ejecutivo y ratificados por alguna o ambas cámaras del Poder Legislativo, o que designen a los que pertenecen a la élite de la judicatura y los demás sean nombrados por un Consejo que administre la carrera judicial, que asegure imparcialidad en el acceso a la carrera judicial y en el ascenso dentro de ella. El nombramiento conjunto es un excelente modo de control de la composición del Poder Judicial y de otorgar a los jueces la independencia necesaria.¹³⁸

En México, el CJF por medio de su Acuerdo General conjunto del Tribunal en Pleno de la SCJN y del Pleno del CJF número 1/1997, crea la Comisión Conjunta para garantizar y fortalecer la autonomía de los órganos e independencia de los integrantes del PJJF:

“1º Se crea, con carácter permanente, la Comisión Conjunta para garantizar y fortalecer la autonomía e independencia del PJJF, integrada por dos ministros de la SCJN, por dos consejeros de la Judicatura Federal y por el presidente de la SCJN y del CJF, quien la presidirá.

3º La Comisión Conjunta para garantizar y fortalecer la independencia del PJJF, analizará las denuncias que recibe, realizará las investigaciones necesarias y formulará recomendaciones al pleno del CJF, según corresponda, con independencia de los procedimientos previstos en la LOPJJF”¹³⁹.

El Dr. Fix-Zamudio nos particulariza la importancia de la *autoridad jurisdiccional*, para el cumplimiento de las sentencias:

¹³⁶ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, op. cit., p.309.

¹³⁷ Huerta Ochoa, Carla, op. cit., p.157.

¹³⁸ Huerta Ochoa, Carla, op. cit., p.157.

¹³⁹ Valls Hernández, Sergio, op. cit., p. 37.

“Implica que los jueces y magistrados deben contar con instrumentos jurídicos para hacer respetar sus resoluciones, así como con el auxilio de la fuerza pública para la ejecución de éstas. La misma autoridad del juzgador puede entenderse en sentido moral, en virtud de que no en todos los países se les otorga reconocimiento social por la importante labor que realizan.

En sentido propio, los códigos procesales otorgan al juzgador medios de apremio y correcciones disciplinarias, que pueden llegar a la multa y al arresto en casos extremos, para imponer sus decisiones a las partes o a terceros”¹⁴⁰.

Un elemento primordial para el funcionamiento del Poder Judicial, es la autonomía financiera, (lo cual va más allá de las condiciones adecuadas para la administración de justicia, los salarios dignos de jueces, magistrados y otros prestadores de este servicio público, de los edificios, enseres, equipo y útiles necesarios para el mismo materiales) y no convertirse en dependiente o rehén de los otros poderes representantes del pueblo, porque, si así fuera, no existiría la imparcialidad de los juzgadores, en perjuicio de la sociedad.

El principio de autonomía tiene como propósito que el Poder Judicial en su conjunto, goce de medios propios y suficientes para su función, sin quedar sometido, condicionado o sujeto a decisiones externas.¹⁴¹

La autarquía financiera para el Poder Judicial, intenta independizar a este poder, para no ser contaminado en un proceso de concesiones políticas. Esta autonomía presupuestaria es una garantía elevada a rango constitucional, en diversos ordenamientos jurídicos mundiales:

“La única fuente de financiamiento del Poder Judicial es el presupuesto de egresos; es incuestionable que debiera aplicarse un porcentaje mínimo del presupuesto anual para garantizar la adecuada prestación del servicio y la independencia judicial, como ocurre ya en otras naciones. Algunos países latinoamericanos lo han propuesto como Costa Rica (1949), Perú (1979) y Guatemala (1985)”¹⁴²

Por lo que respecta a este tema y con lo expuesto anteriormente, ahora estudiaremos en lo que trata a la remuneración irreducible a los juzgadores federales en México, para su independencia e imparcialidad, una garantía constitucional¹⁴³, importante para el Consejo:

¹⁴⁰ Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, op. cit., p. 35.

¹⁴¹ Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.40.

¹⁴² Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.p.46-47.

¹⁴³ Ampliando lo anterior, la misma Constitución Política de nuestro país, es la base para una remuneración adecuada e irrenunciable para los servidores públicos:

Artículo 127 Constitucional:

El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el

“Artículo 94 Constitucional, párrafo 9º:

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su cargo”

El ex-consejero Melgar nos sitúa, en su opinión respecto a la remuneración de los juzgadores federales:

“Una de las garantías de la independencia judicial tiene que ver con la remuneración de los jueces y magistrados. Es el aspecto más débil, a pesar de los esfuerzos que se han hecho para resolver el problema de los salarios de los juzgadores. En México se mantiene el principio de remuneración de los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y con la reforma de 1994, de los Consejeros de la Judicatura Federal: no puede ser disminuida durante el lapso de su encargo”¹⁴⁴

Estamos de común acuerdo en que las prestaciones que deben ser otorgadas a los servidores del PJF, es un rubro que hay que seguir trabajando, pero en considerar que estas remuneraciones son insuficientes, no me parece correcto, los empleados del PJF, se encuentran no tan bien, pero tan poco tan mal en cuanto al rubro de sus salarios y en cuanto las percepciones de los juzgadores federales, considero que están acordes con sus responsabilidades.

¿Por qué es importante una retribución adecuada a los juzgadores? Los jueces tienen en sus manos decisiones de importancia política y social y su responsabilidad debe ser compensadamente salarialmente. Por ello se explica que las normas constitucionales garantizadoras de la independencia de los servidores públicos judiciales limiten su actividad en forma exclusiva. Los cargos científicos y las actividades literarias o docentes se permiten, en tanto no estén remuneradas para evitar la dependencia de los servidores públicos judiciales de particulares del propio Estado y de sus organismos o de empresas, sean estas públicas o privadas¹⁴⁵; esto con base en el artículo 101 Constitucional.

Para el Dr. Fix-Zamudio, la realidad de esta garantía salarial en Latinoamérica, no es la deseable, y particularizando al caso de México consideramos que la dualidad trabajo/salario se encuentra en una buena proporción:

desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos en las entidades paraestatales, según corresponda.

¹⁴⁴ Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.47.

¹⁴⁵ Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.194.

“Éste ha sido uno de los aspectos más débiles en la mayoría de los sistemas jurídicos de organización judicial, y con mayor razón de Latinoamérica, pues en general los jueces y magistrados perciben proporcionalmente inferiores a los que se otorgan a los funcionarios administrativos o legislativos (lo cual está relacionado con la concepción tradicional acerca del carácter secundario y mecánico de la función judicial)”¹⁴⁶.

Otra opinión convergente sobre la remuneración de los servidores del Poder Judicial es la siguiente, donde se considera que se incrementará el interés de la comunidad jurídica, con base en hacer más atractiva la carrera judicial, ofreciendo salarios adecuados y en proporción a sus funciones judiciales. Es cierto lo anterior, pero también la selección y vigilancia de estos servidores públicos deberá ser más eficaz y estricta, donde “desquiten su salario”.¹⁴⁷

La inamovilidad y la estabilidad son definidas como sinónimos por diversos doctrinarios. Aquí la entendemos a la primera como consecuencia de la segunda, diferenciando ambas el carácter temporal entre cada una. Pero veamos esta garantía judicial y como el CJF, ejerce facultades pseudojurisdiccionales al ser el conciliador y árbitro entre los empleados y el PJF. Esta facultad se encuentra consagrada en nuestra Carta Fundamental:

“Artículo 123 Constitucional, apartado B, párrafo 2º:

Los conflictos entre el PJF y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltas por esta última”

Melgar considera que la inamovilidad judicial consiste en que ningún juez que la posea pueda ser destituido de su cargo salvo por la violación de sus deberes constitucionales y legales. Esta calidad del juez deriva de su probidad intelectual, de atributos y cualidades personales, pero también de su estabilidad laboral y autonomía económica. Se trata de garantizar que nadie puede ser cesado o suspendido, ni retirarse, disminuirse o descontarse sus emolumentos, si no es en virtud de una disposición legal o bien por la decisión de un tribunal.¹⁴⁸ Sin embargo el derecho a no ser suspendidos o retirados o destituidos no significa que sean impunes o no tengan responsabilidad en su actuación.¹⁴⁹

La inamovilidad judicial, no es relativa a un fuero laboral. Aún bajo esta garantía judicial el Consejo es el responsable de las designaciones, adscripciones y remociones de juzgadores; esto es, las medidas que tienden a asegurar al juzgador en su desempeño, y fincar, por esta vía, el buen desempeño de la administración de justicia.¹⁵⁰

¹⁴⁶ Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, op. cit., p. 32.

¹⁴⁷ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, op. cit., p.261.

¹⁴⁸ Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.38.

¹⁴⁹ Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.182.

¹⁵⁰ García Ramírez, Sergio, op. cit., p.111.

“El principio de la inamovilidad se materializa a través de disposiciones que establecen que la única forma de privar a los juzgadores de sus cargos es mediante un proceso en el que se establezca que existe responsabilidad civil, penal o disciplinaria en su contra, de tal forma que la decisión sobre su permanencia en el cargo no sea una cuestión susceptible de ser resulta de forma discrecional o sin fundamentos de peso. Es decir, la inamovilidad permite que los juzgadores puedan ser retirados del cargo únicamente mediante la tramitación de un proceso extraordinario. Este tipo de prevenciones garantiza que los juzgadores serán escuchados por los órganos encargados de conocer de sus casos, pero, además reconoce que los juzgadores, al igual que todos los servidores públicos, están obligados a rendir cuentas por el desempeño de su función”¹⁵¹, en donde se fundamenten y motiven estas sentencias en contra de algún juzgador, en normas legales establecidas, tanto como funcionario público, así como impartidor de justicia y con medios que transparenten estos procesos.

En la siguiente definición, se puede ver la clara diferencia entre la inamovilidad y la estabilidad, donde la segunda es consecuencia de la primera.

“La estabilidad como tal debe entenderse el conjunto de medios que se traducen en la permanencia de los jueces y magistrados, ya sea por un periodo determinado o de manera indefinida, hasta la finalización de su cargo, fallecimiento o edad de retiro, a no ser que incurran en un motivo de responsabilidad que implique su remoción por medio de un proceso o de un juicio político. La forma más perfeccionada radica en la *inamovilidad*, la que significa, que una vez designado, el juez o magistrado permanece indefinidamente sus funciones hasta su fallecimiento o retiro forzoso a una edad determinada”¹⁵²

Pero la permanencia en el cargo judicial no es básicamente un beneficio para el juez, sino para la judicatura como cuerpo y como poder del Estado, y para la sociedad en general, en el sentido de que es un presupuesto de la independencia del Poder judicial e indirectamente, un requisito para que haya una recta administración de justicia.

Como mencionamos anteriormente hay juristas que equiparan a la inamovilidad con la estabilidad. Exponemos el siguiente ejemplo:

“Esta garantía de estabilidad opera en los sistemas en que existe una carrera judicial, en tanto es posible separar la permanencia en un cargo específico de la movilidad al interior del aparato judicial”¹⁵³.

La responsabilidad es una garantía judicial basada en la dualidad derecho/obligación. Expondremos aquí esta protección para los justiciables, en donde, el establecimiento de los supuestos específicos y excluyentes a partir de los

¹⁵¹ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, op. cit., p.258.

¹⁵² Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, op. cit., p. 32.

¹⁵³ Cossío Díaz, José Ramón. op. cit., p. 34.

cuales puede llegarse a considerar que un funcionario judicial ha incurrido en responsabilidad, así como la determinación de las penas que por ella deba corresponder.¹⁵⁴

La responsabilidad de los servidores públicos que administran justicia es un proceso establecido para sancionar a quienes cometen faltas a sus deberes durante su desempeño como juzgadores.

Existen varias clases de responsabilidad de los jueces conforme diversos aspectos: a) política; b) penal; c) administrativa o disciplinaria; y d) civil o patrimonial. Los alcances de la responsabilidad política están contenidos en el artículo 110 constitucional, la administrativa en el artículo 113 y la penal en el artículo 111.¹⁵⁵

Ampliando y explicando estos tipos de responsabilidades de los juzgadores, Fix-Zamudio y Cossío Díaz, tienen los siguientes conceptos:

“En sentido estricto, como el procedimiento establecido para imponer sanciones a los jueces que cometan errores inexcusables, faltas o delitos en el ejercicio de sus funciones y, en una dimensión más amplia, también puede incluir la responsabilidad procesal en la medida que los miembros de la Judicatura gozan de atribuciones para la dirección del proceso; y finalmente la responsabilidad de carácter político, cuando dichos miembros intervienen en los instrumentos de justicia constitucional.

La de carácter patrimonial se había entendido tradicionalmente como el daño de los juicios y perjuicios ocasionados a las partes o a terceros por una conducta negligente o de ignorancia inexcusable del juzgador, que debía cubrir directamente el funcionario judicial responsable, con fundamento en la sentencia pronunciada en un proceso civil ordinario a instancia del afectado, actualmente el Estado es el responsable por una defectuosa prestación del servicio público jurisdiccional.

La responsabilidad administrativa o disciplinaria implica una vigilancia permanente de la actividad de los jueces y magistrados, y se traduce en la imposición de sanciones tales como una amonestación, multa, suspensión e inclusive destitución en casos graves.

La responsabilidad penal es la de mayor gravedad, pues implica la imposición de sanciones personales por conductas que no solo lesionan de manera grave la prestación del servicio, sino que en ocasiones configuran delitos comunes u oficiales”¹⁵⁶

¹⁵⁴ Cossío Díaz, José Ramón. op. cit., p. 34.

¹⁵⁵ Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.p.174-175.

¹⁵⁶ Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, op. cit., p.p. 33-35.

La última garantía que explicaremos será un mecanismo para la protección de los juzgadores, que es que por medio del CJF se puede sancionar a la parte que haya interpuesto el recurso de queja administrativa contra algún impartidor de justicia, sin una razón que la fundamente:

“Artículo 139 de la LOPJF:

Si el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo de la Judicatura Federal o su presidente estimaren que la queja fue interpuesta sin motivo, se impondrá al quejoso o a su representante, o abogado o a ambos, una multa de diez a ciento veinte días de salario mínimo tomando como base el vigente en el Distrito Federal al momento de interponer la queja”.

Melgar nos amplía la facultad del CJF, para la imposición de sanciones a las partes, como un beneficio para los juzgadores federales:

“Algunos abogados al conocer una resolución judicial en contra de los intereses de sus representantes formulan verdaderos alegatos sobre cuestiones de criterio jurídico, a los que dan forma de queja administrativa, sea como represalia en contra del juzgador, sea como una justificación por la pérdida del asunto frente a sus clientes. Si el pleno de la Corte, el Consejo de la Judicatura o su presidente estimarán que la queja fue interpuesta sin motivo, pueden imponer multa al quejoso, representante o abogado, o a ambos”¹⁵⁷.

Como conclusión de las garantías jurisdiccionales expuestas a favor de los impartidores de justicia y por medio de ellas consolidar cada día más el anhelado, Estado de Derecho, el Dr. Sergio García Ramírez nos favorece con su opinión:

“Solemos hablar de garantías judiciales al referirnos a los titulares de la función jurisdiccional. En puridad, esas garantías se instituyen a favor del justiciable, mucho más que en beneficio personal del Juzgador. Sucede que la tutela de éste se traduce en preservación de la Justicia, que a su vez protege a los bienes y valores del Justiciable: el hombre de carne y hueso”¹⁵⁸.

Todo lo anterior nos acerca al ideal de un modelo del guardián de la ley, no sólo para la protección de salvaguardar los derechos de los justiciables, sino que con éstas, se haga prevalecer la legalidad sobre cualquier interferencia ajena o interna. Se presenta el ideal del juzgador, él debe ser independiente ante sí mismo-una de las expresiones más relevantes de superioridad moral-cuando ha superado las limitaciones de su ignorancia; desatiende las incitaciones que pudieran provenir de su pertenencia a una raza, género, facción, partido o religión; y rechaza las presiones de la pasión, la venganza, el temor o la codicia. Sólo así se dispondrá de un *buen juez*¹⁵⁹.

¹⁵⁷ Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.188.

¹⁵⁸ García Ramírez, Sergio, op. cit., p.29.

¹⁵⁹ Ídem, p.31.

D) CONCLUSIONES.

Fix-Zamudio nos presenta a su particular manera un resumen de las atribuciones del CJF¹⁶⁰, en la siguiente clasificación:

I) *Gobierno y administración de los tribunales*: esta función comprende la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materia de los tribunales federales, así como cambiar su residencia; dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales federales, con excepción de la Suprema Corte, y ejercerlo; emitir las bases para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y de contratación de obra que realice el PJF; establecer la normatividad para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y los procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público, etcétera”....“II) *Preparación, selección, nombramiento y adscripción de jueces y magistrados*: así como resolver su ratificación, para ello se establece la *carrera judicial*, que deberá regirse *por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia*. De esta manera específica la ley (artículos 105 y 55 de la LOPJF) prevé la realización de concursos de oposición (internos y libres) para acceder a las categorías de jueces y magistrados, así como de exámenes de aptitud para la designación de secretarios de los diversos niveles y de actuarios, los que son nombrados por los titulares de los órganos de que se trate”.... “III) *Disciplina de jueces y magistrados*: así como del resto de los servidores públicos del PJF, incluidos los del Consejo, con excepción de la Suprema Corte....IV) *Reglamentarias*: el Consejo tiene facultades para emitir reglamentos en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario, así como acuerdos y otras normas que sean necesarias para su propio funcionamiento y el de sus órganos auxiliares....V) *Otras*: el Consejo posee además otras importantes facultades, como la de resolver los conflictos de trabajo que se susciten entre el PJF, con excepción de la Suprema Corte, y sus servidores públicos”¹⁶¹

También es para destacar la atribución y la voluntad del CJF para establecer convenios, ampliando las posibilidades para aumentar los beneficios que puedan ser mejorar al PJF y hacer más eficaz la impartición de justicia. Ésta cooperación con diferentes actores dará nuevas oportunidades al PJF, para mostrar una imagen renovada e intentar tener un mayor contacto con la sociedad, como ha ocurrido con la existencia y experiencia de los Consejos, en otros países.¹⁶²

¹⁶⁰ Cfr. Artículo 81 LOPJF, en donde se contienen las atribuciones legales del CJF.

¹⁶¹ Fix-Fierro, Héctor y Fix-Zamudio, Héctor, op. cit., p.p. 67-69.

¹⁶² Valadés, Diego, op. cit., p.12.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Para concluir la presente tesis profesional y como objetivo fundamental de este trabajo, exponemos algunos temas que van a la par con la propuesta formulada.

CONCLUSIONES DE LA CARRERA JUDICIAL

La comisión de carrera judicial se encarga de la capacitación y profesionalización de los servidores del Poder Judicial de la Federación, con el auxilio de otros entes del Consejo (IJF, comisión de creación de nuevos órganos, comisión de disciplina, Pleno y los demás órganos auxiliares en cada asunto, del que se tratará), intentando mejorar el servicio de la impartición de justicia, con sus determinaciones.

En primer término, señalaremos la acepción de la palabra “carrera” como el curso de nuestras acciones, que alcanza una dimensión trascendente al obedecer a directrices y objetivos medianos, para el ingreso, las promociones y en general para los distintos aspectos de la vida judicial, las adscripciones, las readscripciones, las ratificaciones, los estímulos, los años sabáticos, las visitas de inspección e incluso también, por qué no decirlo, el régimen disciplinario.¹

¿Qué es la carrera judicial? En palabras del ex ministro Aguinaco esta significa: “Hablar de la *carrera judicial* importa determinar el sistema de ingreso en la judicatura y ocuparse luego de la forma como se obtiene el ascenso dentro de ella”²

En el derecho comparado encontramos algunas variantes en cuanto al sistema de carrera judicial (capítulo anterior), el ingreso a la carrera se regula en todos los Estados Constitucionales Democráticos (excepto Italia), por criterios meritocráticos, sin que consideraciones de otro tipo, políticas o no, puedan jugar ningún papel en la selección inicial.³

En algunos países la proliferación de centros de enseñanza, más allá de las posibilidades del control académico adecuado, ha llevado a una realidad académica: la carencia de la calidad de los egresados de la Licenciatura en Derecho (Leyes o Jurisprudencia) y por lo tanto es necesario y justificable, la reinstrucción por parte del Consejo de la Judicatura que los capacita, profesionaliza y especializa en la administración de justicia.⁴

¹ CJF, op. cit., p.27.

² Idem, p.42.

³ Guarnieri Carlo y Pederzoli Patrizia, op. cit., p.45.

⁴ Valadés Diego, op. cit., p.12.

Los aspirantes a ingresar en la carrera judicial y quienes ya se encuentran en ella poseen conocimientos útiles para la función jurisdiccional o se les van a proporcionar, y para ofrecer un mejor servicio público deben actualizarse y especializarse.⁵ Por eso es recomendable que el ascenso sea por medio de una capacitación constante, por parte de una escuela judicial especializada para los servidores del Poder Judicial.

La Escuela Judicial tiene dos objetivos, para la selección de los futuros juzgadores, que ocupan un lugar muy significativo como factor de *legitimidad de origen* de la judicatura con un doble papel: a) Impedir el nombramiento de jueces no idóneos; b) Seleccionar a los mejores. Ella lo perfila como un instrumento también casi indispensable para sustentar la autonomía de la judicatura, la independencia y el equilibrio de los poderes del Estado.⁶

Para España y Francia los estudios de especialización cursados después de la licenciatura, contribuyen a la formación de un cuerpo de funcionarios de carrera. La selección de los juzgadores se realiza entre los egresados de las escuelas de Derecho que aprueben un examen general para incorporarse a cursos especializados, entre cuyos alumnos se nombrará posteriormente a los jueces, que son la herramienta para un Poder Judicial eficiente e independiente.⁷

De ahí la importancia de una institución especializada, para la capacitación de los servidores del Poder Judicial, tarea que realizan los Consejos de la Judicatura :

“El nombramiento en los países en que existen sistemas de carrera judicial, la designación se hace comúnmente por los órganos de la administración del Poder Judicial a partir del resultado de los exámenes de oposición o la valoración de méritos que efectúen los correspondientes jurados”⁸

El ascenso dentro del Poder Judicial en Europa, se da con base en una competición individual y por dos factores: la apreciación del juzgador y los *merit plans* del personal judicial que tiene a su cargo el tribunal, este último apreciado mediante unas notas o, con más frecuencia, una valoración de la actividad desarrollada, por el responsable del órgano jurisdiccional.⁹

Sin embargo debe reconocerse que aún falta por hacer, pero que no se olvide que el motivo para la creación de una carrera judicial es el mejoramiento del Poder Judicial. Algunos de estos Consejos poseen funciones muy limitadas, no sólo en cuanto al gobierno y administración de los tribunales, sino sobre todo en

⁵ García Ramírez, Sergio, op. cit., p.94.

⁶ Sagües, Néstor Pedro, op. cit., p.p. 68-69

⁷ Castelló-Tarreaga, *Preparación, selección y promoción de jueces*, Justicia y sociedad, Ed. UNAM, México, 1994, p.319.

⁸ Ídem, p.p.148-151.

⁹ Guarneri Carlo y Pederzoli Patrizia, op. cit., p.50.

materia de carrera judicial, que constituye en última instancia la justificación y el principal núcleo de actividad del Consejo.¹⁰

Los preceptos de la carrera judicial, para Néstor Sagües, son los siguientes: El primero basado en la igualdad a todos los empleados del Poder Judicial, sin favoritismos: *Principio de igualdad de oportunidades*: igualdad de oportunidades debe querer decir aquí que los cuadros judiciales tienen que encontrarse abiertos para todos los que reúnan las condiciones psicofísicas, intelectuales y éticas básicas y necesarias para el desempeño de las tareas particulares de las magistraturas y que en esa apertura no existan actitudes discriminatorias a favor o en perjuicio- de los interesados.¹¹

Los pos-estudios son fundamentales para ascender en la carrera judicial, labor atendida por una escuela judicial dependiente del órgano de gobierno del Poder Judicial: *Principio de formación*: siendo notoria que las distintas universidades locales y del exterior, no proporcionan (ni pueden tampoco materialmente proporcionar, a raíz del constante aumento de asignaturas y de los problemas del derecho), *todo* lo indispensable para el desempeño eficaz de las tareas del juez, se impone programar cursos de complementación de la formación universitaria, y de entretenimiento y perfeccionamiento (siempre a nivel de postgrado), para el candidato a las plazas judiciales.¹²

Seleccionar al mejor personal, para el Poder Judicial y por lo tanto para el Estado: *Principio de selección por la idoneidad*: sin perjuicio de lo dicho, corresponde recordar que como pauta selectiva, en una sociedad auténticamente democrática cabe decidirse por las cualidades del candidato; esto es, por su idoneidad.¹³

La independencia plena, conlleva a la imparcialidad de los jueces en sus sentencias: *Principio de independencia*: si se quiere un Poder Judicial con funciones institucionales, es obligado concluir que el mecanismo selectivo debe emancipar al candidato de su posible sumisión a los otros poderes, o a grupos de presión y de interés. En cuanto más se garantice la autonomía de la judicatura - en el ingreso y durante el curso de la carrera judicial, más se habrá trabajado para erigirla como Poder del Estado.¹⁴

El logro propio del aspirante, sin intervenciones ajenas al propio Poder Judicial: *Principio de acceso al cargo por derecho propio*; otra cuestión importante, con el propósito de afirmar a la judicatura como poder institucional, es la de lograr que, tanto desde el punto de vista técnico jurídico, como desde el ángulo de la valoración social, el ingreso a un cargo judicial (o los ascensos), sea visto como un *derecho* del candidato y no como una merced de otro órgano del Estado.¹⁵

¹⁰ Fix-Zamudio, Héctor y Fix-Fierro, Héctor, op. cit., p.81.

¹¹ Sagües, Néstor Pedro, op. cit., p. 30.

¹² Ídem, p.30.

¹³ Ídem, p.31.

¹⁴ Sagües, Néstor Pedro, op. cit., p.31.

¹⁵ Ídem, p.32.

La carrera judicial fue contemplada en la reforma de diciembre de 1994, por el enorme crecimiento del número de órganos del Poder Judicial de la Federación que hubo a comienzos de la década pasada, y que llegó a ser un promedio de veintiún tribunales y juzgados por año, la designación de sus titulares significó un problema, cual dio cabida a la improvisación de personal. A fin de que en lo futuro se eleve la calidad profesional de quienes habrán de impartir justicia, mediante esta reforma se pretende elevar a rango constitucional la carrera judicial, de manera que en lo futuro el nombramiento, adscripción y remoción de jueces y magistrados quede sujeto a los criterios generales, objetivos e imparciales que determinen las leyes.¹⁶

Comenzaremos con la institucionalización de la carrera judicial en el derecho positivo vigente, su actual importancia para el ingreso, selección, capacitación, nombramiento y la constante actualización de los servidores del PJF. El primer antecedente se dio, con el Instituto de Especialización del Poder Judicial (comentado anteriormente, en el capítulo I), hasta la instauración del Instituto de la Judicatura Federal:

“Hasta hace poco la justicia federal carecía de un sistema de profesionalización en lo concerniente al ingreso y a la permanencia en la carrera judicial. Los jueces y magistrados eran designados por los ministros de la Suprema Corte de Justicia, sin que mediara una evaluación objetiva de sus méritos, de los conocimientos y de su capacidad. Hoy en día mediante la creación de cursos de especialidad y de concursos, la designación de jueces y magistrados federales se lleva a cabo de manera profesional, garantizando la capacidad y los conocimientos de los futuros impartidores de justicia”¹⁷.

El ideal de la reforma de 1994, hacia la carrera judicial pretendió corregir el retroceso, con la implantación de la carrera judicial para todos niveles, basada en concursos de aptitud para determinadas categorías y de cursos de capacitación entre otros e introdujo las bases para conformación de una verdadera carrera judicial.¹⁸

La carrera judicial es una realidad en el sistema de formación, capacitación y actualización de los servidores públicos del PJF y por medio de ésta “un sistema jurisdiccional accesible a todos, una justicia pronta y expedita, y jueces capaces de conocer y resolver de modo oportuno, justo y profesional los asuntos que les corresponde en el ámbito de sus atribuciones”¹⁹

¹⁶ Cossío Díaz, José Ramón, *Jurisdicción Federal y Carrera Judicial en México*, 1ª. edición, Ed.UNAM, México, 1996, p.75.

¹⁷ Barquín Álvarez, Manuel, “La jurisdicción como servicio público” en Vega Juan y Corzo Edgar (coordinadores), *Tribunales y Justicia Constitucional*, Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, 1ª. Edición, Ed. UNAM-IIJ, México, 2002, p. 24.

¹⁸ Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.205.

¹⁹ Ídem, p.275.

La carrera judicial se estableció para un ascenso escalafonario, con base en el interés de estos servidores judiciales, y en donde esta carrera sea calificada por criterios objetivos, para extirpar vicios pasados que tanto afectaron al Poder Judicial y a la sociedad.

A pesar de los esfuerzos realizados hasta el momento para implementar la carrera judicial, hoy en día se pueden seguir apreciando algunas prácticas irregulares para el acceso al servicio judicial como el amiguismo, intereses de grupo, corrupción, etc. Todo ello ha dado como resultado un reclutamiento poco eficiente de la planta laboral del Poder Judicial.

La división del trabajo es el mecanismo de encargar tareas específicas a cada ente, para obtener una mayor productividad y una constante especialización, por parte de sus integrantes, por medio de este mecanismo de producción que también se adaptó en las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial, esto, para una mejor actuación y el progresivo desarrollo del mismo. Por esta división, se entregan ciertas labores exclusivas a los integrantes correspondientes del PJJ, de cada tarea de esta función pública.

¿Por qué una carrera judicial en México? La modificación constitucional de 1994 incluyó y estableció como uno de los ejes fundamentales de la reforma judicial, la regulación y fortalecimiento de la Carrera Judicial, por la cual se instauran ciertos principios para los servidores del PJJ y consigo mejorar substancialmente la calidad de los futuros juzgadores del PJJ. Ésta adquirió rango constitucional por lo consagrado en el artículo 100.²⁰

Como habíamos estudiado con anterioridad, el proceso de evaluación y selección por parte del IJF. Este proceso es fundamental e imprescindible, por que de esta forma, se seleccionará a los más capaces para la materia jurisdiccional (artículos 116). Por medio de un jurado competente e imparcial, desde su composición (117 LOPJJ).

Siguiendo con el mismo tema, veamos los dos tipos de reclutamiento: el primero está controlado en gran parte por el sistema político y el segundo en cambio se confía a la propia magistratura y tiende a resolverse en una especie de cooptación interna o, mejor dicho, de autorreclutamiento en donde el segundo de éstos es el implementado en nuestro país.²¹

Para García Ramírez, el reclutamiento y posterior selección, cuando son óptimos éstos, se incrementa la independencia de los servidores del PJJ:

“Es evidente que el ingreso de candidatos idóneos pasa por un sistema de reclutamiento adecuado, que congregue aspirantes bien dotados. Enseguida se necesita un régimen de selección objetiva e informada que incorpore a quienes se

²⁰ CJF, op. cit., p.p. 6-7. También por lo dispuesto por el artículo 110 LOPJJ, al señalar que estaría regida por los principios de *excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia*.

²¹ Guarnieri Carlo y Pederzoli Patrizia, op. cit., p.32.

deba incorporar, ajeno a presiones políticas, clientelistas, patrimonialistas, distante de compadrazgos y preferencias impertinentes que degradan la función pública y desacreditan al Estado”²²

Nos hemos referido a una correcta impartición de justicia, para esto es primordial contar con el personal adecuado para aplicar las leyes. Para la designación para el cargo judicial, ya sea en los casos de nombramientos directos o el ascenso por medio de una carrera judicial, debe procurarse que el funcionario no permanezca obligado a la persona responsable de su nombramiento²³, pues hay que recordar que cuando una sentencia se apega lo más posible a derecho, se ha impartido una mejor justicia.

Una selección inconveniente del personal judicial puede acaecer si se nombran jueces que no han sido previamente seleccionados y formados por la escuela judicial, y si con éstas se favorecen a sujetos que frecuentemente no reúnen las condiciones básicas para ser jueces, tanto en conocimientos como en cualidades específicas para el cargo, traerá perjuicios a los justiciables.²⁴

La instrucción proporcionada por una escuela judicial, no sólo constará de conocimientos teóricos, sino la aplicación pragmática, que es básica, para el personal del Poder Judicial y para la correcta y eficiente resolución de los problemas que se les presenten en el ejercicio de la judicatura.²⁵

Por todo lo anterior, el establecimiento de una escuela pos-universitaria, para los servidores del Poder Judicial, por sí misma se justifica: como el mecanismo de *preparación* de nuevos jueces y de *perfeccionamiento* de los ya en ejercicio. La proyección de una adecuada carrera judicial debe abrir forzosamente esas dos áreas. Si se omite la primera, ocurre que a menudo serán nominados como jueces sujetos, que en principio, no cuentan con el debido entrenamiento y formación para el ejercicio de la función judicial, salvo que de modo empírico y personal hayan asumido tal preparación.²⁶

La LOPJF establece elementos para determinar la adscripción de los juzgadores atendiendo a los siguientes criterios: 1. Calificación obtenida en el concurso de oposición. 2. Los cursos que haya realizado en el instituto de la judicatura. 3. La antigüedad en el PJF o la experiencia profesional. 4. El desempeño en el PJF. 5. El grado académico, así como los cursos de actualización o especialización acreditados fehacientemente (Art. 119). La profesionalización de la carrera judicial debe servir para que los jueces y magistrados tengan el aliciente de prepararse y reforzar su currícula académica.²⁷

²² García Ramírez, Sergio, *Poder Judicial y Ministerio Público*, 2ª. edición, Ed. Porrúa, México, 1997, p. 94.

²³ Huerta Ochoa, Carla, Op. cit., p.157.

²⁴ Sagües, Néstor Pedro, op. cit., p.49.

²⁵ CJF, *I Memoria del Encuentro de los Consejos Mexicanos de la Judicatura*, 1ª.edición, Ed.Themis, México, 1996, p.45.

²⁶ Sagües, Néstor Pedro, op. cit., p.48.

²⁷ Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.p.134-136

Los recién llegados al Poder Judicial desean inicialmente una estabilidad en su cargo (lo que se conoce comúnmente como tener *plaza* definitiva), la carrera judicial puede proporcionarles ésta, pero sujetándolos a un régimen de responsabilidad por el ejercicio indebido del cargo o por su falta de compromiso con la función. Así la carrera judicial fortalece la independencia del Poder Judicial y la autonomía del juzgador, toda vez que garantiza estabilidad entre los funcionarios y los incentivos a su superación.²⁸

B) PROPUESTAS SOBRE CARRERA JUDICIAL

A continuación se plantean algunas medidas que pueden contribuir a mejorar la impartición de justicia y, en general, las condiciones de los servidores del Poder Judicial.

Actualmente es práctica común que la “*recomendación*”, sigue siendo el mecanismo consuetudinario para ingresar a la función jurisdiccional e incorporarse como “*meritorio*” a los órganos jurisdiccionales, con la anuencia y complacencia del responsable del órgano jurisdiccional.

1) PERSONALES.

Se propone que se erradique este reclutamiento permanente y pernicioso. A tal efecto exponemos y proponemos lo siguiente:

1) Reclutamiento por convocatoria pública, para los recién egresados de la Licenciatura en Derecho y que cumplan los requisitos establecidos (esto sería el primer filtro).

2) Evaluación académica y de los requisitos, por parte del Instituto de la Judicatura, para una selección eficaz.

3) Resultados públicos, que otorgarán legitimidad y control para el nuevo personal del Poder Judicial.

4) Contratación primaria por un año, para una nueva evaluación general, por parte del Instituto de la Judicatura.

5) Nombramiento y basificación, después de la aprobación.

6) Desarrollo de la carrera judicial

²⁸ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, op. cit., p.249.

También es aconsejable instaurar un banco de datos del personal judicial federal y estatal, con el objeto de contar con una planta laboral de excelencia y de control de la misma. Lo que aquí presentamos es difícil, más no imposible. Lo anterior redundaría en una mejor aplicación de justicia, que es punto fundamental de todo estado de derecho. La realidad de nuestro sistema de justicia ha llevado a la sociedad a juzgar y calificar al Poder Judicial, como obsoleto y decadente donde el juzgador es la figura central del proceso y no así sus sentencias.

ACUERDOS GENERALES

Lo primero que expondremos, es la facultad constitucional para emitir Acuerdos Generales, por parte del CJF²⁹:

La Constitución dispone que, en condiciones perfectamente bien establecidas y definidas las normas reglamentarias del Consejo, podrán ser elaboradas, por acuerdos, por parte del Pleno del Consejo. Éstas normas de naturaleza administrativa serán aplicables al personal del PJF (con excepción de los empleados de la SCJ). Son disposiciones internas que se encuentran en el mismo nivel que las disposiciones legales, tienen la misma obligación que las leyes, las reemplazan y las modifican (en ciertos casos), y están sometidas al imperio de la Constitución.

El Consejo tiene la facultad de emitir los acuerdos necesarios para el mejor desempeño del PJF, pues quién mejor que ellos saben las carencias y necesidades de los servidores del PJF, para así elevar el nivel de la impartición de justicia.

“De conformidad con lo que establezca la Ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. La Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal”

Su fundamento legal, para esta atribución constitucional, es la siguiente:

Artículo 81:

“Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

I...

II. Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y de régimen disciplinario del Poder Judicial de la Federación y todos aquellos acuerdos generales que

²⁹ Artículo 100, párrafo octavo.

fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones en términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Esta reglamentación legal procura enmendar las lagunas constitucionales: un ejemplo es el siguiente: la facultad de autolegislación (pseudolegislación o autorreglamentación) otorgada al Consejo, además de brindar facultades para fijar las bases, convocar y realizar el procedimiento de selección de los aspirantes a incorporarse al Poder Judicial.³⁰

Con base en lo anterior, se sugiere que la propuesta encomento para el ingreso del nuevo personal para el PJF, sea con base en un acuerdo por parte de la Comisión de Carrera Judicial, la Secretaria Ejecutiva del Pleno y de Carrera Judicial, así como contar con el aval del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para su futura implementación.

2) EN PERSPECTIVA CON BASE EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO.

CONSECUENCIAS

Los efectos de la carrera judicial, son internos y externos al CJF:

“El desarrollo que permite la debida ejecución de la carrera judicial se refleja en una mejor preparación de los juzgadores y un mejor conocimiento de la función que realizan, con lo cual se beneficia al desempeño de la función judicial en aspectos como la velocidad, la cantidad, la calidad y el costo de las operaciones que llevan a cabo para cumplir con sus funciones. La carrera judicial no sólo debe garantizar el desarrollo profesional integral de los funcionarios que ingresen a la institución, sino que debe proporcionar suficientes incentivos para mantenerlos dentro de la misma y con disposición para su superación”³¹

La capacitación sustituyó a la antigüedad y los méritos personales de los servidores del PJF, por capacitación, por cursos de capacitación, por una actualización permanente del funcionario judicial federal. No es solamente la antigüedad, que es muy importante, pero no lo es todo para garantizar un buen funcionamiento judicial.³²

Se da suma relevancia a la carrera judicial como palanca y catalizador para un cambio gradual en el PJF: “Ha habido, ciertamente, esfuerzos notables conducentes a fincar una auténtica carrera judicial. En este sentido han militado

³⁰ Fix-Zamudio, Héctor y Fix-Fierro, Héctor, op. cit., p. 67.

³¹ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, op. cit., p.249.

³² Valls Hernández, Sergio, *Consejo de la Judicatura Federal y modernidad de la impartición de justicia*, Ed. SCJN, México, 2001, p.12.

las disposiciones relativas a requisitos de ingreso, condiciones de permanencia (ratificación, promoción, separación), salarios decorosos e irreductibles, seguridad social, etc. Empero, hasta 1994 aún no existía dicha carrera en forma plena y adecuada. La reforma de 1995 se propuso cubrir este espacio. Se trata, indudablemente, uno de esos aciertos principales”³³

Los elementos para una correcta y eficaz carrera judicial, son: a) función judicial, b) formación y selección profesional, c) escalafón, con derecho objetivo a recorrerlo, d) estabilidad, e) régimen adecuado de retiro.³⁴

Para finalizar esta tesis profesional, anotaremos la futura magnitud y el cúmulo de cualidades que se intentan germinar en el personal judicial y de los posibles juzgadores del PJJ, por medio del CJF y que el ex-consejero Mario Melgar, nos comenta:

“Los nuevos jueces mexicanos deben ser el modelo de las virtudes públicas y practicarlas para el saneamiento de nuestra sociedad: justicia, solidaridad, responsabilidad, tolerancia y profesionalidad; porque los jueces son termómetro y medida de la salud política de una sociedad”³⁵.

Pero la meritocracia todavía es el motor principal para medrar dentro del Poder Judicial, en la cual la intervención de los superiores consiste en reforzar la selección basada en el mérito profesional y social, que afectará la independencia de los empleados del órgano jurisdiccional.³⁶

No se necesita ser un vidente para acertar en el hecho de la futura sumisión de este servidor público a quien debe su cargo o ascenso, ya que influyen, sobre el tipo de papel que los jueces tenderán a adoptar y, por tanto, sobre futuras actuaciones del juzgador.

La carrera judicial en México todavía se encuentra en ciernes, pero se puede anotar y vislumbrar el cúmulo de esfuerzos y esperanzas que se le brinda a este apartado trascendental del Poder Judicial de la Federación, para obtener y mejorar su capital humano.

Éste deberá contar con una capacitación adecuada y recíproca a su responsabilidad para dirimir conflictos, en donde decidirán a cuál de los actores, le asiste el derecho y por el otro lado afecta de una manera u otra su libertad, patrimonio, situación jurídica, etc.

³³ García Ramírez, Sergio, op. cit., p.95.

³⁴ Sagües, Néstor Pedro, op. cit., p.45.

³⁵ Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.267.

³⁶ Guarnieri Carlo y Pederzoli Patrizia, op. cit., p.39.

CONSIDERACIONES FINALES

Hoy podemos observar que la consolidación de los sistemas constitucionales exige continuas medidas de ajuste, y el área más sensible, aunque paradójicamente la menos atendida, es la de impartición de justicia.

“Una democracia con un poder judicial fuerte es sencillamente una democracia más fuerte, porque es un régimen en que los derechos de los ciudadanos están mejor tutelados”³⁷

Este trabajo ha desarrollado la situación actual de la carrera judicial en México y es nuestra esperanza que esta cambié, no en favor de los jueces, magistrados, ministros, abogados, personal judicial sino en beneficio de aquéllos que solicitan un tribunal que los oiga y que administre justicia en forma imparcial, pronta y expedita, y con ello elevar nuestro estado de derecho.

³⁷ Valadés, Diego, op. cit., p.4.

GLOSARIO

CGPJ	Consejo General del Poder Judicial.
CJF	Consejote la Judicatura Federal.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CSM	Consejo Superior de la Magistratura.
CSJ	Consejo Superior de la Magistratura.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IJF	Instituto de la Judicatura Federal.
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.
PJF	Poder Judicial de la Federación.
SCJ	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

FUENTES

BIBLIOGRÁFICAS

Barquín Álvarez, Manuel, “La jurisdicción como servicio público” en Vega Juan y Corzo Edgar (coordinadores), *Tribunales y Justicia Constitucional*, Memoria del VII

Boigeol, Anne, “El ascenso de los juristas en Francia”, Fix-Fierro Héctor, Friedman M.Lawrence y Pérez Perdomo, Rogelio(editores), *Culturas Jurídicas Latinas de Europa y América en tiempos de Globalización*, 1ª. edición, Ed. UNAM-IIJ, México, 2003

Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, *Diagnóstico sobre la administración de Justicia en las entidades federativas*, Ed. UNAM-IIJ, México, 2002

Carpizo, Jorge, *El presidencialismo mexicano*, 4ª. Edición, Ed. Siglo XXI, México, 1984

Cassese, Sabino, *El sistema Jurídico Italiano (1945-1999)* en Fix-Fierro, Héctor, Friedman, M.Lawrence y Pérez Perdomo, Rogelio (editores), *Culturas Jurídicas Latinas de Europa y América en tiempos de Globalización*

Castelló-Tarreaga, *Preparación, selección y promoción de jueces*, Justicia y sociedad, Ed. UNAM, México, 1994

CJF, *Información básica: febrero 1995 a mayo 1996*, Op. cit., P.23 y actualizada con la publicación del Informe 2003 del presidente de la SCJN

CJF, *Información básica: febrero de 1995-enero de 1998*, 3ª.edición, Ed.Themis, México

CJF, *I Memoria Encuentro de los Consejos Mexicanos de la Judicatura*, 1ª. edición, México, Ed. Themis, 1996

Clark, S. David, , “Estilos italianos: la justicia penal” en Fix-Fierro Héctor, Friedman M.Lawrence y Pérez Perdomo, Rogelio (editores), *Culturas Jurídicas Latinas de Europa y América en tiempos de Globalización*

Consejo de la Judicatura, *Consejo de la Judicatura Federal. Información básica; febrero de 1995- mayo de 1996*, Ed. CJF, México, 1996

Cossío Díaz, José Ramón, *Jurisdicción Federal y Carrera Judicial en México*, 1ª edición, Ed. UNAM, México, 1996

Cossío Díaz, José Ramón, *La Teoría Constitucional de la Suprema Corte*, 1ª edición, Ed. Doctrina Jurídica Contemporánea, México, 2002

Fix- Fierro, Héctor, "El Poder Judicial" en González, María del Refugio y López Ayllón, Sergio, (coordinadores) *Transiciones y diseños institucionales*, 1ª. reimpresión, Ed. UNAM-IIJ, México, 2000

Fix-Fierro, Héctor y López Ayllón, Sergio, "Estado de derecho y cambio jurídico en México" en Fix-Fierro, Héctor, Friedman M. Lawrence Pérez Perdomo, Rogelio (editores), *Culturas Jurídicas Latinas de Europa y América en tiempos de globalización*, 1ª. Edición, Ed. UNAM-IIJ, 2003

Fix-Zamudio, Hector y Cossío Días, José Ramón, "El Poder Judicial el ordenamiento Mexicano, 2ª Edición. Ed, Fondo de Cultura Económica México, 1999.

García Ramírez, Sergio, *Poder Judicial y Ministerio Público*, 2ª. edición, Ed. Porrúa, México, 1997.

García Ramírez, Sergio, *Estudios Jurídicos*, 1ª. edición, Ed. UNAM-IIJ, México, 2000

Guarnieri Carlo y Pederzoli Patricia, *Los Jueces y la Política*, 2ª edición en español Ed. Taurus, Madrid, España, 1999.

Huerta Ochoa, Carla, *Mecanismos constitucionales para el control del poder político*, 2ª. Edición, Ed. UNAM-IIJ, México, 2001

Lucas Verdú, Pablo, *Instituciones políticas y derecho*, Barcelona, España, Ed. Ariel, 1970

Melgar Adalid, Mario, *El Consejo de la Judicatura Federal*, 4ª. edición, Ed. Porrúa, México, 2000

Oprimny, Rodrigo, Rodríguez César y García Villegas Mauricio, "Entre el protagonismo y la rutina" en Fix-Fierro Héctor, Friedman M. Lawrence y Pérez

Perdomo, Rogelio(editores), *Culturas Jurídicas Latinas de Europa y América en tiempos de Globalización*, 1ª. Edición, México, Ed. UNAM-IIJ, 2003

Sagües, Néstor Pedro, *Las Escuelas Judiciales*, 1ª. Edición, Ed.UNAM-IIJ, México

Toharia, José Juan, “Sistema Judicial y cultura jurídica en España” en Fix-Fierro, Héctor, Friedman, M.Lawrence y Pérez Perdomo, Rogelio (editores), *Culturas Jurídicas Latinas de Europa y América en tiempos de Globalización*, 1ª. edición, Ed. UNAM-IIJ, México, 2003

Valadés Diego, *Los Consejos de la Judicatura: Desarrollo Institucional y cambio cultural*, Ed. IIJ, México 2001

Valls Hernández, Sergio, *Consejo de la Judicatura Federal y modernidad de la impartición de justicia*, Ed.SCJN, México, 2001

Valls Hernández, Sergio, *Importancia y trascendencia de los Consejos de la Judicatura*, Ed. SCJN, México, 2001

Valls Hernández, Sergio, *Consejo de la Judicatura Federal y modernidad de la impartición de justicia*, Ed. SCJN, México, 2001

Información otorgada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información, oficio No. UTAI/439/2004-242

LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos

Ley Orgánica del Poder Judicial Federal

OTRAS FUENTES.

3er. informe de labores del Ministro Góngora

ELECTRONICAS

Informe 2002 CJF, (obtenido de la página Web: www.cjf.gob.mx)